BOLETIN

DEL

AR CHIVO GENERAL DE LA NACION

TomoVII Julio-agosto-septiembre 1936 Número 3

SUMARIO

	- Págs
Los primeros fabricantes de papel en la Nueva España	321
Ordenanzas para las minas de Tasco	324
Para los Cautivos de Argel y Hospital de los Desamparados	343
Carta de naturaleza a favor de D. Bernardo Miramón	345
Encomiendas de indios	352
Documentos relativos a D. Lorenzo Boturini Benaduci. (Continua)	
Causa criminal contra Tomás Treviño de Sobremonte, por ju- daizante. (Continúa)	
Inventario del Archivo del Hospital de Jesús. (Continúa)	437
Indice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 915 a 942.) (Continúa)	460
Canje del Boletín. (Abril, mayo y junio de 1936.)	475
·	

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION
MEXICO.—1936

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION.
LIC. SILVESTRE GUERRERO

SUBSECRETARIO,

AGUSTIN ARROYO CH.

OFICIAL MAYOR,
LIC. ARTURO CISNEROS CANTO

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,

RAFAEL LOPEZ

JEFE DE HISTORIADORES,
LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,

ROMULO VELASCO CEBALLOS

GUSTAVO A. SALAS

PALEOGRAFO,

LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SECCION,

JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo VII

Julio-agosto-sepbre. 1936

Número 3

LOS PRIMEROS FABRICANTES DE PAPEL EN LA NUEVA ESPAÑA

El siguiente documento, fechado en el año de 1575, es de interés para la historia de la industria papelera en México. Además de mencionar los nombres de las primeras personas que se dedicaron en la Nueva España a la fabricación del papel, el documento hace alusión a CIERTO MATERIAL descubierto para su elaboración, agregando que abundaba en el país

¿Cuál sería ese material, que según los solicitántes del privilegio, era abundante? Quizás se trataba de la fibra del maguey, empleada primitivamente por los antiguos mexicanos para la confección de sus códices y para otros usos que tenían en sus ceremonias litúrgicas. Obsérvese cómo el monopolio con que empezó esta industria en el siglo XVI, apenas está terminando en nuestros días, con las medidas tomadas para abaratar un artículo de primera necesidad en los tiempos actuales.

EL REY.

Por cuanto por parte de vos, Hernán Sánchez de Muñón, vecino de la ciudad de México, de la Nueva España, y el Dr. Juan Cornejo, vecino de la villa de Madrid, nos ha sido hecha relación que vosotros habéis hallado en la dicha Nueva España, cierto material de que hacer papel en abundancia, y que de ello habéis hecho experiencia y ha salido cierta, y se

nos ha suplicado que atento a que vosotros habíades descubierto esta invención para hacer el dicho papel en aquella tierra, os mandásemos dar licencia para usar de ella y que otro ninguno no la pudiese usar en la dicha Nueva España ni en las demás partes de las nuestras Indias, sino solamente vos o quien vuestro poder hubiere, y que para ello se os señalasen y diesen los heridos de molinos que hubiésedes menester o como la nuestra merced fuese. E visto por los del nuestro Consejo de las Indias, lo habemos tenido por bien. Por ende, siendo vosotros los dichos Hernán Sánchez de Muñón y doctor Cornejo, los primeros descubridores e inventores de hacer papel en las dichas mis Indias con el dicho material, por la presente, sin daño de tercero, damos licencia y facultad a vos, los dichos Hernán Sánchez de Muñón y doctor Cornejo, y a la persona o personas que nombráredes y tuvieren vuestro poder y no otro alguno, para que por tiempo de veinte años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día de la data de esta nuestra Cédula en adelante, podáis y puedan usar en la dicha Nueva España y en las demás partes de las dichas mis Indias, islas y tierra firme del mar océano, donde quisiéredes y por bien tuviéredes, de la dicha invención de hacer el dicho papel con el dicho material; y porque hecho se pueda vender en las dichas Indias, y mandamos que en ello a vos ni a las dichas personas no os sea puesto impedimento alguno, y que por el dicho tiempo de los dichos veinte años, ninguna otra persona más de vos y las de suso declaradas, no usen ni sean osadas a usar de la dicha invención de hacer el dicho papel con el dicho material que vos descubrís, so pena de tener perdidos los aparejos con que lo hicieren, y demás de ello, cincuenta mil maravedís por cada yez que cada uno lo hiciere, la tercia parte de los cuales aplicamos a nuestra Cámara y Fisco; y otra tercia parte al Juez que lo sentenciare y la otra para vos, los dichos Hernán Sánchez de Muñón y doctor Cornejo. Y mandamos a los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias Reales de las dichas mis Indias, islas y tierra firme del mar Océano, y a cualesquier nuestros gobernadores de ellas, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra Cédula y lo en ella contenido, y contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y ejecuten y hagan ejecutar la dicha pena en los que contra lo susodicho fueren o pasaren, y que para el dicho efecto de hacer el dicho papel os den y hagan dar, y a las personas que vuestro poder hubieren en todas las dichas Indias donde se hiciere el dicho papel con el dicho material, los heridos de molinos que para el efecto fueren necesarios, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al. Fecho en el Bosque de Segovia, a ocho de junio de mil quinientos y setenta y cinco años.

Yo el Rey.

Por mandado de S. M., Antonio de Erasso.—(Rúbrica.)

Para que por tiempo de veinte años Hernán Sánchez de Muñón y el Dr. Juan Cornejo, y quien su poder hubicre y no otro alguno, puedan usar en las Indias de cierto modo de hacer papel.

Reales Cédulas. Núm. 1 bis. 1569-1670.

ORDENANZAS PARA LAS MINAS DE TASCO

Estas son unas de las primeras ordenanzas, expedidas por el gobierno colonial para la explotación de las minas. El lector podrá darse cuenta de la muy completa reglamentación contenida en las siguientes páginas, y que se refiere, tanto al trato que había de darse a los indios, como a una minuciosa serie de provisiones, encaminada a procurar un mayor rendimiento, lo mismo en la extracción del metal, que en su beneficio.

Como es sabido, uno de los primeros y más prósperos minerales de la Nueva España fué Tasco, donde un hombre liberal y progresista como don José Borda, no sólo se aprovechó de sus valiosas vetas para enriquecerse, sino para alzar en la región bellos y costosos monumentos.

(Al margen.) Confirmación de estas ordenanzas que dejó en las minas de Tasco el Dr. Miranda con las declaraciones aquí contenidas.

El Dr. Lope de Miranda, Oidor y Visitador General por su Majestad en esta Nueva España, &. Por cuanto de la visita que fecho en estas minas de Tasco, e por pedimento, relaciones e informaciones que me han fecho Bartolomé del Aguila e Nuño Ruiz, diputados, por sí y en nombre de los vecinos e mineros de ellas e los naturales que en ellas viven, me informaron de cosas que llevaba, e visto y entendido e informado particularmente sobre cada cosa, teniendo presente e por más principal lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, e al bien e alivio de los vecinos e moradores, estantes y habitantes en estas minas, mando que de aquí adelante hasta tanto que por su Majestad.

o por el muy excelente Sr. Visorrey de esta Nueva España, otra cosa se provea y mande, demás de las provisiones e ordenanzas dadas y hechas para el buen gobierno de esas minas, todas las personas, vecinos y habitantes en ellas, ansí españoles como naturales, guarden e cumplan las ordenanzas siguientes:

(Al margen:) Que no trabajen los indios por tequios.

Primeramente, por cuanto en estas minas de Tasco, de ciertos años a esta parte, los indios que han trabajado e trabajan en la labor de las minas en sacar metales, han introducido una orden e uso de trabajar por tequios, que ellos llaman cada tequio de cierto número de tenates de metal pequeños, e para los hacer se alquilan con dos y tres y más mineros cada indio para una semana, e reciben dineros de todos, e como gente desconcertada lo distribuyen e gastan todo el día que se les hace la paga, e después por no poder cumplir con todos, van de noche a las minas e a otras horas y tiempos que no los puedan ver trabajar, e juntan piedras y tierras e tepetate con el metal e lo encubren, de suerte que hacen gran daño a los mineros, en que se les consume e pierde el azogue con la mucha lama de la tierra e tepetate, y ha venido en mucha disminución de lo que antes solían sacar de plata con cada quintal de azogue; y demás de esto, por hacer presto los dichos tequios, no limpiaban las minas e quedaban ciegas e cubiertos los metales con tierra e piedra que no se pueden labrar ni sacar los metales de ellas, ni se labran ni descubren metales en otras por la mala impusición de los tequios, que no quieren trabajar sino donde hay metal e dejan de trabajar los lunes e sábados de todas las semanas, e cesa el beneficio de la plata, de que les viene daño e pérdida a los mineros, e se recrecían otros muchos daños e inconvenientes que cesarían alquilándose los tales indios por un tanto de jornal por cada semana, o por cada día, como se hace en otras minas, e a que no recibiesen dineros para una semana más que de un minero que los conociese, como más largo consta de la información que del pedimento de los dichos diputados e mineros se recibió para remedio; de lo cual ordeno y mando

que, de aquí adelante, los indios no trabajen ni hagan labor en la labor de las minas y sacar metales por tequios, sino a jornal, e para que esto se haga e todos trabajen e no haya indios bagabundos, haya un juez indio principal, el cual se elija por el Alcalde Mayor que es o fuere comunicado con los diputados, el cual ha de tener cargo e cuidado de tener una lista e matrícula de todos los indios que hubiere para trabajar, ansí en cuadrillas como fuera de ellas, en otros barrios e cacerías de naturales en el Real de estas minas, e que resilieren e vinieren de fuera a trabajar, e a lo menos las dos tercias partes de los indios que hubiere, que no sean de cuadrillas de los mineros, sean por ella premiados a que salgan cada semana a la plaza cada domingo en la tarde, o los lunes de mañana, los cuales se alquilen e repartan a los mineros que de ellos hubiere necesidad, por sus nombres, para que trabajen con él aquella semana, a los cuales se les pague a cada uno lo que se concertaren en reales y esta paga se les ha de hacer cada día al uso de España, o a lo menos al fin de la semana, e los tales indios cumplan su jornal trabajando como sea razón, y se guarde e cumpla el mandamiento dado por el mi excelente Visorrey de esta Nueva España. Fecho en México, a nueve de octubre del año pasado de mil e quinientos e setenta e tres. E los mineros e sus aliados les hagan buen tratamiento, e al indio o indios que por la matrícula e memoria que el dicho juez tuviere, cupiere el venirse a alquilar habiéndose generalmente apercibido al tiempo que se acabe la Misa Mayor que a ellos se les dice el domingo, e no vinieren a la plaza aquel día, a la tarde del lunes de esta semana, teniendo salud, sean dados a servicio, con hierros a los pies, en un ingenio o ingenios por tres días, donde sirvan pagándoles su jornal; e por la segunda vez que faltaren seis días, e por la tercera, sean desterrados por un año de estas minas, con cinco leguas a la redonda, e si lo quebrantaren, sea doblado en el dicho juez, indio, sean los mineros obligados a pagarle por su trabajo e cuidado cien pesos de oro común por cada un año, e a los mineros no les saquen para este repartimiento los indios de sus cuadrillas, sino que trabajen en las minas de los tales mineros; e teniendo indios bastan-

tes los dichos mineros en su cuadrillas, no se les den más y sean preferidos a los del repartimiento los que más necesidad tuvieren, al cual dicho juez indio que para esto se señalaren e nombraren, se le da poder cumplido para que prenda e apremie e haga prender a los indios que contra esto fueren e para que acudan al repartimiento, e si delictos o excesos hubiere entre los indios, dé noticia de ello al Alcalde Mayor que es o fuere para que los castigue, e mande que ningún minero ni sus mayordomos ni criados, ni guardaminas, no sean osados de aquí adelante a se concertar por tequios con los indios, ni los admitir que los hagan, so pena de doce pesos de oro común para la Cámara de su Majestad, juez e denunciador, por tercias partes por la primera vez, e por la segunda, sea la pena doblada e los indios que al presente hay en las minas de aquí adelante a ellas vinieren, no sean osados ni traten más de trabajar por los dichos tequios sino a jornal como dicho es, so pena que por la primera vez sirvan seis días con hierros en un ingenio, pagándole su trabajo, e por la segunda sea el dicho servicio doblado, e por la tercera sean desterrados de estas minas por un año; e mando que el Alcalde Mayor que es o fuere de estas minas, ansí lo haga guardar e cumplir y ejecutar y ejecute las dichas penas en los que contra ello fueren, so pena de cincuenta pesos de oro para la Cámara de su Majestad, e que en sus residencias se les tomará particular cargo.

(Al margen:) Que no tomen dineros adelantados.

Otro sí: por cuanto los indios que trabajan en estas minas como gente viciosa e de poca consideración, tienen costumbre de tomar e recibir dineros adelantados de muchos mineros, diciendo que no deben a otros e que los ayudarán en sus haciendas, que es causa que deben dineros a muchos e no pueden cumplir lo que quedan e por su mala orden se obligan a servidumbre larga, que nunca la acaban e se van e huyen de estas minas, sin cumplir lo que son obligados, de más de la falta que hacen se siguen otros muchos inconvenientes; ordeno y mando que, de aquí adelante, ningún indio sea osado a recibir e tomar dineros adelantados de más de

un minero, so pena que si por los tales dineros fuere preso e se averiguare haber tomado dineros adelantados de muchas personas, se lo haga la justicia servir todos con hierros a los pies, e para este efecto se puedan dar a servicio por el Alcalde Mayor en visita de cárcel, pagándoles su justo e común precio e jornal, sin que en todo aquel tiempo se le pueda dar dinero adelantado, so pena que el dinero que se lo diere, ansí a los tales como a otros lo tengan perdido e no puedan ser apremiados a pagarlo por justicia.

(Al margen:) Que no reciban indios de otros, sin hacer diligencias.

Otro sí: por cuanto soy informado que por la mala orden que tienen algunos mineros vecinos, redundando inconvenientes por sonsacarse los indios los unos a los otros e por darles dineros adelantados, mando que de aquí adelante ningún minero ni vecino no reciba en su casa e cuadrilla indio que ha ya sido en otra, sin informar primero del minero con quien estuvo, si le debe el tal indio o indios alguna cosa, e si se ha despedido de él e de conformidad, den voz lo pueda recibir y no lo reciba de otra manera, so pena de doce pesos del dicho oro, aplicados para la Real Cámara, juez y denunciador, por tercias partes, e por la segunda vez sea la pena doblada e acerca de esto se guarde e cumpla el mandamiento del mi excelente Visorrey de esta Nueva España. Dado en México, a nueve de octubre de mil e quinientos e setenta e un años.

(Al margen:) Que los mineros no lleven a los indios lo que solían por las casas.

Otro sí: por cuanto algunos indios de los que viven en las cuadrillas de los mineros, me han hecho relación que los tales mineros les llevan a cada uno un tomín cada semana por la vivienda de las casas que hay en las cuadrillas, e que algunas las habían hechos y edificado ellos; mando que de aquí adelante ningún minero que tenga beneficio e labor de minas y metales e tuviere indios en sus cuadrillas, no les lleve ninguna cosa por la vivienda de las casas si los tales

indios acudieren a ayudarle en su hacienda pagándoselo, pues de aquí adelante no han de trabajar como hasta aquí por tequios, sino por jornal, como se declara en el primer capítulo de estas ordenanzas; y los indios sean obligados a cubrir e reparar las casas de las cuadrillas en que vivieren, sin que los mineros les paguen por ello cosa alguna, lo cual así cumplan los dichos mineros so la dicha pena, aplicado como dicho es.

(Al margen:) Que no haya regatones de la sal en los pueblos.

Otro sí: por cuanto se me ha hecho relación por los dichos diputados e mineros que, a causa de haber rescatadores e compradores de sal que la revendían en los pueblos de indios donde se hace e se ha venido a valer a excesivos precios, e que solía valer a tres pesos y a tres pesos y medio hanega en estas minas, e que al presente valía a cinco y a seis pesos, e por ser la cosa principal e necesaria para el beneficio de sacar la plata con azogue, que en ella no se podía sacar viendo tan cara, no podían los mineros sustentar el beneficio de los metales y no se sacaba tanta plata como cuando valía a precios moderados; y me pidieron lo remediase e proveyese como no hubiese los dichos regatones e rescatadores; e ordeno y mando que de aquí en adelante, en los pueblos donde se coge y hace la dicha sal, no hay rescatadores ni regatones que allá la vendan a otros que tienen o tuvieren por granjería traerla a vender a las minas, sino que los que allá la compraren, sea de los indios que la benefician e para traerla derechamente a ellas e no las puedan vender en el camino ni en otra parte, sino que la primera venta de ella después de la que les hacen los indios que la benefician, sean a los mineros y otros vecinos dentro de las minas, pasado el término que se declarara, e metido en las minas, la manifiesten ante la justicia e dentro de dos días no se pueda vender sino à mineros; y pasados los dichos dos días la puedan vender libremente a otras personas que las quisieren e al mercader que la comprare en las minas, para tornarla a vender se le pueda tornar por el tanto dentro de tres días por los mineros que la hubieren menester, y en estos tres días no la pueda vender a otros e pasados los dichos días la puedan vender como e a quien quisieren, lo cual ansi se guarde e cumpla, so pena a los rescatadores e revendedores en los tales pueblos o en estas minas, antes que se pasen los dichos días de que hayan perdido e pierdan la dicha sal que ansí rescataren e revendieren, aplicada por tercias partes, Cámara de su Majestad, juez e denunciador; e los que la trujesen e no la manifestasen ni cumplieren lo demás por mí mandado, incurran en pena de doce pesos de oro común, aplicado como dicho es, y demás de la dicha pena, contra los rescatadores que hubiere en los pueblos, mando que, por la segunda vez, sean desterrados de ellos por dos años precisos, y el Alcalde Mayor de éstas en lo que en sí fuere, ansí lo cumpla y ejecute; y mando a los alcaldes mayores e corregidores e sus lugartenientes que son o fueren en las partes donde se hace la sal, que cada que por el Alcalde Mayor de estas minas se les enviare su requisitoria, inserto este capitulo e ordenanza, lo hagan guardar e cumplir y ejecutar, porque ansí conviene al servicio de su Majestad, so pena de cada cien pesos de oro, e que en sus residencias se les hará particular cargo de la remisión que en ello tuvieren.

(Al margen:) Que se saque la sal oculta e se venda a los mineros.

Otro sí: por cuanto algunas personas de las que compran la dicha sal, la detienen ansí mucho tiempo por venderla a los mineros en el tiempo de las aguas y en otros tiempos de necesidad a subidos precios, e la tienen oculta, mando que en los tales tiempos el Alcalde Mayor que es o fuere de estas minas, haga buscar y descubrir la tal sal e la haga dar e repartir a los mineros a como valiere, a la sazón que la pidieren e se tratare de ésta, e si no hubiere precio cierto por estar oculta e no venderse, hecha diligencia de a cómo les costó, les haga dar una moderada ganancia e se dé a los mineros que de ella tuvieren necesidad.

(Al margen:) Que los indios no hagan en el Reul sementeras.

Otro sí: por cuanto los dichos diputados me pidieron mandase que los indios que viven en estos reales de minas, en cuadrillas e junto a ellas en otros barrios no hiciesen sementeras en ellos por la mucha falta de pastos que había para las mulas e caballos del beneficio de la plata, mando que se guarde e cumpla lo que sobre esto está mandado, e que de aquí adelante los indios no siembren maíz ni otras cosas en estos reales, si no fuere en sus hortezuelas, junto a sus casas, las cuales sean obligados a tener cercadas, de suerte que las mulas e caballos ni otros ganados mayores ni menores, no puedan entrar en ellas, e si por las cerrar bien les entraren en ellas, hicieren daño, no sean obligados sus dueños a pagárselo y las hicieren que mataren, que la justicia proceda en ello con todo rigor y lo que de esta manera sembraren, se los haga arrancar e arranque.

(Al margen:) Reparo de carnicerías, que se pague a los indios.

Otro sí: por cuanto algunos indios me informaron que no les pagaban los días que trabajaban en cubrir e reparar las carnicerías de estas minas, aunque el Alcalde Mayor e diputados certificaron que se les hacía pagar, mando que de aquí adelante a todos los indios que en ello se ocuparen, les paguen su jornal y trabajo como a los demás que vienen a las obras y reparos de las casas e ingenios, e se les haga la paga en presencia de la justicia, la cual tenga de ello particular cuidado, e de que se les haga buen tratamiento.

(Al margen:) Que se limpien las minas.

Otro sí: porque de labrar los indios las minas con libertad e como quieren, las ciegan e dejan impedidas con piedras, tierra y tepetate, se cubren los metales y vetas e no se pueden labrar, mando que de aquí en adelante los indios que labraren las minas en cavar e sacar metales, como fueren labrando e cavando e sacando metales, saquen ansimesmo la piedra e tierra y tepetate cada día que para sacar el metal cavaren y movieren, sin dejarlo por sacar de un día para otro, de suerte que siempre las vetas y metales, entradas y salidas, queden descubiertas y desocupadas para se poder labrar e siempre lo hagan ansí, so pena que el que ansí no lo hiciere, sirva seis días con hierros en un ingenio que las justicias señalaren, pagándoselo, y por la segunda vez sea el servicio doblado, e si pasare adelante su desacato e descuido, la justicia lo castigue con más rigor.

(Al margen:) Sobre los vagabundos.

Otro sí: porque en las cuadrillas e barrios de los indios de estas minas, se acogen algunos indios e mulatos e negros libres, e se andan holgazanes e no trabajan e de ello se siguen inconvenientes en deservicio de Dios Nuestro Señor y perjuicio de los vecinos, mando que el Alcalde Mayor que es o fuere de estas minas, siempre tenga cuidado de los mandar buscar y empadronar e saber de qué viven, e los que no usaren en su oficio e no tuvieren amos ni trabajaren con los mineros, les mande e aperciba que dentro de un breve término, e asienten con amos, e pasado, si no lo cumplieren, los destierre e castigue y en esa se guarde e cumpla lo mandado por el mi excelente señor Visorrey de esta Nueva España, por su mandamiento dado en México, a once de abril de mil e quinientos e setenta e tres años, que los diputados tienen.

(Al margen:) Para que se traigan los indios que alguna cosa debieron, dentro de las cinco leguas.

Otro sí: por cuanto muchos indios de los que viven en cuadrillas e fuera de ellas, que ayudan a los vecinos e mineros en sus haciendas, siempre tienen recibidos dineros ade lantados e algunos de ellos se huyen de estas minas y se van a pueblos del Marquesado e otras partes, a tres e a cuatro e cinco leguas fuera de la jurisdicción de estas minas, e porque las justicias en cuya jurisdicción caen aquellos pueblos residen fuera de ellos e a los vecinos e mineros les sería más la costa que no lo que se les debe, si hubieren de ir ante ellos a pedir lo mandado, que el Alcalde Mayor que es o fuere de estas minas, cada que se les pidiere de su mandamiento, para

llamar e traer ante él los tales indios, y envíe alguaciles dentro de cinco leguas aunque sea en otra jurisdicción, para que estén a derecho con los que les pidieren e paguen lo que debieren; e mando a las justicias e a los gobernadores y alcaldes de los tales pueblos, que luego como vayan los alguaciles e les mostraren el mandamiento del Alcalde Mayor, los haga venir e no impidan el cumplimiento de él, e para que de esto estén advertidos, el Alcalde Mayor dé orden como se les notifique e haga saber lo contenido en este capítulo.

(Al margen:) Indios para los reparos y obras que vengan al tiempo de las aguas.

Otro si: por cuanto por mandamiento de los ilustrisisimos visorreyes pasados, está mandado que los pueblos comarcanos vengan cierto número de indios ordinarios para alquilarse en estas minas, para trabajar en los edificios e reparos de casas e ingenios del beneficio de la plata, y después, a pedimento de los indios, se mandó que los tres meses de las aguas, junio, julio y agosto, no viniesen ningunos, e por los diputados e mineros se me ha hecho relación e presentado informaciones de que en el dicho tiempo de aguas son los indios más necesarios para el reparo de las casas e ingenios, que en otro tiempo; que con las aguas que eran recias e continuas, se caían paredes e ingenios e no tenían quien las reparase, e más al presente que para el beneficio del azogue eran necesarias más casas e más bien abiertas, e que en los pueblos de donde venían hacían pocas sementeras y si algún maíz sembraban, lo sembraban las mujeres e sus hijos, e los indios se andaban holgando; e que aunque vinieren una semana que en todo el dicho tiempo les podría caber, no harían falta en sus sementeras, e que la falta e daño de los mineros era grande e cesaba en algunas haciendas por la falta de los reparos, el beneficio de sacar plata, e que a la Real Hacienda venía perjuicio, para remedio de lo cual mando que, en el tiempo de los dichos tres meses de las aguas, acudan y vengan la mitad de los indios que suelen venir en el tiempo de secas, para que se ocupen en los dichos reparos y edificios e no en otra cosa, pagándoles como acostumbran, so las penas que sobre ello les están puestas, y el Alcalde Mayor que es o fuere, tenga cuidado que ansí se guarde y cumpla.

(Al margen:) Tasa a los carpinteros y albañiles.

Otro sí: por cuanto los dichos diputados e mineros me informaron, que los indios carpinteros e albañiles que en estas minas residían e a ellas venían y van de cada día acrecentando el jornal e precio por su trabajo, viendo que tenían necesidad de ello e por ser gente inclinada a holgar, no trabajaban si no les daban todo lo que ellos querían; e que habían acudido al Alcalde Mayor de estas minas para que lo remediase, el cual habiendo hecho ciertas informaciones e diligencias sobre ello, con oficiales españoles que tasaron lo que los indios podían merecer por cada día por su trabajo, les había acrecentado de lo que los españoles habían tasado e declarado con juramento, e me pidieron lo confirmase e mandase que se guardase e cumpliese la orden que el dicho Alcalde Mayor Pedro López de Olivares, había puesto e mandado: lo que por mí visto, ordeno y mando que de aquí adelante se guarde e cumpla lo mandado por el dicho Alcalde Mayor, ansí en lo que se les ha de pagar por su trabajo, como la orden que en ello dió que se tuviese, para que los dichos oficiales trabajasen e sean alguaciles Luis Damián, de los carpinteros, e Ventura Nifiez, de los albañiles, indios, e cumplan sobre ello lo que les está mandado; e si los oficiales e los españoles que de ellos tuvieren necesidad, so las penas que sobre ello les puso el Alcalde Mayor, las cuales e por puestas e mandado, se ejecuten de aquí adelante e para ello se ponga con estas ordenanzas un traslado autorizado de la dicha tasación e mandado del dicho Alcalde Mayor; fecha a veinte de junio próximo pasado de este presente año.-Ante Luis Marván, Escribano Público de las dichas minas.

(Al margen:) Que se hagan las diligencias de las minas por despobladas e no hondas en Zacualpa, como en Tasco.

Item: por cuanto por los vecinos de las minas de Zacualpa me fue hecha relación que, muchos vecinos e mineros de este Real, tienen minas en las cordilleras del pueblo de Nochtepec y en otros que caen en la jurisdicción de las minas de Tasco, por no tener por aquella parte jurisdicción las justicias de las de Zacualpa, e que vecinos de Tasco y de otras partes habían tratado algunas veces, de que haciendo diligencias conforme a las ordenanzas de minas, tomarles algunas por despobladas e no hondas, y como estas diligencias e autos se hacían en las de Tasco, no tenían ellos noticia de ello para mirar por sus haciendas e seguir su justicia, de que les venía mucho daño e se les recrecían pleitos e gastos, e me pidieron lo mandase remediar, que las tales diligencias se hiciesen en las de Zacualpa, aunque se hiciesen en las de Tasco; e para evitar los dichos inconvenientes ordeno y mando que de aquí adelante, las justicias de las minas de Tasco, cada que se tratare de tomar minas en los dichos términos por despoblados o por otra causa que se tratare del perjuicio de los mineros e vecinos de las de Zacualpa, provean que las diligencias que mandan las ordenanzas de minas se haga también en el Real de Zacualpa, junto a la iglesia y en la plaza de ellas, ni más ni menos que se hace en las de Tasco e que se haga en la una parte y en la otra, y lo mismo hagan las justicias de las de Zacualpa en lo que se tratare en las minas de aquella jurisdicción; que se hagan las diligencias de ello en las de Tasco y en las de Zacualpa y de otra manera no se proceda en las causas, so pena del daño e intereses de las partes, las cuales en lo que de otra manera se hiciere, pierde el derecho que a la tal mina o minas o parte de ellas pretendieren y sea de ningún efecto y valor, y se deba tornar a hacer y hagan de nuevo las tales diligencias por la forma de suso referida.

(Al margen:) Que se guarden las provisiones y mandamientos que no estuvieren innovados.

Otro sí: por cuanto para el buen gobierno de estas minas de Tasco ha de ser dado y despachadas muchas cartas y provisiones, ordenanzas y mandamientos, y las tienen los diputados y mineros y algunas que no se han cumplido ni guardan, mando que las que no estuvieren revocadas o innovadas por otras, que el alcalde que es o fuere de estas minas, tenga

particular cuidado de las ver y las saque por mí fechas, y las guarden y cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar, en todo y por todo como en ellas se contiene, so las penas en ella contenidas y de doscientos pesos de oro para la Real Cámara, y que en sus residencias se les haga de ello particular cargo; y mando que estas ordenanzas se pregonen en la plaza pública de estas minas, en lengua castellana y mexicana para que todos lo entiendan, el primero día de fiesta, luego como la reciban, cuando haya más concurso de gente, desde el día que fueren pregonadas en adelante, se cumplan y ejecuten; fechas y despachadas en el pueblo de Zacualpa, a diez v ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cinco años. El Dr. Lope de Miranda. Por mandado de su Majestad, Simón de Loza, Escribano de su Majestad. El Dr. Lope de Miranda, Oidor y Visitador General por su Majestad en esta Nueva España; por cuanto por parte de los diputados de las minas de Tasco, se me ha pedido que demás de las ordenanzas que por aquellas minas por mí se ordenaron, proveyese y mandase sobre otras cosas que de nuevo me pidieron, que de yuso irán referidas; sobre lo cual mando que demás de las que se le dieren se guarden y cumplan las siguientes:

(Al margen:) Que no se quite el metal de los pilares de minas.

Primeramente, por cuanto me hicieron relación que a causa de que los indios de cuadrillas y otros que se llegaban a ellas, y los que se alquilaban, labraban las minas con toda libertad y por hurtar los metales, como tenían de costumbre, derribaban los pilares de las minas y en otras que de nuevo iban labrando, por seguir un hilo de metal, las labraban más y que otros, iban de noche escondidamente a sacar metal y las minas se hundían y estaban tan peligrosas que no se podían labrar por gran peligro y otras se hundían y mataban sus esclavos e indios que las estaban labrando, y me pidieron mandase que no se tocasen ni cavasen en los pilares aunque fuese de metal... y que en las que de nuevo se labrasen los dejasen; ordeno y mando que de aquí adelante ninguna persona, guardamina, negro ni indio, no sea osado a quitar metal

ni gabarro de ningún pilar de los que hubiere en las dichas minas, y de las que labraren de aquí adelante las labren dejándolas firmes y con sus pilares y trechos, de suerte que la gente ande segura labrándolas y se puedan seguir y labrar con más perpetuidad, so pena a los guardaminas de cincuenta pesos para la Cámara de su Majestad, juez y denunciador, por la primera vez, y por la segunda, les sean dados cien azotes y desterrados por cinco años precisos de las minas; y a los indios por la primera vez sirvan en un ingenio con hierros diez días, pagándoselos, y por la segunda veinte y por la tercera vez, sean desterrados por tres años precisos de las minas, y a los negros den cien azotes y por tercera vez, que sus amos no los consientan labrar en las minas y los castiguen con más rigor.

(Al margen:) Que los principales no saquen los indios a los mineros.

Otro sí: por cuanto recibieron relación que muy de ordinario los mineros alquilaban indios de los que iban a ayudarles para el beneficio de sus minas y metales, y que estando concertados con ellos y dádoles dineros y teniéndolos en sus casas y haciendas, los gobernadores y alcaldes y otros principales de los pueblos de aquella comarca de donde eran los tales indios, iban y enviaban a sus casas y cuadrillas a sacarles los tales indios, diciendo que les acusan de hacer ciertos tequios y cosas para dar color a sacarlos y se los llevaban, y eran causa de dejar beneficiar sus metales y perdiesen lo que les habían pagado, y que lo hacían los principales por sus particulares intereses y por ocuparlos en obras y cosas de que ellos recibían dineros y los gastaban y distribuían, y a los indios les venía daño de ello porque no vían premio de su trabajo e ya que lo llevasen, no tanto como los mineros les daban, ordeno y mando que de aquí adelante ninguno de los gobernadores ni principales, no saquen ni llamen, ni envíen a llamar indio alguno de los que estuvieren alquilados con los mineros hasta que haya cumplido, si no fuere para alguna obra pública del pueblo, o para el repartimiento de los indios que se alquilan para reparos; adonde fuere han de acudir todos por su turno y rueda, y cabiendo a los tales indios y saliendo para ir a ello, el principal que los llamare, dé razón de ello al minero, y cumplido lo que van a hacer, se los vuelva al tal minero para que cumplan lo que se les debieren, so pena de cuatro pesos para la Cámara de su Majestad, juez y denunciador.

(Al margen:) Sobre los que compran azogue a indios o negros.

Otro sí: por cuanto por los dichos diputados me fue hecha relación que los negros e indios les hurtaban azogue de lo que les daban en sus ingenios en el beneficio de los metales de sacar plata, por haber personas de mala conciencia en las dichas minas que se lo compraban y era causa de que les hurtasen más, de que me pidieron lo remediase, ordeno y mando que el Alcalde Mayor que es o fuere de las dichas minas de Tasco, o su lugarteniente, luego como vea estas or denanzas e sean pregonadas, mande a los dichos diputados le den información e la reciba ansí de oficio como a pedimento de partes, sobre lo susodicho, e castigue con todo rigor a los culpados, condenándoles en penas corporales, de suerte que cese semejante delito e daño, si se comete sin tener en ello descuido ni remisión alguna.

Las cuales dichas ordenanzas mando se guarden e cumplan como las demás por mí fechas, desde el día que fueren pregonadas en adelante, so las penas contenidas, e las justicias ansí las hagan guardar e cumplir y ejecuten, so pena de cada cien pesos de oro para la Cámara de su Majestad, e que en sus residencias se les hará de ello particular cargo. Fecho en las minas de Temascaltepeque, a doce de agosto de mil e quinientos e setenta e cinco años. El Dr. Lope de Miranda. Por mandado de su Majestad, Simón de Coca, Escribano de su Majestad.

(Al margen:) Confirmación.

En la ciudad de México, veinte e un días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta e cinco años, ante el mi excelente señor D. Martín Enríquez, Visorrey, Gobernador e

Capitán General de la Nueva España e Presidente de la Real Audiencia que en ella reside, e presente Bartolomé del Aguila, diputado de las minas de Tasco, por sí y en nombre de los demás mineros de ellas, e de estas ordenanzas originales que dejó hechas en las dichas minas el Dr. Lope de Miranda, Oidor de esta Real Audiencia, Visitador General en esta Nueva España, que están escritas en siete hojas de papel y en dos cuerpos, y en ambos cuerpos diez y ocho capítulos firmados del dicho Oidor e refrendadas de Simón de Coca, Escribano de su Majestad, e se pidió a su Exa. la confirmación de ellas, e por su Exa. vistas, dijo: que confirmaba e confirmó los dichos capítulos de ordenanzas, para que se guarden e cumplan, con las declaraciones siguientes: que en cuanto a la paga que se ha de dar a cada indio que trabajare por su jornal e no por tequios en las dichas minas, como se declara en el primer capítulo de las dichas ordenanzas, sea un real de plata cada día a cada uno y de comer, según se usa entre ellos, y que haya dos jueces indios, nombrados por los diputados, como en este capítulo se dice que hava uno.

Item: en cuanto a que los dichos indios no tomen dineros adelantados de los mineros, se guarde lo proveído por mandamiento de su Exa.

Item: en cuanto al séptimo capítulo que dispone que los indios hagan en el Real de las dichas minas, sementeras, porque no hagan daños en ellas las mulas e caballos de los mineros, se dé mandamiento dirigido para que vea el Alcalde Mayor en qué parte será conveniente e sin perjuicio que se haga ejido.

Item: en lo que toca al décimo capítulo de los indios vagabundos, se confirma con que demás de las penas en ellas contenidas, paguen los tales el tributo real conforme a lo que está mandado.

Item: se suspende lo proveído en el onceno capítulo, porque éste está ya incluso en que no se den dineros adelantados a los indios.

Item: en cuanto a lo proveído en el doceno capítulo, sobre que los tres meses del año que es tiempo de aguas, vengan a la obra de las casas e ingenios de las dichas minas la mitad de los indios que suelen venir en tiempo de secas, de ordinario, los cuales estaban reservados de venir en este tiempo, se confirma como en el dicho capítulo se contiene.

Item: en cuanto a la tasa de lo que se ha de pagar a los indios carpinteros e albañiles, contenidos en el treceno capítulo, dijo: que se entienda que es de jornal del que más fuere, cuatro reales de plata por día y de aquí para abajo, conforme lo que mereciere; y lo mismo sea a los demás oficiales que acudieren, e que el Alcalde Mayor señale los alguaciles que han de entender en esto e a los oficiales que se fueren a alquilar, les señale el Alcalde Mayor, de los cuatro reales para abajo, lo que fuere justo.

Con las cuales dichas declaraciones se guarden y ejecuten los dichos capítulos de ordenanzas como en ellos se contienen, e se asienten en el Libro de la Gobernación, e que se ejecuten como en ellas se contienen con esta confirmación; e ansí lo proveyó e mandó D. Martín Enríquez. Por mandado de su Exa. Sancho López de Recalde.

(Al margen:) Confirmación del auto proveído por el Alcalde Mayor de Tasco, aquí contenido.

En las minas de Tasco, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta e cinco años, ante el muy magnífico Sr. Pedro López de Olivares, Alcalde Mayor por su Majestad, de las dichas minas, pareció Bartolomé del Aguila e Nuño Ruiz, e presentaron el escrito siguiente:

Muy magnifico señor: Bartolomé del Aguila e Nuño Ruiz, diputados de estas minas de Tasco, por nosotros y por los demás vecinos e mineros de ellas, decimos: que como a V. md. le consta y es notorio y por tal lo alegamos en estas minas, se toman muchas minas por no ahondadas en los tres estados que la ordenanza manda, e al tiempo que muchas de ellas se vienen a registrar, las registran e toman estacas de minas que están hondas e que no se pueden tomar, y es causa que a las personas que tienen minas hondas se les sigan pleitos e diferencias; y esto cesará si se mandase cuando alguno viniese a registrar mina por no honda, el escribano diese fe que, sesenta varas a la redonda de la mina que ansí registra, no hay cata honda, e que ansi lo dijesen los testigos que se presenten, e habiendo alguna cata honda dentro de las dichas sesenta varas, no se diese posesión sin que el dueño de la cata honda fuese llamado, para ver si la mina que se registra por no honda está en su pertenencia; atento a lo cual e a los muchos pleitos e contiendas que de proveerse e mandarse lo que dicho es, se excusaran, pedimos e suplicamos a V. med., provea e mande que ansí se haga e cumpla, porque haciéndose ansí, se excusarán los dichos pleitos; e sobre todo pedimos justicia y en lo necesario, &a. Bartolomé del Aguila; Nuño Ruiz.

El Sr. Alcalde Mayor, dijo: que lo verá e proveerá en el caso justicia. Ante mí. Luis Marván, Escribano Público.

En las dichas minas de Tasco, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta e cinco años, el dicho Sr. Pedro López de Olivares, Alcalde Mayor por su Majestad en estas dichas minas, visto lo pedido por los dichos Nuno Ruiz e Bartolomé del Aguila, diputados, e atento que le consta de lo que piden, dijo: que mandaba y mandó que de hoy en adelante, al tiempo que alguna mina se registrare por no ahondada, en los tres estados que la ordenanza manda en la información que de ello se diere e recibiere y fe que el escribano diere del hondor que tiene, se declare que dentro de sesenta varas de la mina que ansí se registra, no hay cata honda, e habiéndola, no se dé mandamiento de posesión de ella sin que sea citado e llamado la persona cuya fuere la cata honda, pero que se vea si está sin perjuicio; e ansí lo proveyó e mandó Pedro López de Olivares, Luis Marván, Escribano Público; e yo, Luis Marván, Escribano Público de las minas de Tasco, por su Majestad, presente fuí a lo que dicho es e fice mi signo a tal, en testimonio de verdad.-Luis Marván, Escribano Público.

(Al margen:) Confirmación.

En la ciudad de México, veinte y dos días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta e cinco años, ante el muy excelente Sr. D. Martín Enríquez, Visorrey, Gobernador e Capitán General de la Nueva España e Presidente de la Audiencia Real que en ella recide, &a., y se presentó por parte de Bartolomé del Aguila, minero de las minas de Tasco, por sí y en nombre de los demás mineros de ellas este testimonio de esta otra parte, contenido del auto proveído por el Alcalde Mayor de las minas de Tasco, contenido en el dicho testimonio, e se pidió a su excelencia mandase confirmallo para que se guardase y ejecutase; y por su excelencia visto, atento lo que de la vista

dijo, que lo confirmaba y confirmó como en él se contiene, e mandaba y mandó que se guarde y cumpla como en él se declara; e ansi lo proveyó y mandó D. Martín Enríquez. Por mandado de su excelencia, Sancho López de Recalde.

(Al margen:) Que el Alvalde Mayor de Tasco, informe sobre el efido que piden los mineros, con su parecer y citación.

Don Martín Enríquez, &a. Hago saber a vos Pedro de Ledezma, Alcalde Mayor de las minas de Tasco, que Bartolomé del Aguila, diputado de esas minas, por sí y en nombre de los demás mineros de ellas, me hizo relación que, a causa de que los indios de ellas hacen sus sementeras junto a los reales de las minas donde sueltan a pacer las mulas y caballos, suceden daños en ellas e para evitarlos, había necesidad de que se sefialase un ejido competente en tierra baldía para el dicho efecto; e porque quiero ser informado en qué parte habrá disposición para que se dé el dicho ejido e se sustenten los dichos caballos e mulas de estas dichas minas, sin hacer daño ni perjuicio, por la presente os mando que, luego que vos fuere mostrado e citadas e llamadas las partes a quien os pareciere que esto toca, o en alguna manera puedan recibir algún perjuicio, veáis en qué parte e lugar hay disposición que se señale un pedazo suficiente de ejido para el dicho efecto, y en qué cantidad de tierra e qué distancia será de los reales v de las sementeras de los naturales, y si converná que esté cercado, e ansi señalado, digáis y déis a entender a las tales personas e indios a quien citáredes de se le hacer merced a los dichos mineros del dicho ejido les vendrá algún perjuicio o no; v hecha la dicha averiguación, la enviáis ante mí, con vuestro parecer jurado para que provea lo que convenga. Fecho en México, a veinte y dos de noviembre de mil e quinientos e setenta e cinco años. D. Martín Enríquez. Por mandado de su Exa. Sancho López de Recalde.

General de Parte. Tomo No. 1.

PARA LOS CAUTIVOS DE ARGEL Y HOSPITAL DE LOS DESAMPARADOS

(Al margen:) Licencia a Bartolomé López, para pedir limosna en los pueblos aquí contenidos, para su rescate y de su mujer, y dos hijos que tiene cautivos en Argel.

Dn. Gaspar, &. Por cuanto Bartolomé López me ha hecho relación que él es natural del pueblo de Concto del Arzobispado de Tarragona, donde habrá dos años que vinieron ciertas fragatas de turcos y entraron en él una mañana y prendieron y cautivaron mucha gente, y entre ellos a él y a su mujer y dos hijos, uno de edad de diez años y otro de seis, y los llevaron a Argel y allí los compró un renegado con quien se concertó de que viniese a buscar su rescate, y el de su mujer e hijos, y así había pasado a esta Nueva España al efecto, pidiéndome que atento a lo susodicho y a que tenía licencia del Provisor de este Arzobispado para pedir limosna en él, se le mandase también dar para que la pudiese pedir en todo este reino; y por mi visto, por la presente doy licencia al dicho Bartolomé López para que libremente pueda pedir limosna para su rescate y de su mujer e hijos, en todas las ciudades, villas y congregaciones de españoles de esta gobernación, y asimismo en las ciudades de Tlaxcala, Tepeaca, Xochimilco, Cholula, Huejotzingo y Texcoco; y para que con más observancia se guarde la orden de no pedir en estas últimas ciudades a los naturales sino tan solamente a los españoles, y que esta obra de caridad sea ayudada para su efecto mando que cada Alcalde Mayor elija dos españoles, personas honradas, para que con el dicho Bartolomé López, pidan la dicha limosna y con calidad expresa de que no pueda usar de esta licencia en otros pueblos más de los de suso declarados y con que en éstos la haya de presentar, primero ante el Alcalde Mayor o Corregidor, y sin haberlo hecho no pueda usar de ella.

Fecho en México, a diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y dos años, el Conde de Monterrey. Por mandato del Virrey, Martín López de Gaona.

General de Parte. Tomo 6. Págs. 143 v. a. 144 f.

(Al margen:) Licencia para que en las ciudades, villas y congregaciones de españoles que viven en las ciudades de indios de este Reino, se pueda pedir limosna para el Hospital de los Desamparados.

D. Gaspar, &a. por la presente, atento a la notoria y grande pobreza del Hospital de los Desamparados de esta ciudad de México, por la carga de enfermos que sustenta y cura y niños huérfanos que cría, le doy licencia para que la persona o personas que fueren por su parte puedan pedir limosna para el dicho Hospital en todas las ciudades, villas y congregaciones de españoles, y para entre los españoles que viven en las ciudades de indios de este Reino, sin que en ello le sea puesto embargo ni impedimento alguno; antes mando a las justicias de S. M., de las dichas partes, ayuden y favorezcan esta obra como tan del servicio de Dios y de S. M. Fecho en México, a doce días del mes de agosto de mil y seiscientos y tres años. El Conde de Monterrey.—Por mandado del Virrey, Pedro de Campos.

General de Parte. Tomo 6, Pág. 308 v.

CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE D. BERNARDO MIRAMON

Como algunos historiadores han puesto en duda el origen de D. Miguel Miramón, el general imperialista que murió en Querétaro al lado del Archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo y de D. Tomás Mejía, se publica a continuación la carta de naturaleza de D. Bernardo Miramón, abuelo de dicho general, y el cual desempeño cargos distinguidos durante el último tercio del siglo XVIII, en el gobierno de la Nueva España.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &.

Por cuanto por parte de vos, D. Bernardo Miramón, residente en la ciudad de México, se me ha representado que aunque nacisteis en la provincia de Bearne, reino de Francia, luego que tuvisteis arbitrio me elegisteis por vuestro soberano y señor, viniendo a estableceros a Cádiz, donde permanecisteis empleado muchos años en diferentes casas de comercio, hasta que con motivo de pasar el Marqués de Croix a servir los empleos de Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España, os admitió y llevó a ellas en calidad de uno de sus más distinguidos dependientes, poniendo a vuestro cuidado los negocios peculiares de su palacio, otros importantes de mi real servicio y la Secretaría privada de su correspondencia; y por haberlos desempeñado todos a entera satisfacción suya, os colocó, en diecinueve de agosto de mil setecientos sesenta y ocho, en el empleo que obteníais de Oficial de la Dirección General de la Renta del Tabaco, sin que por esto os permitiese separaros de su lado ni aun después, aunque habíais contraído matrimonio en ocho de enero de mil setecientos setenta, con Dña. María Josefa de Arriquivar y Urízar,

antes bien, por el aprecio y confianza que hacía de vuestra persona, me había hecho presentes vuestros servicios: el gracioso desembolso que hicisteis de tres mil pesos para las urgencias de mi Real Erario, y la oferta de cincuenta mil o más pesos si eran necesarios para la continuación de las labores de mi Real Casa de Moneda de aquella ciudad, haciendo al mismo tiempo mención de los contraídos por vuestro difunto suegro D. José de Arriquivar, por los crecidos caudales que en calidad de préstamo aprontó para varias urgencias, y pasaron de cuatrocientos mil pesos fuera de las sumas con que contribuyó con la ocasión de su gran giro de comercio por el derecho de alcabalas; y que hallándose al presente constituído en la clase de una de las personas de mayor arraigo y pudientes de aquella capital, con un hijo y próximo a tener otro, y libre de los recelos que pudieron mover a mi real ánimo a negaros la gracia de carta de naturaleza de mis reinos, que me pedisteis en el año de mil setecientos setenta y tres, concediendoos en su lugar Real Cédula de tolerancia en diez de marzo de mil setecientos setenta y cuatro, para que no fueseis molestado a título de extranjero; y mediante a que a más de que habíais procurado siempre cumplir con exactitud con las obligaciones de vuestro actual encargo, con el objeto de dar nuevas pruebas de vuestro agradecimiento y celo, habíais facilitado a mi Real Hacienda el ahorro de doce mil pesos anuales en el asiento celebrado por cinco meses de conducir los tabacos que produjesen las villas de Orizaba y Córdoba a la Dirección General de la mencionada capital de México, consiguiendo asimismo que ahora no se experimenten las escaseces de este género, que antes, según lo acreditaban los documentos que acompañáis; y en atención a los expresados motivos y servicios me suplicasteis tuviese a bien de concederos carta de naturaleza de mis reinos, dispensándoos por pura gracia el defecto de no tener los diez años de casado, que previene la Ley, por el servicio pecuniario que os asignase, respecto de que de los demás requisitos os hayáis asistido, y que pasa vuestro caudal de cuatro mil ducados; y vista la referida instancia en mi Consejo de Cámara de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, y consultádome sobre ella en veinticuatro de julio de este año, he resuelto concederos, por gracia especial, la carta de naturaleza que solicitáis, haciendo el servicio de dos mil pesos en mis Cajas Reales de

México; por tanto, por la presente mi Real Cédula quiero y es mi voluntad que vos, el nominado D. Bernardo Miramón, gocéis todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, inmunidades y prerrogativas que gozan, pueden y deben gozar los que son naturales de los citados mis reinos de las Indias, y encargo al Serenísimo Príncipe de Asturias, mi muy caro y amado hijo, y mando a los infantes, prelados duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores de las órdenes, comendadores, subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas y a los de mi Consejo, virreyes, presidentes y oidores de mis Reales Audiencias, a los gobernadores, corregidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y de los de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, y otras cualesquiera personas, del estado y calidad que sean, guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta mi Real Cédula y que os hayan y tengan a vos, el nominado D. Bernardo Miramón, por natural de mis reinos de las Indias, en la forma y según queda referido, sin poneros ni consentir se os ponga en ello embarazo ni impedimento alguno, no obstante cualesquiera prohibiciones, ordenanzas, pragmáticas y sanciones generales o particulares que hubiere en contrario, las cuales y cada una de ellas de mi proprio motu, ciertas ciencias y poderío real absoluto dispenso para en este caso, dejándolas en su fuerza y vigor para los demás que se ofrezcan en adelante. Y de esta mi Real Carta de naturaleza se tomará la razón en las Contadurías Generales de Valores de mi Real Hacienda y del enunciado mi Consejo de las Indias y por los oficiales reales de la insinuada ciudad de México, quienes notarán a su continuación haber verificado el entero de los enunciados dos mil pesos, y que de ellos satisfizo lo correspondiente al derecho de la Media Anata, con intervención del Comisario y Contador de este derecho, a razón de veinte mil el millar, con más el dieciocho por ciento de su conducción a estos reinos, por ser así mi voluntad. Dada en San Ildefonso, a veintiocho de agosto de mil setecientos setenta y seis. Yo, el Rey.

Yo, D. Pedro García Mayoral, Secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.—Felipe de Arco.—Ma-

nuel Lanz de Casafonda.—D. Felipe Santos Domínguez.—Registrada.—Juan Angel de Ceraín.—Teniente de Gran Canciller, Juan Angel de Ceraín.

(Al margen:) Razón.

Tómese razón en la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda, la que previene con arreglo a lo que refiere esta carta, haber de enterarse en aquellas Cajas los dos mil pesos del servicio que hace por la naturaleza, y lo correspondiente al derecho de la Media Anata, con intervención del comisario, a razón de veinte mil el millar, con más el dieciocho por ciento de su conducción a estos reinos. Madrid, septiembre dos de mil setecientos setenta y seis.—D. Salvador de Querejazu.—Tomóse razón en la Contaduría General de las Indias.—Madrid, dos de septiembre de mil setecientos setenta y seis.—D. Tomás Ortiz de Landázurri.

(Al margen:) Escrito.

Exemo. Sr: D. Bernardo de Miramón, vecino de esta ciudad, y oficial de la Dirección General de la Real Renta del Tabaco, de este reino, ante la superioridad de V. E., como más haya lugar en derecho y bajo las protestas oportunas digo: que en atención a los particulares y bien distinguidos servicios con que he procurado acreditar mi lealtad, celo y amor a la Corona, S. M. (que Dios guarde) ha tenido a bien el concederme, por especial gracia, carta de naturaleza, como consta por la Real Cédula que debidamente presento en fojas cuatro, útiles, su fecha en San Lorenzo, a veintiocho de agosto del año próximo pasado, bajo la calidad de que entere en estas Reales Cajas la cantidad de dos mil pesos; y estando por mi parte pronto a cumplir con esta exhibición, la Superioridad de V. E., en cumplimiento de lo resuelto por S. M., se ha de servir mandar se le dé a la citada Real Cédula el pase correspondiente, ordenando se pasen testimonios a los tribunales respectivos, y a esta nobilísima ciudad; y que fecho, se me libre el recado necesario para que no se me ponga el menor embarazo, antes bien se me guarden todos los privilegios, exenciones y libertades que gozan los españoles, según lo prevenido en dicha Real Cédula.

Por tanto, A. V. E. suplico que, habiéndola por presentada, se sirva de determinar como pido, en lo que recibiré merced con justicia. Juro lo necesario, &.—Bernardo de Miramón.

(Al margen:) Decreto.

México, veintiocho de enero de mil setecientos setenta y siete.—Al Sr. Fiscal.—El Bo. Bucareli.

(Al margen:) Respuesta fiscal.

Exmo. Señor: Ha concedido S. M. carta de naturaleza a D. Bernardo Miramón, vecino de esta ciudad, oficial de la Dirección General de la Real Renta del Tabaco, y natural de la provincia de Bearne, reino de Francia, para lo que ha de hacer previamente el servicio que se previene de dos mil pesos en las Cajas Reales, según el contenido de la Real Cédula que presenta de veintiocho de agosto del año próximo pasado, de que pide el pase correspondiente, diciendo estar pronto a cumplir con la exhibición. Para ella se servirá V. E. mandar pase la Real Cédula y escrito del referido D. Bernardo al Real Tribunal de Cuentas, para que tomada la correspondiente razón, se haga el entero de los dos mil pesos, a cuyo efecto se pase a Oficiales Reales, lo que verificado y constando haber satisfecho lo correspondiente al Real Derecho de Media Anata, vuelva todo a la Secretaría para que se asiente el debido obedecimiento, y al interesado se le den los recados que pide.

México, febrero tres de mil setecientos setenta y siete.—
Arangoyti.

(Al margen:) Decreto.

México, siete de febrero de mil setecientos setenta y siete. Pase a Oficiales Reales de estas Cajas, para que, previa la toma de razón en el Real Tribunal de Cuentas, se ejecute el entero de los dos mil pesos que se enuncian, y puesta la que corresponde de quedar verificado, se devolverá a la Secretaría, a fin de que remitiéndose a la Contaduría de Media Anata, para el efecto que pide el Sr. Fiscal, se proceda después a lo demás que expresa dicho Sr. Ministro.—El Bo.—Bucareli.

(Al margen:) Otro.

Tribunal y Real Audiencia de Cuentas, veintiuno de febrero de mil setecientos setenta y siete. Pase t la Mesa de Memorias para que se tome la razón que corresponde.—Señalado con dos rúbricas.—Agustín Francisco Guerrero y Tagle.

(Al margen:) Razón.

Queda tomada razón en el Libro de Mandamientos número quince, a fojas setenta y cuatro, vuelta; y sacado el correspondiente cargo a Oficiales Reales de estas Cajas en el Libro sexto de ellos, a fojas trescientas sesenta y ocho, vuelta. Mesa de Memorias y Alcances, veintiuno de febrero de mil setecientos setenta y siete.—Trebuesto.—Campo Marín.

(Al margen:) Nota.

En seis de marzo de mil setecientos setenta y siete, D. Bernardo Miramón, vecino de esta ciudad, enteró en esta Real Caja, de nuestro cargo, los dos mil pesos que se expresan en el antecedente superior decreto, lo que se pone por nota, como por él se manda.—Valdés.—Mesia.

Por el billete que glosado de Oficiales Reales de esta capital, queda en esta Contaduría General de mi cargo, consta haber satisfecho D. Bernardo Miramón, ciento dieciocho pesos causados al Real Derecho de Media Anata, con la gracia de naturaleza en estos reinos, que S. M. le dispensa en la Real Cédula de principio; los ciento, correspondientes a dicho Derecho, deducidos de los dos mil con que ha servido a razón de veinte mil el millar, como se previene en el citado real rescrito y los dieciocho, importe de su conducción a España. Y para que conste donde convenga, pongo la presente. México, quince de marzo de setecientos setenta y siete.—Garre.

(Al margen:) Decreto.

México, dos de abril de mil setecientos setenta y siete.

Guárdese y cúmplase lo que S. M. manda en esta Real Cédula, y asentada en los libros de mi Superior Gobierno, se sacarán los correspondientes testimonios para archivar, el uno,

en la Secretaría de Cámara y Virreinato, y pasar los demás a los tribunales respectivos, devolviéndose la original al interesado.—El Bo. *Bucareli*.

Concuerda con su original que devolví a la parte de D. Bernardo Miramón, a que me remito. Y para que conste en la Secretaría de Cámara y Virreinato, doy el presente en virtud de lo mandado por el Exmo. Sr. Virrey de este reino.—México, y abril dieciséis, de mil setecientos setenta y siete.

José de Gorráez.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas. Vol. 108.—Núm. 114. Pág. 237 a 242.

ENCOMIENDAS DE INDIOS

El Prof. Mr. France V. Scholes, de la Institución Carnegie de Wáshington, se ha servido remitir a este Archivo una serie de interesantes documentos relativos a tributos, encomiendas y tasaciones de indios en la Nueva España. El primer documento se publicó en el anterior número del Boletín; ahora aparece el segundo y en el siguiente se publicará el último de los hasta ahora recibidos, sacados todos del Archivo de Indias, existente en Sevilla, España.

Lista de las encomiendas de indios que en esta Nueva España an suçedido de maridos a mugeres por la suçesión general e los que los posseen por hauerse cassado con la (sic) tales viudas siendo bibas y algunas difuntas los maridos de las quales posseen las tales encomiendas en virtud del titulo que como en tal marido se le dio conforme a la prouision general de la suçesión, lo qual es mas de lo que a bacado.

Atotonilço comarca de México, fue encomendado en Pedro de Paz, poblador, por cuya muerte sucedio en Doña Francisca Ferer, su muger, que despues casso con Pedro Gomez de Caçeres, hijo segundo de Andres de Tapia, conquistador, y trace pleito el fiscal. Es tierra que produçe trigo, maiz e mageyales de que se haçen mantillas, miel y otros muchos aprouechamientos y se haçe cal. Tiene cinco mill e duçientos tributarios.

Acasuchitlan y Pablatan, comarca de Tulançingo, fueron encomendados en Luis de la Torre, poblador, por cuya muerte suçedieron en Doña Luissa de Acuña, su muger, que possee. Produçe la tierra trigo, maiz y algodon. Tienen tres mil y ciento e ochenta e quatro tributarios.

Achiotla y Tecomastlauaca y Mitla, Ocotepeque y Tlapatlatepeque y Atlatlauca y Tlacultepeque y Atoyaque y Atotola-

pilla y Coquila, comarca de Guaxaca, fueron encomendados en Francisco Maldonado, conquistador, por cuya muerte suçedieron en Doña Isauel de Rroxas, su muger, que despues casso con Don Tristan de Arellano que los possee y ella es difunta. Es tierra de trigo, maiz, seda y que antiguamente cogian oro. Tienen tres mill tributarios.

Atlapulco, comarca de México, fueron encomendados en Leonel de Ceruantes por cuya rrenunçiaçion los encomendo el virrey Don Antonio en Alonsso de Ceruantes, su hijo legitimo, y por muerte deste suçedio en Doña Catalina de Carate, su muger, que los possee. Es tierra de maiz. Tiene ochoçientos tributarios.

Aguacatitlan, prouincia de Colima, fue encomendado en Venito Gallego por cuia muerte suçedio en su muger que lo possee con Diego de Velasco con quien despues casso. Es tierra de oro, cacao, trigo, maiz, algodon. Tiene sesenta tributarios.

Apatlan y Alimançi, prouincia de Colima, fueron encomendados en Diego Garrido por cuya muerte suçedieron en su muger viuda que despues casso con Françisco Presciado y por muerte de anuos en Juan Presciado, su hijo, y es tierra de oro, cacao, maiz y algodon. Tienen cien tributarios.

Chocaman, comarca de la Vera Cruz, fue encomendado en Seuastian Rodriguez, conquistador, por cuya muerte sucedio en Maria de Villanueua, su muger, que lo possee. Es tierra de cacao, maiz, y algodon. Tiene ducientos y seis tributarios.

Cayanaquipa, comarca de Mexico, fue encomendado en Juan Nauarro, conquistador, por cuya muerte suçedio en su muger viuda que después casso con Juan Bautista de Marin, el qual, siendo viudo della, casso con Doña Leonor Marin, hija de Françisco de Solis, conquistador, y el es difunto y ella con sus hijos lo posee devaxo de fianças porque el fiscal trae pleito sobre ello. Tiene seteçientos tributarios.

Coatlan, comarca de Tasco, fue encomendado en Juan Cermeno, conquistador por cuya muerte suçedio en su muger viuda que lo possee con Diego Perez de la Mora con quien casso. Estierra de maiz. Tiene seiscientos tributarios.

Chuhiguautla, comarca de Mexico, fue encomendado en Francisco Rodriguez Magarino, conquistador, por cuia muerte suçedio en Juan Enrriquez, su hijo, que tanbien es difundo y lo possee Doña Polonia de la Serna, su muger, sobre que el fiscal trae pleito. Es tierra de maiz. Tiene ducientos e sesenta tributarios.

Queçala y Tlacotepeque y Quatepeque, comarca de las minas de Tasco, fueron encomendados en Francisco Rodriguez Magarino, conquistador, por cuya muerte suçedieron en Juan Enrriques, su hijo, e los posse la Doña Polonia de la Serna, su muger, sobre que trae pleito el fiscal y esta rremitido. Es tierra de maiz y algodon. Tiene mill e cien tributarios.

Cuyotepex y Tepeque, comarca de Teguacan, fueron encomendados en Juan Tello de M. A., conquistador, por cuya muerte y meterse en rreligion su hijo sucedieron en su muger viuda que lo possee con Pedro Calderon con quien despues casso. Es tierra de maiz e algodon. Tiene quinientos tributarios.

Cacaguatepeque en los Yopes fue encomendado en Diego Pardo, conquistador, por cuia muerte suçedio en Doña Ynes de Leiua, su muger, que lo possee. Es tierra de oro, maiz, algodon. Terna seiscientos tributarios.

Cacalapa y Huiztlan, Ayuquila, Yztlan, prouincia de Colima, fueron encomendados en un conquistador y por su muerte sucedio en su muger viuda que despues casso con Antonio de Hortega que los possee. Es tierra de oro, maiz, cacao y algodon. Tiene ciento e treinta y cinco tributarios.

Cecamachantla en Colima fue encomendado en un conquistador por cuya muerte sucedio en la muger viuda que casso despues con Alonsso Carrillo que tanbien es difunto. Posseelo el hijo deste. Es tierra de maiz, trigo, algodon, cacao, oro. Tiene ciento e cinquenta tributarios.

Cultepeque, comarca de Tezcuco, fue encomendado en Diego de Montrico, conquistador, por cuya muerte sucedio en Ysauel Núñez, su muger, que despues casso con Gonçalo Fernandez, tambien conquistador e siendo viudo desta se casso e hubo hijos. El es tanbién difunto e lo possee Francisco Caluo su hijo y de la segunda muger. Es tierra de maiz e mageyales. Tiene quatro cientos y trece tributarios.

Chocandiro, comarca de Mechoacan, fue encomendado en Aluaro Gallego, conquistador, por cuya muerte sucedio en su muger viuda que despues casso con Antonio de Silua e siendo

viuda deste con Gonçalo Galvan que lo poseen. Es tierra de maiz. Tiene quatroçientos tributarios.

Pazayuca, comarca de Mexico, fue encomendado en Lope de Mendoça, poblador, por cuya muerte sucedio en Doña Françisca del Rrincon, su muger, que lo posee. Es tierra de trigo, maiz, mageyales. Tiene mill e trecientos e cinquenta tributarios.

Guayacocotla, comarca de Tulancingo, fue encomendado en Guilen de la Loa, conquistador, por cuya muerte lo goça Doña Isauel de Aluarado, su muger, que casso con Pedro de Medinilla que tanbien es difunto e lo goça ella. Es tierra de maiz, e algodon. Tiene esta mitad mill e veinte e cinco tributarios.

Guatepeque, comarca de Toluca, fue encomendado en Aseruan Vexarano, conquistador, por cuya muerte suçedio en Doña Françisca Calderon, su muger, que lo posee. Es tierra de maiz. Tiene quinientos tributarios.

La mitad de Uquila, comarca de Toluca, fue encomendado en Seruan Vexarano, conquistador, por cuya muerte suçedio en Doña Françisca Calderon, su muger, que lo possee. Es tierra de maiz. Tiene esta mitad noueçientos y tres tributarios.

Gustepeque, Queçaltepeque, Teutalco, en la prouincia de Guaçaqualco fueron encomendados en un conquistador por cuya muerte suçedio en su muger viuda que despues casso con Luis Aluarez que los posee. Es tierra de cacao, maiz, e algodon. Tiene quatroçientos tributarios.

Yzcatlan en la Misteca fue encomendado en Rrodrigo de Segura por cuya muerte sucedio en su muger viuda que lo possee. E_8 tierra de maiz, seda, grana. Tiene ochocientos tributarios.

Ystactepeque y Chicauastepeque en la Misteca fueron encomendados en Alonsso Morçillo por cuya muerte suçedio en su muger viuda que lo possee. Es tierra de maiz, seda. Tiene duçientos e sesenta tributarios.

Maxcalango camino de la Vera Cruz fue encomendado en Alonsso de Venavides, conquistador, por cuya muerte y cassar su hija con Antonio Rruiz que tiene indios sucedio en Maria de la Torre, su muger, que lo possee e tiene hijos de otro marido con quien despues casso. Es tierra de maiz e algodon. Tiene mill e trecientos tributarios.

Micauztoc, comarca de la Vera Cruz, fue encomendado en Alonsso Martin Breba, poblador, por cuya muerte sucedio en su muger viuda que lo possee. Es tierra de maiz y algodon. Tiene treinta tributarios.

Michimaloya en la prouincia de Atula fue encomendado en Juan de Camudio, conquistador, por cuya muerte sucedio en su muger que lo possee. con Alonsso Velazquez, su marido. Es tierra de trigo, maiz, mageyales. Tiene mill e quinientos y setenta e quatro tributarios.

Miquitlanen Cacatula fueron encomendados en un fula no Correas por cuya muerte sucedio en su muger viuda que lo possee con Hernan Martin con quien despues casso. Es tierra de oro, maiz, algodon. Tiene veinte e cinco tributarios.

Miaguatlan y Guatepeque en Guaçalqualco fueron encomendados en un conquistador por cuia muerte suçedio en Teresa Mendez, su muger. Es tierra de cacao, maiz, e algodon. Tiene quarenta tributarios.

Pangololutla y Chiltoyaque, comarca de la Vera Cruz, fueron encomendados en Pedro Maldonado, conquistador, por cuia muerte suçedio en Doña Maria del Rrincon que los possee con Juan Rodrigues de Villafuerte, su segundo marido. Es tierra de maiz e algodon. Tiene cien tributarios.

Maguatlan e Chiconaluia, comarca de la Vera Cruz, fue encomendado en Melchor de Areualo, conquistador, por cuia muerte suçedio en su muger que despues casso con Juan Valiente que lo possee y ella es difunta. Es tierra de maiz e algodon. Tiene treinta e cinco tributarios.

Nochitepeque y Pilaya, comarca de las minas de Tasco. fue encomendado en Juan de Cabra, conquistador, por cuia muerte suçedio en Maria de Herrera, su muger, que los possee con Francisco Kramirez Brauo, su segundo marido. Tiene setecientos y cinquenta tibutarios.

Ostuma y Alaustian, comarca de Tasco, fueron encomendados en Blas de Monterrosso, conquistador, por cuya muerte sucedio en Doña Francisca de Xexa, su muger, que después casso con Juan de Aguila que lo possee y ella es difunta. Tienen quinientos e setenta e ocho tributarios e es tierra de maiz e algodon.

Ostutla en Colima fue encomendado en un fulano de Heredia por cuia muerte suçedieron en su muger viuda que despues casso con Juan Alcalde. Es tierra de oro, maiz, cacao, e algodon. Tiene çiento e sesenta tributarios.

Petatlan en Colima fue encomendado en Gines Pinçon, conquistador, por cuya muerte suçedio en su muger viuda que despues casso con Hernando de Ganuoa. Es tierra de cacao, maiz e algodon y oro, Tiene quarenta tributarios.

Periban i Tepeguacan en Mechoacan fueron encomendados en Antonio Caiçedo, conquistador, por cuya muerte suçedieron en Doña Marina de Montes doca que lo possee. Es tierra de maiz e algodon. Tiene mill e quatroçientos tributarios.

Suchitepeque en la comarca de Teguacan fueron encomendados en Juan de Morales, conquistador, por cuya muerte suçedio en Doña Aria de Aguero, su muger. Es tierra de maiz, seda. Tiene çiento e sesenta tributarios.

Tascaltitlan fue encomendado en Antonio Caiçedo, conquistador, por cuia muerte se pusieron en la rreal corona y en rreconpenssa de otros en que suçedio la muger se le encomendaron estos y por ella en Françisco de Chaues, su segundo marido, y por conçiertos los dieron en dote con Doña Catalina de Chaues, su hija, a Don Pedro de Castilla sobre que tratan pleito y esta rremitido. Es tierra de plata, trigo e maiz. Tiene mill e quinientos e nueue tributarios.

Tanistla en la Guasteca fue encomendado en Alonsso de Mendoça, poblador por cuia muerte suçedio en Doña Leonor de Lara, su muger, que despues casso con Hernando Aleman que lo possee. Ella es difunta. Es tierra de maiz, y algodon. Tiene çiento veinte e nueue tributarios.

Tepetuatula y Texuacan en la costa del norte fueron encomendados en Bartolome Rroman, conquistador, por cuya muerte suçedieron en su muger que despues casso con Françisco de Rreinoso que los possee. Ella es difunta. Es tierra de maiz e algodon y cacao. Tiene ochoçientos tributarios.

Tecamachalco comarca de la ciudad de Los Angeles, fue encomendado en Alonsso Valiente, poblador, por cuya muerte sucedio en Doña Melchora, su muger, que despues casso con Don Rrodrigo de Biuero y los posseen. Es tierra de maiz, trigo, grana. Tiene ocho mil y setecientos tributarios.

Tianguezteco, comarca de Meztitlan, fue encomendado en Alonsso Gonçalez de Vadajoz, conquistador, por cuya muerte suçedio en su muger que despues casso con Françisco Temino y lo possee. Es tierra de maiz e algodon. Tiene seis cientos tributarios.

Tlaquaçintepeque, Tecomaltepeque, Tezpaconteco, Maltepeque en la comarca de Guaxaca fueron encomendados en Diego de Leiba, conquistador, por cuya muerte sucedio en su hijo que tanbien es difunto y los posse la muger del hijo cassada con Aluaro de Oliuares. Es tierra de oro, maiz, algodon. Tiene mill e quinientos tributarios.

Tequicistepeque y Nanalcatepeque en la Misteca fueron encomendados en Melchor de San Miguel por cuya muerte sucedieron en Maria de Godoy, su muger, que los possee. Es tierra de seda, maiz. Tiene quinientos tributarios.

Huiztlan en Cacatula fue encomendado en Gonçalo Varela por cuia muerte suçedio en Ana de Porras, su muger, que despues casso con Andres Hurtado y lo posseen. Es tierra de oro, cacao, maiz, e algodon. Tiene sesenta tributarios.

La prouincia de Xilotepec fue encomendado en Juan Xaramillo, conquistador, por cuia muerte sucedio en la mitad Dofia Beatriz de Andrada, su muger, que despues casso con Don Francisco de Velasco y lo posseen. Es tierra de maiz, trigo, algodon. Tiene esta mitad nueue mill e ciento e sesenta e siete tributarios.

Kamultepeque en la comarca del volcan fue encomendado en Alonsso Descouar, poblador, por cuya muerte sucedio en Doña Francisca de Loaissa que despues casso con Antonio Velasquez que lo possee y ella es difunta. Tiene mill tributarios.

La mitad de Teupantian, comarca de la ciudad de Los Angeles, îne encomendado en Alonsso Gonçalez, conquistador, por cuia muerte suçedio en Doña Ysauel de Volanos, su muger, que lo posee. Es tierra de trigo y maiz. Tiene esta mitad ducientos e sesenta e dos tributarios.

Marinaltepeque, comarca de Guaxaca, fue encomendado en Francisco de Aguilar, conquistador, por cuya muerte su-

çedio en su muger, que despues casso con Bartolome Tofino, tanbien conquistador y difunto, y lo possee ella. Es tierra de seda y maiz. Tiene trecientos tributarios.

Tamalol y Suacuasco en Panuco fue encomendado en Carrascossa, poblador, que despues casso con Rrodrigo de Horduna y todos son difuntos y lo possee una hija del segundo marido cassada con Nauarrete. Es tierra de maiz e algodon. Tiene ciento e treinta tributarios.

Moyutla y Uzaluama en Panuco fueron encomendados en Gregorio de Saldana, poblador, por cuya muerte suçedieron en Maria de Campo, su muger, que los possee. Es tierra demaiz, algodon. Tiene çien tributarios.

Metatepeque y Tantoyuca en la Guasteca fueron encomendados en Marcos Rruiz, conquistador, por cuia muerte, sucedieron en Beatriz Descouar, su muger, que despues casso con Pedro de Fuentes que tanbien es difunto, la qual y un hijo del segundo matrimonio los possee y con licencia es yda a España. Es tierra de maiz e algodon. Tienen mill e ciento e treinta tributarios.

Tenacusco en la Guasteca fue encomendado en Torquemada, poblador, por cuya muerte suçedio en Françisca de Vargas, su muger, que despues casso con Rrodrigo Veços que lo possee y ella es difunta. Es tierra de maiz, algodon. Tiene quatrocientos tributarios.

Tantala Tanpaca y Alitopla en Panuco fueron encomendados en Xpoual de Hortega, poblador, por cuia muerte suçedieron en su muger que despues casso con Diego de Torres de quien quedo un hijo que lo possee porque todos los demas son difuntos. Es tierra de maiz e algodon. Tiene seiscientos tributarios.

Chalchitlan, Chalchiguautla y Picula en la prouincia de Panuco fueron encomendados en Sepulbeda, poblador, por cuya muerte sucedieron en su muger viuda que despues casso con Francisco de Torres que los possee y ella es difunta. Es tierra de maiz e algodon. Tiene ochocientos tributarios.

Tanpaca en Panuco fue encomendado en Juan de Gallegos por cuia muerte sucedio en su muger que despues cassocon Juan Rodriguez del Padron que tanbien es difunto y lo possee ella. Es tierra de maiz e algodon. Tiene ducientos tributarios.

Tanchana en Panuco fueron encomendados en Diego de Castañeda por cuya muerte sucedieron en su muger viuda que despues caso con Geronimo de Mercado que lo possee y ella es difunta. Es tierra de maiz e algodon. Tiene treinta tributarios.

Paquelan, Tantulan, Tantooche, Tanpasqui en Panuco fueron encomendados en un conquistador de aquella prouincia por cuya muerte sucedieron en su muger que despues casso con Alonso de Quiros que lo possee. Es tierra de maiz, algodon. Tiene cien tributarios.

Tanbiçin, Tançui, Tantoi en Panuco fueron encomendados en Juan de Villanueua por cuya muerte suçedieron en Ana Vazquez, su muger, que los possee. Es tierra de maiz e algodon. Tiene cinquenta y ocho tributarios.

Acayatepeque en Capotecas fue encomendado en Vezerra, poblador, por cuia muerte suçedio en Ynes Corneja, su muger, que lo possee. Es tierra de oro, maiz, algodon. Tiene ducientos tributarios.

Catoan y Metlaltepeque en los Capotecas fueron encomendados en Vezerra, poblador, por cuya muerte sucedieron en Ynes Corneja, su muger que lo possee. Es tierra de oro, maiz e algodon. Tiene ducientos tributarios.

Totolinga en Capotecas fue encomendado en Francisco de Saldana por cuya muerte sucedio en su muger que lo possee. Es tierra de oro, maiz, e algodon. Tiene ciento e cinquenta tributarios.

Xareta en los Capotecas fueron encomendados en fulano de Lorita, poblador, por cuya muerte sucedio en su muger viuda que lo possee. Es tierra de oro, maiz, e algodon. Tiene cien tributarios.

Cultepeque, Cogioteutitlan en Capotecas fueron encomendados en Marcos de Paredes, poblador, por cuya muerte sucedieron en Francisca de Grijalva, su muger. Es tierra de oro, maiz, algodon. Tiene ducientos e cinquenta tributarios. Ayacastla, Nobaa, Madobaque en Capotecas, fueron encomendados en Gonçalo Ximenez, conquistador, por cuya muerte suçedieron en su muger viuda que lo possee. Es tierra de oro, maiz, algodon. Tiene treçientos e cinquenta tributarios.

Teulotepeque en Capotecas fue encomendado en Leon Sanchez por cuya muerte sucedio en su muger que lo possee. Es tierra de oro, maiz, algodon. Tiene ciento e cinquenta tributarios.

Arch. Gral. de Indias, Patronato 20. Núm. 5, Ramo 20.

DOCUMENTOS RELATIVOS A D. LORENZO BOTURINI BENADUCI

(Continúa.)

III

PRIMER INVENTARIO DE LOS OBJETOS Y PAPELES RECOGIDOS A BOTURINI

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a dos días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y cincos años, el Sr. D. Domingo Valcárcel, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., su Oidor en esta Real Audiencia. Habiendo visto el Decreto precedente del Exmo. Sr. Virrey de este Reino, y lo mandado en lo último de la Real Orden de S. M., como también el Indice o Inventario que con asistencia de un Oficial Real de esta Real Caja, y del mismo D. Lorenzo Boturini Benaduci, de todos los mapas y papeles que se le aprehendieron, y en un almario bajo de llave se entregaron y puso en dicha Real Caja, en la pieza que llaman del Libro General Común, donde se hallan. Dijo: que sin embargo de estar hecho el referido Inventario o Indice con la claridad y expresión que notó y dijo el mencionado D. Lorenzo, contenía cada mapa, caracteres y papeles con nominación de su foliaje, tamaño y estado en que se hallaba; para que se venga en pleno conocimiento y hacer conjetura de la certidumbre de sus contextos. Respecto a que D. Patricio Antonio López, intérprete general en esta Audiencia y Superior Gobierno, es persona de idoneidad, práctico y muy inteligente por su profesión en el idioma mexicano y en los mapas o caracteres de que antiguamente usaban los naturales de estos reinos y sus provincias, mandaba

y mandó se le demuestren y pongan de manifiesto todos los referidos papales, mapas y caracteres según el orden del citado Inventario, y declare si sus contenidos son los mismos que expresó dicho D. Lorenzo Boturini, y forme con toda expresión y claridad lo que constare y significaren los mencionados mapas, pinturas y caracteres; y para la manifestación de ellos y que se exhiban por oficiales Reales de esta Corte, se le haga saber el precitado Superior Decreto de diligencias; y conclusas las diligencias se dé cuenta a S. E.; y así lo proveyó, mandó y firmó.—D. Domingo Valcárcel. (Rúbrica.)—Ante mí, Juan de Balbuena, Escribano Real y de la Guerra. (Rúbrica.)

(Al margen:) Notificación al intérprete.

En la ciudad de México, a cinco de abril de mil setecientos cuarenta y cinco años. Yo, el Escribano de la Guerra, leí e hice notorio el Auto que precede, según y como se contiene, a D. Patricio Antonio López, Intérprete General en esta Real Audiencia y Superior Gobierno en este Reino; y entendido, dijo: lo oye, y que ejecutará lo que se le manda con gran cuidado y prolijidad, según requiere la materia conforme a su inteligencia, para lo cual se le entreguen todos los mapas, pinturas, caracteres, libros y demás que contuviere el Inventario; y esto respondió y firmó.—Patricio Antonio López. (Rúbrica.)—Ante mí, Juan de Balbuena, Escribano Real y de la Guerra. (Rúbrica.)

(Al margen:) Razón de haberse entregado los papeles, mapas y caracteres a dicho intérprete.

En conformidad de lo mandado por el Superior Decreto del Exmo. Sr. Virrey de este Reino, de veinte y siete de mayo de este año, el que hice notorio a oficiales reales de esta Corte D. Manuel Angel de Villegas Puente, y Factor propietario, D. Lorenzo Frecie y D. Phelipe Fernández Pacheco, interinos, y en su cumplimiento, abierto el almario que está en dicha Real Caja en la pieza que llaman el Libro Común, y presente D. Patricio Antonio López, Intérprete General de esta Real Audiencia, se le entregaron todos los mapas, caracteres, pinturas, libros y demás papeles que por menor cons-

tan del Inventario que de ellos se hizo. Siendo presente D. Lorenzo Boturini, y separados y amarrados como se pusieron entonces, los pasó dicho Intérprete a su casa para la diligencia que le está mandada hacer en el Auto que precede, de los cuales otorga recibo, y yo lo dí simple a dichos oficiales reales. Y para que conste, lo pongo por diligencia y lo firmó dicho Intérprete, en México a nueve de abril de mil setecientos cuarenta y cinco años.—Patricio Antonio López. (Rúbrica).—Ante mí, Juan de Balbuena, Escribano Real y de la Guerra.

Exmo. Sr.: Por D. Lorenzo Boturini se ha presentado memorial en el Consejo, en el que expresa que habiendo venido a estos reinos en el año de mil setecientos y treinta y cinco, con el deseo de ocuparse en el Real servicio, pasó a esa ciudad y se le aplicó a escrebir la Historia General de esas provincias, y a la especial de la milagrosa aparición de la imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, las cuales historias las halló compuestas por los indios, muy fecundas y exquisitas, con el origen, y peregrinaciones de los mismos indios, sus imperios y leyes civiles, políticas y militares, en figuras, caracteres y geroglíficos, y en mapas antiguos de papel de metl, palma o gusano, y en pieles de animales, lo que consiguió con crecidos gastos en varias provincias, juntando veinte tomos, entre grandes y medianos, con igual número de pequeños y fragmentos, y crecida porción de mapas, y que movido del prodigio de la aparición de la expresada Santa Imagen, solicitó se coronase con la diadema destinada a las imágenes y que se declaran taumaturgas, lo que no tuvo efecto, por varios acaecimientos que ocurrieron, y porque V. E. le hizo venir a estos reinos en el navío nombrado "La Concordia," el cual fue apresado por los ingleses en estas costas, y habiendo desembarcado el mismo D. Lorenzo, después de haber sido despojado por los enemigos, de su ropa, y papeles, pasó a presentarse voluntariamente en el Tribunal de la casa de la Contratación a las Indias, que reside en Cádiz, desde donde ha venido a esta Corte; en cuya conformidad ha suplicado que teniéndole el Consejo por presentado en él, se encargase a V. E. que el archivo histórico que había juntado, se traslade desde la Caja Real, en donde se halla de orden de V. E., a las piezas altas de ese Real Palacio, para que con la humedad del lugar en que están no perezcan ni se pierdan los manuscritos y mapas, pues son muy antiguos, de materia débil y muy singulares. Y habiéndose visto en el Consejo esta representación, con los antecedentes del asunto y con lo que en inteligencia de todo ha expuesto el Sr. Fiscal, ha acordado que se encargue a V. E. disponga que los expresados papeles, mapas y pinturas, que se hallaron en poder del enunciado D. Lorenzo Boturini y que quedaron depositadas, se pongan en paraje en donde la humedad no las maltrate, a fin de que sirvan y se pueda hacer de ellas el uso que más convenga, de que a su tiempo se dará noticia a V. E., a quien se lo participo para su puntual y efectivo cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo.—Madrid, diez de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro.— D. Fernando Triviño.— Sr. Conde de Fuenclara.

(Al margen:) Decreto.

México, primero de julio de mil setecientos cuarenta y cinco. Sáquese testimonio de esta Real Orden y pásese al Sr. D. Domingo de Valcárcel, para que se proponga luego la pieza alta de este Real Palacio en que deberán ponerse y resguardarse los papeles, mapas, pinturas y demás que se recogieron de D. Lorenzo Boturini, y asimismo me informará lo que ha practicado sobre la ejecución del resumen o catálogo que se ordenó por el Consejo en carta de dos de abril de setecientos cuarenta y cuatro, para que en virtud dél, se viniese en bastante inteligencia de la calidad de los referidos papeles y de su importancia, pues se le pasó testimonio a dicho Sr. Ministro de la citada Real Orden de dos de abril, con el fin de que la pusiese en efecto.—El Conde de Fuenclara.

Concuerda con su original que devolví a la Secretaría de Cámara y del Virreinato de esta Nueva España; y para que conste donde convenga, en virtud de lo mandado por su Exa., doy el presente. México, primero de julio de mil setecientos cuarenta y cinco.—Félix de Sandoval. (Rúbrica.)

Exmo. Sr:

En cumplimiento de Real Orden de veinte de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro, y del superior Decreto de V. E. de veinte y siete de marzo de este presente año, por hallarse hecho el Inventario formal de todos los papeles, libros y mapas que se recogieron de D. Lorenzo Boturini, e introducidos todos en un almario que quedó depositado en la Real Caja de esta Corte, y faltando sólo el reconocimiento de todos ellos, con la proligidad y atención que se requiere para la instrucción de ellos, proveí Auto en dos de abril del propio año, para que integramente se entregaran todos los mapas, caracteres, pinturas, libros y demás papeles que se inventariaron e introdujeron en dicho almario a D. Patricio Antonio López. Intérprete General en esta Real Audiencia y Superior Gobierno, persona de idoneidad, práctico y muy inteligente por su profesión en el idioma mexicano, y otras de las que hablan mucho de los naturales de este reino; como también en los mapas, pinturas o caracteres de que antiguamente usaban los mencionados naturales de estos dichos reinos y sus provincias, para que con separación y con toda claridad y distinción los viese y reconociese muy por menor, y declarase sus significaciones y contenidos; y si son los mismos que expresó y tituló el dicho D. Lorenzo Boturini al tiempo del enunciado Inventario, a que se halló presente; y formase un breve resumen o catálogo de ellos, por el que se venga en bastante inteligencia su calidad y importancia de todos los papeles que pasó a su casa, y en ello ha estado trabajando; y de mi orden para su conclusión se le ha instado por el Escribano de la Guerra fenezca las diligencias, que por lo voluminoso de ellas no ha podido concluir en todo este tiempo; y ahora se le volvió a requerir las feneciese cuanto antes para dar cumplimiento al Real Orden de diez de noviembre de setecientos cuarenta y cuatro, que testimoniada, y el Superior Decreto de V. E. del primero del corriente se me ha traído, por lo que se previene a V. E. que los expresados papeles, pinturas, mapas, libros y demás papeles, se pongan en oficina alta por el peligro que puede haber de corrupción en donde se halla el almario. Y requerido dicho D. Patricio, expresó tener ejecutado el reconocimiento, y para formalizarlo y ponerlo en limpio, me pidió el término de diez días que le he concedido; y si cumplido o antes lo ejecutare, daré luego cuenta a V. E. para que siendo de su agrado, se sirva de mandar se suba dicho almario al oficio del Gobierno, del cargo de D. Joseph de Gorráez o al de D. Juan Martínez de Soria, que personalmente lo sirve, e introducido en él todos los papeles, mapas, caracteres y pinturas según el citado Inventario de ellos, quedarán allí reservados de la humedad y al cargo de dicho Escribano, y los autos originales que en el asunto de orden de V. E. se han formado y hoy corren en dicho oficio de Gorráez, o lo que V. E. tuviere por más conveniente. México y julio 5 de 1745.—
D. Domingo Valcárcel. (Rúbrica.)

(Al margen:) México, 8 de julio de 1745.—Pónganse estos papeles y los autos después concluídos, en el Oficio de D. Joseph Gorráez, que es por donde han corrido. (Señalado con una rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de haberse subido el almario al Oficio de Gobierno y requerido al intérprete traiga lo papeles.

En la ciudad de México, a catorce de julio de mil setecientos cuarenta y cinco años, en conformidad de lo mandado por el Superior Decreto de S. E., expedido a esta consulta, se subió el almario de la pieza del Libro General Común que está en esta Real Caja, a la del Oficio de Gobierno, del cargo de D. Joseph de Gorráez, para que luego que devuelva D. Patricio Antonio López, Intérprete General de esta Real Audiencia y superior Gobierno todos los papeles, mapas y caracteres que se le entregaron, reconocidos por el Inventario de ellos, se mantengan en dicho almario en donde queden conforme el Superior Decreto de S. E. se ordena. Y para que se efectúe esta diligencia, le requerí a dicho Intérprete los traiga a dicho Oficio, a que respondió lo ejecutaría luego. Y para que conste lo pongo por diligencia. —Juan de Balbuena, Escribano Real y de la Guerra. (Rúbrica.)

(Al margen:) Entrega del almario, mapas y caracteres pertenecientes a Boturini.

En la ciudad de México, a diez y nueve de julio de mil se tecientos cuarenta y cinco años, estando en este Real Palacio y Oficio del Gobierno del cargo de D. Joseph de Gorráez, el cual despacha su Oficial Mayor D. Félix de Sandoval, presente siendo, como también D. Patricio Antonio López, intérV. piz 374

prete general en esta Real Audiencia y Superior Gobierno, en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Sr. Virrey de este Reino en su Decreto de ocho del corriente, y en conformidad de lo mandado por S. M. en su Real Orden de diez de noviembre de setecientos cuarenta y cuatro, a efecto de introducir y poner en el almario que se hallaba en la Real Caja de esta Corte, en la pieza que llaman el Libro General Común, y se subió a dicho Oficio (como consta de la diligencia antecedente) todos los papeles, mapas, caracteres y demás que se hallaron en poder de D. Lorenzo Boturini Benaduci, y constan por menor en el cuaderno segundo por el Inventario que de todos ellos se hizo en presencia del Sr. D. Domingo Valcárcel, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., en virtud de la Comisión que para ello le confirió dicho Exmo. Sr. Virrey por su Decreto de siete de septiembre de mil setecientos cuarenta y tres, y con asistencia del Oficial Real, Factor D. Ignacio Joseph Miranda, y presente dicho D. Lorenzo, se procedió a dicho Inventario desde el día diez y seis de septiembre de dicho año de setecientos cuarenta y tres, hasta veinte y ocho del propio mes; todos los cuales papeles, mapas, caracteres y pinturas se entregaron por oficiales reales actuales de esta Corte, en virtud de otro decreto de S. E. de veinte y siete de mayo de este presente año, al referido intérprete D. Patricio Antonio López, para el reconocimiento de ellos y ejecutar el breve resumen o Indice que por otro Decreto de S. E. de cuatro de febrero de este año, ordenó se hiciese en conformidad de la Real Orden de S. M. de veinte de abril del enunciado año de setecientos cuarenta y cuatro; lo que parece hizo y formó dicho intérprete, según el Catalogo o Resumen que de ello se hizo con fecha de quince del corriente; por lo que volvió dichos papeles, mapas y caracteres, y según el citado Inventario, que se compone de ocho que se hicieron en la forma que va expresada desde diez y seis de septiembre. hasta veinte y ocho del propio mes y año; y partida por partida se fue llamando y entregando dicho Intérprete, y lo fue recibiendo y reconociendo según sus títulos y foliajes el dicho D. Félix de Sandoval, e introduciendo en el almario referido, sin que hubiese faltado cosa alguna de lo que contienen dichos inventarios: Excepto un librito de a octavo titulado: "Historia de la Milagrosa Aparición," que dió a luz el Pe. Fr. Anastasio de Sta. Theresa, carmelita, Impreso en Madrid año de mil setecientos treinta y uno, en lengua castellana; el cual dijo el dicho Intérprete haberlo tenido presente en el citado resumen y reconocimiento que hizo, y tocar al Inventario octavo al número quince; y que puede haberse extraído por alguno de los indios cargadores que condujeron dichos papeles, libros y mapas, o estar confundido entre algunos de sus papeles; y que solicitará el buscarlo, y si lo hallare, lo entregará; obligándose a hacer la diligencia de su solicitud en librería donde se venden libros:

Iten se entregó el estandarte original con el que expresa Boturini, se ganó esta Imperial Ciudad al número cincuenta de dicho Inventario octavo. Y en este estado se le entregó también a dicho D. Félix de Sandoval, ciento setenta y seis pesos en reales, moneda doble del cuño mexicano. Diez y seis bolitas de todos tamaños (al parecer de oro) que pesan un marco cabal.— Cuatro sortijas, dos de esmeralda con una piedra cada una; otra con cinco piedras al parecer diamantes, y otra de color rubí.- Cuatro doblones de a diez y seis.-Un relicarito de filigrana con cuatro diamantes pequeños en las cuatro esquinas y una piedra en medio, que tienen diferentes visos, y se ignora qué piedra sea. En un papelito, tres chispas al parecer de diamantes.— Una perla sin agujerear, sin figura, ni redonda, ni de calabaza.- Cinco piedras sueltas sin engaste alguno.— Dos de color de diamantes, que al parecer son de Bohemia.— Otra de color morado.— Otra del mismo, pero más bajo y otra más pequeña de color rubí.— Un aretito con dos perlas, y en el broquelillo una esmeraldita.--Todo lo cual introdujo dicho D. Félix en una talega y puso en dicho almario, como también un diente de gigante. Dos huesos también al parecer de gigante de una canilla y brazo; y de todo lo referido y de la llave del dicho estante que quedó en poder del dicho D. Félix, se dió por entregado a su satisfacción según y como se expresa en los citados Inventarios. (de todo lo cual doy fe) siendo testigos D. Atonio de Ocampo Espinosa y Cornejo, D. Ignacio de Villegas, D. Juan del Campo Velarde, solicitador de indios, y otras personas se hallaron presentes. Y para que conste, lo pongo por diligencia,

y lo firmó dicho D. Félix y el referido intérprete.—Félix de Sandoval. (Rúbrica.)—Patricio Antonio López. (Rúbrica.)—Ante mí, Juan de Balbuena, Escribano Real de la Guerra. (Rúbrica.)

Exmo. Sr:

En cumplimiento del Superior Decreto de V. E. de cuatro de febrero de este presente año, en conformidad de Real Orden de S. M. de veinte de abril de setecientos cuarenta y cuatro, se ha ejecutado por D. l'atricio Antonio López, Intérprete General de esta Real Audiencia y Superior Gobierno, el Resumen o Indice de todos los instrumentos, mapas, y papeles que se hallaron en poder de D. Lorenzo Boturini, de los que ordena S. M. se hiciese un breve resumen o catálogo de ellos por el que se venga en bastante inteligencia de su calidad e importancia. Cuya inspección y reconocimiento, siendo del agrado de V. E., mandará se agregue a los demás autos de la materia y se saque testimonio para dar cuenta a S. M. en la presente ocasión o lo que V. E. tuviere por más conveniente, que será lo mejor.—México y julio 19 de 1745.—D. Domingo Valcárcel. (Rúbrica.)

México, y julio 20 de 1745.—Sáquese testimonio para dar cuenta a Su Majestad.—(Señalado con una rúbrica.)

En dos de agosto de 1745 se sacaron dos testimonios, el uno duplicado del otro.

(Al margen:) Razón de haberse dado testimonio a Oficiales Reales de haberse puesto en el oficio de Gobierno el almario y demás papeles de Boturini.

En 19 de agosto de 1745, di Certificación a Oficiales Reales de esta Corte, de haberse mandado por diligencia en sus decretos que contiene este cuaderno, se entregasen todos los papeles, mapas y caracteres, los cuales se subieron de su mandato con el almario en que estaban en la Real Caja depositados, al Oficio de D. Joseph de Gorráez y a cargo de D. Félix de Sandoval, su Oficial Mayor. Y para que conste pongo esta Razón.—Balbuena.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Otra razón de haberse dado testimonio por duplicado a Oficiales Reales de esta Corte.—Sin derechos.

En 15 de marzo de 1748 se dió testimonio de la diligencia del entrego hecho, que consta desde la foja 13 vuelta hasta la 16 de este cuaderno, por duplicado, de pedimento verbal de Oficiales Reales actuales de esta Corte, por habérseles confundido y traspapelado el que se les dió por mí y consta de la Razón antecedente.—Balbuena.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Dice que de orden del Real Consejo y Decreto del Exmo. Sr. Conde de Fuenclara, con dictamen del Sr. D. Domingo Valcárcel, procedió al reconocimiento de los mapas y caracteres que la persona que expresa había colegido de los naturales de este Reino, y ejecutó el Informe o Indice que expresa, y se dió cuenta con él a su Majestad; y porque estos decretos se hallan con los autos originales en el oficio y haber ejecutado dicho Informe con el acierto que se pidió por Su Majestad y fue de toda aceptación para dicho Exmo. Sr., y que conste la honra y confianza que se hizo de su persona, pide se le dé uno o dos testimonios de dichos Decretos, de haber cumplido exactamente con lo que se le mandó y que el oficio certifique sobre los demás particulares que expresa, autorizado en pública forma y manera que haga fe.

México y noviembre 4 de 1749.— Como lo pide.— (Señalado con una rúbrica.)

Exmo. Sr:

D. Patricio Antonio López, Intérprete de esta Real Audiencia, a las plantas de V. E. rendidamente parezco y digo: que por el año de setecientos cuarenta y cinco, habiendo recebido el Exmo. Sr. Conde de Fuenclara, Carta acordada de Su Majestad y del Real y Supremo Consejo de las Indias, a fin de que mandase reconocer los mapas, caracteres y otros papeles que se le aprehendieron al caballero D. Lorenzo Boturini, que se hallaban secuestrados en poder de Oficiales Reales de esta Corte, y que sobre todo hiciese se reconociesen con la mayor proligidad, haciendo la expresión de todos ellos en su Resumen o Indice, que hiciese comprensible a su Majestad y a dicho Real Consejo, en cuya conformidad, por

Decreto de cuatro de febrero de dicho año, se le confirió la Comisión al Sr. Lic. D. Domingo Valcárcel del Consejo de Su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia, quien hallándose sumamenta embarazado fue de parecer y consultó a su Exa. se me confiriese a mi la facultad de hacer dicho resumen, como Intérprete General de esta Real Audiencia, en cuya consecuencia, por Auto que proveyó dicho Sr. a los dos de abril del mismo año, se me entregaron por Oficiales Reales dichos mapas y caracteres, y procedí a la inspección y reconocimiento de todos ellos y demás papeles aprehendidos, y últimamente los descifré explicándolos todos, en un Indice o Resumen de ochenta fojas, el que pasó luego a manos de dicho Exmo. Sr., y de ellos se sacó Testimonio y se dió cuenta a dicho Real Consejo por la segunda Cédula que para ello se despachó; y porque estos decretos originales se hallan en el Oficio y necesito hacer constar de la honra y confianza que de mi persona se ha hecho, y que la plaza de Intérprete que ocupo la he servido con toda legalidad y esmero, y desempeñado mi obligación en cuanto he podido; se ha de servir la soberana justificación de V. E. mandar que dicho Oficio, me dé uno o dos testimonios a la letra de las Ordenes de Su Majestad, Decretos de dicho Exmo. Sr., Dictamen de dicho Sr. Marqués, elección que se hizo de mi persona para hacer dicho Resumen, certificando ser cierto haberlo presentado en un libro forrado en damasco carmesí, y que sin embargo de haberse remitido testimonio de él a dicho Real Consejo, por Nueva Orden que se tuvo se remitió el mismo original firmado de mi puño, todo autorizado en pública forma y manera que haga fe en cuya atención.

A V. E. suplico así lo mande, pido justicia, juro y en lo necesario &.—Patricio Antonio López.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 8 dicho se dio Testimonio de este cuaderno a D. Patricio Antonio López.

México y febrero 23 de 1754.—Al Sr. Fiscal.—(Una rúbrica.)

Exmo. Sr:

D. Joseph de Lizardi, Canónigo más antiguo de la Real Colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe, su Mayordomo y Thesorero, como mejor proceda digo que años pasados, se siguieron autos en este Superior Gobierno contra D. Lorenzo Boturini, en cuyo progreso se le embargaron doscientos pesos en reales, algunas cortas porciones de oro y otras alhajitas y piedras que tenía colectadas de limosnas con el destino de erogarlo todo en la Coronación de Ntra. Santísima Imagen, cuya empresa quedó totalmente en silencio con la ida a España de dicho Boturini, y no ha habido, ni al presente hay, quien promueva esta especie, quizá o porque estos proyectos no fueron de lo más plausible, o como solemnidad inusitada en estos reinos se tiene por impedimento a procurarla; y ya sea uno u otro el motivo, parece que no hay esperanza de tal coronación y estas alhajas y dineros, que se hallan secuestrados y depositados, están ociosos y sin servir como fue su destino, al culto divino. Respecto de lo cual, y a hallarse hoy esta Real Colegiata con la obra de la Custodia, suspensa, por no tener lo necesario para su conclusión, se ha de servir la grandeza de V. E. se me entreguen así los doscientos pesos, como el oro, plata, piedras y demás efectos de esta calidad, que se hallaren embargados, pesándose y avaluáfidose antes por las personas que V. E. nombrare, para que obligándose en forma a su importancia el Santuario, pueda devolverla, si en algún tiempo tuviere efecto aquel primer proyecto de la coronación, con lo que quedan bastantemente caucionadas las resultas; no está ociosa la limosna, y se consigue que sirva evidentemente a mejor asunto y en el propio lugar de su primer destino.

A V. E. suplico se sirva mandar hacer como refiero, de que recibiré especial merced, &.—Joseph de Lizardi y Valle.—(Rúbrica.)

.Exmo. Sr:

En orden a esta pretensión de D. Joseph Lizardi, Canónigo más antiguo de la Insigne Real Colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe, su Mayordomo y Thesorero, sobre que el dinero y alhajas que se sacó de poder de D. Lorenzo Boturini y está depositado, se le entregue a la Real Colegiata para la obra de una Custodia que se halla suspensa, por no tener lo necesario para su conclusión, pesándose y avaluándose antes las alhajas por las personas que V. E. nombrare, para que obligándose en forma a su importancia, el Santuario pueda devolverla si en algún tiempo tuviere efecto el primer proyecto de la Coronación de la Santísima Imagen, con cuyo fin colectó Boturini lo expresado.

Respecto de haberse dado a S. M. con los Autos de la materia y héchosele presente el embargo y depósito del dinero y alhajas y que aunque se sirvió S. M. expedir las dos reales órdenes que constan en este cuaderno aprobando lo ejecutado y demás que contienen, sin dar providencia sobre los efectos embargados a Boturini y dado finalmente cuenta de todos los Autos en los que se contienen dicho embargo y depósito todavía está pendiente su resolución; siendo del superior agrado de V. E. se servirá declarar no haber lugar a la representación de dicho D. Joseph y mandar que con ella y los autos de la materia se repita informe a S. M. para que sobre todo, se digne resolver lo que fuere de su Real agrado.— México, y marzo 13 de 1754.—B. Andreu.—(Rúbrica.)

México y marzo 14 de 1754.—Como lo pide el Sr. Fiscal.—(Señalado con una rúbrica.)

Inventario de mapas, varios fragmentos antiguos y otros papeles tocantes a la historia de este Reino, que en virtud de lo mandado por el Exmo. Sr. Frey D. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Lazo de la Vega, Villasís y Córdova, Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de S. Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E. &. Como consta de la Carta Orden que antecede, puso en el archivo de esta Real y Pontificia Universidad para su custodia D. Josef de Gorráez, Escribano Mayor de la Gobernación y Guerra de este Virreinato, y son como sigue:

Primeramente, veinte y seis mapas grandes, unos de algodón, otros papel de maguey, otros papel de palma y otros de Castilla y pergamino.

- 2. Item: sesenta y cinco mapas chicos del mismo modo que las anteriores.
 - 3. Item: cuatro rollitos de fragmentos de varios mapas.
- 4. Item: cuarenta y cuatro libros y cuadernos de a folio, y entre ellos hay algunos de papel de maguey sobre varios asuntos.
- 5. Item: sesenta y cuatro libros y cuadernos de a cuarto, y entre ellos hay también algunos de papel de maguey; trata diferentes cosas.
 - 6. Item: diez y seis dichos de octavo de varias cosas.
- 7. Item: un librito chico que se dice ser Cathecismo, por figuras.
- 8. Item: cuatro legajos en que se contienen varios papeles, escritos y cartas: los dos enrollados en badana encarnada, uno con su cubierta vieja de pergamino y el otro, atado con un bilo.
 - 9. Item: una muela de gigante.
- 10. Item: dos huesos de los mismos gigantes, que son pedazos de una canilla y brazo.
 - 11. Item: dos idolitos, los dos en piedra fina y uno de brazo.
 - 12. Item: una ballesta para tirar dardos, le faltan algunos yerros.
 - 13. Item: una asta de venado como de vara y media de largo con siete retoños o cuernos.

Tocante a la historia de Ntra. Gran Madre Sra. y Patrona la Virgen de Guadalupe, se conoció estar existente el material que sigue:

- (Al margen:) Se remitieron a la Corte.
- 14. Primeramente un atado de varios papeles tocantes a la Coronación de Ntra. Sra., que intentaba D. Lorenzo Boturini Benaduci, en que están varias cordilleras del Exmo. Sr. Virrey Conde de Fuenclara, cartas del dicho Boturini, borradores de éstas y respuestas al susodicho, atado todo en un legajo con dos tablillas, y tiene trescientas cincuenta y ocho fojas útiles.
- 15. Item: un librito de a folio con quince fojas, forrado en terciopelo carmesí, sobre el mismo asunto.

- 16. Item: cuatro cuadernos de autos que comienzan desde el segundo, seguidos en este Superior Gobierno sobre la misma materia, y averiguación de los dones que había para dicha Coronación colectado dicho D. Lorenzo, y varias cordilleras para ello; y el un cuaderno tiene ochenta y seis fojas, otro veinte, otro treinta y cuatro y otro noventa y cuatro.
- 17. Item: un tomo de a cuarto, impreso, sin principio, en fojas catorce, que parece ser su autor Fr. Gabriel León; trata la Historia de las Apariciones de Ntra. Sra.
- 18. Item: otro tomo de a cuarto, su autor, D. Miguel Cabrera, pintor, en fojas veinte y seis, intitulado: Maravilla Americana, y compuesto de raras maravillas observadas con la dirección de las reglas de pintar en Ntra. Sra. de Guadalupe.
- 19. Item: una Historia de la Divina Aparición de Ntra. Sra., impresa en México el año de mil seiscientos cuarenta y ocho, en forma panegírica de a cuarto en lengua castellana, por el Br. D. Miguel Sánchez.
- 20. Item: un fragmento de libro impreso en octavo y lengua castellana, de unas devotas meditaciones y novenas de su Divina Majestad.
- 21. Item: otra Historia de a cuarto, su título: "Felicidad de México," que dió a luz el Br. D. Luis Bezerra Tanco, presbitero, en lengua castellana, sacada de los manuscritos de los indios.
 - 22. Item: la misma en dos cuadernos.
- 23. Item: otra Historia de dichas apariciones, impresa en México, año de mil seiscientos cuarenta y nueve, de a cuarto y lengua mexicana, que dió a luz el Br. D. Luis Laso de la Vega, aunque el autor original de ella es un indio de los antiguos y contemporáneo del milagro.
- 24. Item: tres tantos más de dicha Historia, en mexicano, los dos impresos y uno manuscrito.
- 25. Item: la dicha Historia en mexicano, trasladada en castellano por Josef Antonio Pérez de la Fuente, manuscrito, en cuarto.
- 26. Item: la dicha Historia original en mexicano en ocho fojas de a cuarto, maltratada.

- 27. Item: una copia de ella en castellano, en una llana y media de papel de a folio, en que se comenzó a traducir la dicha Historia por el Br. D. Carlos de Tapia y Senteno, y solo está traducida la primera Aparición de Ntra. Sra.
- 28. Item: una historia impresa de dichas apariciones, su título: "La Historia de la Estrella del Norte en México," y lengua castellana, de a cuarto, su autor el Pe. Francisco de Florencia.
- 29. Item: otro tanto de dicha Historia, sin principio ni fin, 1 100 maltratada.
- 30. Item: una relación de la Milagrosa Aparición, que dió en cuarto a luz el Br. D. Juan García de Palacios, Canónigo de la Sta. Iglesia de Puebla, el año de mil seiscientos y sesenta, inserto en un tomo de Sermones varios.
- 31. Item: otra Historia escrita heroicamente en octavo por el P. Francisco Castro, su título: "La Octava Maravilla," perpetuado en las rosas de Guadalupe, en octavo.
- 32. Item: un poema impreso, su título: "Primavera Indiana," es parto de la célebre pluma de D. Carlos de Sigüenza y Góngora, en octavo y en octavas.
- 33. Item: canción real histórica de dichas apariciones; dióla a las estampas en pulidos versos el Br. D. Silvestre Florido, en un cuadernito de octavo, el año de mil seiscientos noventa y siete.
- 34. Item: un tanto de la Historia de dichas apariciones que los indios sacaron de su original.
- 35. Item: una loa impresa que se recitó en el Monte de Guadalupe, en el tiempo que se erigió una ermita en él, en octavo, su autor el Br. D. Antonio de Medina Solís.
- 36. Item: un sermón impreso de dicha prodigiosa aparición, que predicó el Dr. D. Josef Vidal de Figueroa el año de mil seiscientos sesenta y uno, en cuarto.
- 37. Item: un fragmento de Historia del Templo, que se de- Glorias de Au dicó a Ntra. Sra. de Guadalupe en la ciudad de Querétaro, vitaur - Año de de a cuarto, muy maltratado, sin principio ni fin, y acaba 1680, y Prim con algunos versos del citado poema de D. Carlos de Sigüen. vuo Indiana. za y Góngora.

38. Item: un manuscrito de a cuarto, su autor un fulano Betancur, tercero descubierto del tercer orden de Ntro. Pe-

- S. Francisco, en el que se hallan diferentes obras poéticas en lengua castellana, y entre ellas, la Historia de la Milagrosa Imagen de Ntra. Sra. de los Remedios, que también toca en ella la quinta Aparición al Cacique D. Juan Bernardino de Tobar Secuasi de los Remedios, noticia que por ser de antiguo autor, es muy apreciable.
- 39. Item: un tanto de dicha Historia de Ntra. Sra. de los Remedios, que sacó de dicho su original el referido Boturini.
- 40. Item: un libro manuscrito, cubierto con pergamino, largo, como de a medio folio, en lengua mexicana; trata de unos apuntes de varias historias, y cosas sucedidas después de la Conquista, y entre ellas de la Aparición de Ntra. Sra. de Guadalupe, comienza desde el año de mil quinientos y cuarenta y cuatro en adelante.
- 41. Item: un tanto del Testamento que hizo D. Francisco Berdugo, Sr. de S. Juan Teotiguacán, el año de mil quinientos sesenta y tres, que sirve mucho a la Historia de Ntra. Sra. de Guadalupe para probar el culto primero; hállase dicho Testamento junto con otras memorias históricas, en veinte y dos fojas de a folio.
- 42. Item: un cuadernito, papel de Castilla, en ocho fojas de a cuarto que se dice ser tanto del parecer que dió el Dr. D. Juan de Melgarejo, por mandato de Su Santidad y orden del Proto-medicato, tocante a la Incorrupción del ayate de la Sma. Sra.
- 43. Item: un tanto de un capítulo que dicho D. Lorenzo sacó de la Historia manuscrita por el Pe. Fr. Alonso Franco, del Orden de Predicadores de la Provincia de Santiago, parte segunda, libro tercero, capítulo once, en cuarto, que trata de la grande inundación que padeció la ciudad de México y milagro que hizo la Sra. en libertar dicha ciudad, en seis fojas.
- 44. Item: una historia genuina de las apariciones de Ntra. Sra., en lengua mexicana, y otra traducida en romance, con una comedia en mexicano del mismo asunto, loas y versos en mexicano anexas a unas obras mexicanas que compuso en dicha lengua Josef Antonio Pérez de la Fuente, todas dignas de imprimirse, por el primor con que su autor las

expende en el elegantísimo idioma mexicano, en setenta y nueve fojas de a folio.

- 45. Item: otras dos comedias al modo de nesquitiles, en lengua mexicana, en dos cuadernillos de a cuarto, unidos en uno, con treinta y cuatro fojas.
- 46. Item: dos cuadernos impresos a folio, su título: "Centonicum Virgilanum, en que se trata de la Aparición de Ntra. Señora, sacada de los versos de Virgilio, por el Lic. D. Bernardo de Riofrío, Canónigo de Mechoacán, obra muy industriosa.
- 47. Item: otro cuaderno impreso de a folio, con unos versos y notas latinas en alabanzas de las mismas apariciones, su autor el Br. D. Josef López de Avilés.
- 48. Item: un cuaderno de a folio, manuscrito en doce fojas, que es la respuesta que se dió al papel que con ocasión de la Jura del Patronato de la Sma. Sra., se citó entre el Mtro. de Ceremonias de la Sta. Iglesia Catedral de la Puebla y algunos del Clero Mexicano, por el rezo que se debía apropiar a la Divina Señora.
- 49. Item: unos tantos de los documentos de la Jura que se hizo de la Divina Señora, por Patrona general, en las dos ciudades de Puebla y Tlaxcala, en trece fojas.
- 50. Item: un libro impreso de a cuarto, su título: "El Patronato disputado," impreso en México, año de mil setecientos cuarenta y uno.
- 51. Item: un apunte de la Capilla de Cabildo que tiene Ntra. Señora de Guadalupe en la ciudad de Tlaxcala.
- 52. Item: una noticia de la limosna que hizo el Exmo. Sr. Duque de Alburquerque al Mtro. D. Francisco Sárate Sandobal de cuarenta varas de sitio, para labrar una Casa de Guadalupe, en un forro de pergamino.
- 53. Item: varios cuadernos y unos pliegos sueltos de borradores y apuntes, de una obra que se dice tenía ideada en alabanza y gloria de la Santísima Virgen de Guadalupe el señor Oidor Dr. D. Augustín Franco de Toledo, y varios apuntes son así en derecho como en historia, todo en ciento noventa y dos fojas de a folio.
- 54. Item: un legajo grande de instrumentos antiguos de los bienes y rentas de la Obra Pía de Pobres Vergonzantes, que se vinculó a la primera Ermita de Guadalupe; sirven para

probar el inmediato culto que se dió a la Santísima Señora luego después de sus prodigiosas apariciones, y para fundar éstas con cimientos indisputables, en setecientas ochenta y dos fojas.

55. Item: un instrumento que hizo D. Sebastián de Omelín el año de mil quinientos setenta y dos, en el que deja un legado a Ntra. Sra. de Guadalupe, en seis fojas.

56. Item: un Testamento que hizo una parienta del dicho Juan Diego, en papel indiano antiguo, manchado y maltratado, firmado del Escribano de República, en el que en lengua mexicana se da razón de la Aparición de la Soberana Reina, y del casamiento de dicho Juan Diego y de la pureza conyugal con que vivieron estos dos afortunados casados, y de un legado que deja la testadora para el culto de la Santísima Imagen de Guadalupe; está con otro tanto de él en mexicano, en un pliego de papel de Castilla, y otro tanto en castellano en otro pliego que de orden del Exmo. e Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Electo de la Primada de Toledo, sacó el Br. Don Carlos de Tapia Senteno.

57. Item: uno de los estandartes originales con que se ganó esta Imperial Ciudad; es de damasco colorado, tiene dos haces, en la una pintadas las Armas Reales y en la otra, una tierna devota Imagen de María Santísima que con las manos juntas, parece está rogando a su Divino Hijo por la victoria de los españoles y plantación del Santo Evangelio en este Nuevo Mundo; está rodeada de doce estrellas de oro, y tiene gran semejanza con la bendita Imagen de Guadalupe, que se apareció después, la que igualmente tiene las manos juntas y un rostro asimismo agradable, como la del Estandarte, el que está muy maltratado por su antigüedad, y al presente tiene a la orilla un letrero de letras impresas de color de oro que dicen: "Este Estandarte fué el que trajo D. Fernando Cortez en la Conquista de México."

58. Item: tres dibujos de los que dicho D. Lorenzo mandó hacer para la idea de la nueva Corona de oro que otorgó a la Santísima Imagen de Guadalupe el Illmo. Cabildo de la Sacrosanta Basílica de Roma, a pedimento de dicho D. Lorenzo Roturini.

- 59. Item: un mapa papel de Castilla del ídolo Teotenanzi (que quiere decir madre de los dioses), que se halló en el cerro contiguo al de Guadalupe, donde dicen los historizdores que quiso aparecerse después la Madre de Dios.
- 60. Item: un manuscrito de papel de China, de la predicación de Santo Tomás Apóstol, en esta Nueva España, en treinta y cuatro fojas, con su cubierta de piel.
- 61. Item: la fe de bautismo, auténtica, del dichoso indio Diego Lázaro, a quien se apareció el Glorioso Arcángel Señor San Miguel, en fojas dos.
- 62. Item: un tanto auténtico del Testamento de dicho indio, en cinco fojas.
- 63. Item: un despacho original del Exmo. Sr. Virrey de este reino, en que concede su licencia para labrar la Iglesia de San Miguel del Milagro, en vista de lo que resultó de la información que de su mandato se recibió, en dos fojas.
- 64. Item: un escrito de dicho D. Lorenzo, con su proveído en una foja, para que se sacara un tanto de la pintura del cerro de Cholula.
- 65. Item: un tanto simple de una Cédula de S. M., para la celebración de la fiesta de dicho Arcángel.
- 66. Item: una probanza de los milagros de San Diego Guajozingo, en cuatro fojas.
- 67. Item: una fundación de la Cofradía del Santisimo Sacramento, de la ciudad de Tepeaca, en tres fojas.
- 68. Item: una Certificación de la que consta Laber en la ciudad de Tlaxcala, una capilla de Ntra. Señora de Guadalupe, en dos fojas.
- 69 y 70. Item: una Certificación de Nuestra Señora de la Defensa, de la ciudad de Tlaxcala, en una foja.
- 71. Item: una relación impresa, en octavo, de Nuestra Señora de Tecaxique, en Toluca, a solicitud del Revdo. P. Fr. Bernardo de Rivera.
- 72. Item: una historia impresa antigua, sin principio ni fin, de las apariciones y milagros de Señor San Miguel, en octavo.
- 73. Item: una historia en mexicano, en un librito de octavo, impresa, de los tres Niños Mártires de Tlaxcala.

74. Item: diez fojas de a folio, maltratadas, en que está un instrumento auténtico, perteneciente a la fundación del Convento de Santa Catalina de la Puebla, que fundó María de Munegro, y después María de la Luz.

75. Item: un almario de cedro, de tableros, con sus puertas y llaves, de vara y media de ancho y más de dos y media de largo, en que se guardan todos los dichos papeles, libros y mapas.

Certifico yo, el infrascripto Secretario Mayor de la Gobernación y Guerra de este Virreinato, D. Josef Gorráez Beaumont y Navarra, que en virtud de lo mandado por el Exmo. Sr. Frey D. Antonio María Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Laso de la Vega, Villasís y Cordova, Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, &.

Pase al archivo de esta Real y Pontificia Universidad de esta Corte las trescientas y doce piezas, entre grandes y chicas, algunas con varias fojas, otras con pocas o con una, y aunque las más tienen números correspondientes a los ocho inventarios que se formaron cuando se secuestraron estos papeles y mapas a D. Lorenzo Boturini Benaduci, las más de ellas no corresponden al número que representan, ni foliaje que refiere dicho inventario, los cuales monumentos, mapas y libros, son los mismos que se expresan en estas ocho fojas de Inventario por mí rubricadas, y los que de este Superior Gobierno, con previo mandato del Exmo. Sr. Marqués de Croix, Virrey que fue de esta N. E., se entregaron al Exmo. e Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Antonio Lorenzana Buitrón, Obispo que fué de Plascencia, actual Arzpo. de esta Diócesis y electo para la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas, Gran Chanciller de su Consejo, Presidente del Cuarto Concilio Mexicano, &.

Para la obra que dió a luz de las Cartas Hernán Cortés; y para que conste pongo la presente en México, en veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos setenta y un años.—Joseph de Gorráez.

En la ciudad de México, en veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos setenta y uno, los señores Dr. D. Manuel

Barrientos y Cervantes, Chantre, Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral Metropolitana, Rector actual de esta Real y Pontificia Universidad, Dr. y Maestro D. Francisco Xavier Gómez de Prado, Decano de Filosofía, Catedrático de Temporal de Artes, Dr. D. Joseph Pérez Villar Lucena, inteligente en el idioma mexicano, y Dr. D. Francisco Rangel Alcázar, Catedrático substituto de propiedad de Filosofía, a nombre de esta Real y Pontificia Universidad, por ante mí el infrascripto Secretario de ella, recibieron, a nombre de esta Real y Pontificia Universidad del Sr. D. Joseph de Gorráez Beaumont y Navarra, Regidor de esta Novilísima Ciudad, Escribano Mayor de la Gobernación y Guerra de este Virreinato, las trescientas doce piezas de Emonumentos, mapas y libros que se contienen en la Certificación que antecede, y en la misma forma que en ella se expresa, de los que en el modo dicho se dan por entregados en toda forma a nombre, como dicho es de la referida Universidad; los cuales mapas, libros, fragmentos y monumentos antiguos, mandó el Sr. Rector poner para su custodia en el archivo de dicha Universidad y que se guardasen como al presente quedan bajo de llave en el estante que se trajo del Superior Gobierno con dichos papeles y para que conste lo firmaron los dichos señores, y todo pasó ante mí, de que doy fe.-Dr. Manuel Barrientos.-Dr. y Mtro. Francisco Xavier Gómez de Prado.-Dr. Josef Pérez del Villar y Luzena.-Dr. Francisco Rangel Alcaraz.—Ante mí, Joshep de Imas Esquer, Secretario.

Pase Vm. al Palacio del Exmo. Sr. Arzobispo, y por formal Inventario, recoja Vm. los fragmentos, monumentos antiguos y otros papeles relativos a la Historia de este Reino que de orden de mi antecesor el Sr. Marqués de Croix entregó Vm. a su Exa. para dar a luz las cartas de Hernán Cortez, y ejecutado, los pasará Vm. al Claustro de la Real Universidad, para que se archiven en la Librería de ella, a disposición de este Superior Gobierno, como aviso al Sr. Rector con esta fecha, dándome Vm. el que corresponde cuando haya verificado lo que le encargo.

Dios guarde a Vm. muchos años.—México, treinta y uno de octubre de mil setecientos setenta y uno.—Bucarcli.—Sr. D. Joseph Gorráez.

Exmo. Sr.: En puntual obedecimiento de la carta orden de V. Exa. de trece de octubre del año inmediato pasado, recogidos del Exmo. Sr. Arzobispo de esta Santa Iglesia los fragmentos, monumentos antiguos y papeles relativos a la Historia de este Reino, se pasó todo al Claustro de esta Real y Pontificia Universidad, donde quedan archivados, como consta del Inventario y recibo del Sr. Rector, que en fojas ocho pasó a manos de V. E.—México, y enero diez y seis de mil setecientos setenta y dos.—D. Joseph de Gorrácz.

(Al margen:) Decreto.

México y enero veinte y dos de mil setecientos setenta y dos. Sacándose testimonio de este Expediente, para que quede en el Oficio de Gobierno de D. Josef Gorráez, pase original a la Secretaría del Virreinato.—Bucareli.

Concuerda con sus originales que devolví a la Secretaría de Cámara del Exmo. Sr. Virrey de este Reino, a que me remito; y para que conste en el Oficio de mi cargo, en virtud de lo mandado por dicho Sr. Exmo., doy el presente. México, veintidós de enero de mil setecientos setenta y dos. Juan Joseph Hernández de Soria. (Rúbrica.) Por mí Compro. (Rúbrica.) Corregido. (Rúbrica.)

INVENTARIO de mapas, fragmentos antiguos y papeles tocantes a la Historia de México

61 mapas medianos y chicos; faltan cuatro de los que dice el inventario de F. 151.

31 libros y cuadernos de a folio de varias calidades de papel, en dos bultos.

4 idem de a folio que tratan de Ntra. Sra. de Guadalupe, y por lo cual los separé.

61 libros de a cuarto.

13 idem, en octavo.

18 idem, incluso un Catecismo.

3 legajos de varios papeles, escritos y cartas; debían ser 4 y uno en badana encarnada que es el que falta, y dos rollitos.

33 mapas idem, grandes y chicos.

Un libro de a folio forrado en terriopelo carmesí.

4 cuadernos de autos sobre la Comnación de Nuestra Señora de Guadalupe.

Un legajo de papeles sobre lo mismo, en 74 piezas.

Un libro forrado en pergamino manuscrito de los señores de México, sus leyes y costumbres.

Un legajo de varios papeles que contienen cuatro cuadernos.

1 en cuarto de lo mismo.

Un libro forrado en lustrina, que es Inventario de los papeles secuestrados al Caballero Boturiai.

Un legajo de ídem que contiene 32 piezas; hay varios Autos entre partes y testimonios.

Un testimonio de Información de Br. D. Pascual de los Reyes Cortés, en fojas 44.

Un legajo que contiene 13 cuadernillos, escritos de las cosas que han sucedido y visto en el Nievo México.

Un sdem sobre lo mismo, en dos piezas, una en sojas 8, que es carta dirigida al Pe. Morsi y la otra pieza en sojas 136.

Un idem de un informe hecho al Rey de Nuevo México y un calendario Indiano, en tres piezas.

Uno en cuarto, en idioma mexicazo.

Un tomo en ídem, manuscrito, de la Historia de México, todo en verso, por Gaspar Villagra, forrado en pergamino.

Un libro de a folio, forrado en pergamino, de la Cronología de Tlaxcala, manuscrito, señalado con el número 17.

1 otro ídem de las empresas Apostólicas de los Misioneros de la Compañía de Jesús en la Conquista de California, por el P. Benegas.

2 ídem en que se trata de las Flotas y Azogues venidos al Reino, Política del estrado de D. Alonso Mendoza o los chichimecas. Cometa del año de 1608. California y papeles, de Don Carlos Zigüenza, sobre Panzacola y San Juan de Ulúa; y el otro de la Conquista de la Nueva Galicia, por el P. Morfi, señalados con los números 4 y 5.

2 tomos ídem de la Crónica de la Provincia de Michoacán, su creación y la del Obispado, por Fr. Pablo Beaumont.

2 idem de todo lo sucedido en Nueva España, desde la gentilidad y reyes que había, etc., señalado con los números 1 y... Se entregaron estos papeles al Rev. P. Fr. Manuel Vega, excepto la asta de venado y los dos ídolos. Que firmó dos de un tenor en México, a 8 de julio de 1790.—Quixano.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Real Cédula.

El Rey, Virrey, Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de México: por la Real Academia de la Historia, establecida en csa Corte, se hizo presente que desde que se la puso en posesión del empleo de Cronista Mayor de las Indias, no había cesado de procurar el desempeño de las obligaciones de este encargo, recogiendo al mismo fin todos los documentos que pudiesen ponerla en estado de escribir la Historia de esos Dominios, con la exactitud, orden y claridad que merecía, para lo cual había recurrido a mi Consejo de las Indias, a fin de que dispusiese que los Virreyes, Gobernadores, Presidentes, Reverendos Obispos y Prelados Regulares, enviasen puntuales noticias del estado de sus pueblos, provincias y distritos de la jurisdicción y población de ellos, sus conquistas y establecimientos de sus magistrados, fundaciones y erecciones de iglesias, casas religiosas y hospitales, producciones de sus terrenos y minas, y de cuanto aludiese a la Historia Civil, Militar, Eclesiástica y Natural de aquellos países: Que en tanto llegaba el caso de irse formando esta colección, trabajaba sin cesar por medio de una junta de individuos, especialmente diputados, a este fin, en extractar las noticias impresas para ordenarlas, rectificarlas y disponerlas a los usos propios del Instituto, sin perder de vista la adquisición de los documentos con que pudiese ilustrarse cualquiera de sus partes; y que siendo tales los que existian depositados en esa ciudad de México, de que se sabía sacó copia D. Lorenzo Boturini y se reducían a varias pinturas geroglíficas, dibujos y otras especies de escrituras, en que los indios conservaban su Historia, y la Corte de Moctezuma y sus antecesores, expedía las órdenes para el Gobierno de su Imperio, cuyos monumentos eran oportunísimos para rastrear la Historia antigua de México, las costumbres, Leyes y Religión de sus Naciones, la Geografía e Historia natural de esos países, y para otros muchos fines del cargo de la Academia.

concluía con la súplica de que me dignase mandar se expidiesen las Ordenes correspondientes; a fin de que por medio de ese mi Virrey, se la remitiesen, pues además de que en el Archivo de la Academia se conservarían con la atención debida, se haría de ellos el uso útil, que no era posible tuviesen en esa Ciudad, y quedaba con el cuidado de presentármelos con puntual noticia de su calidad. Y visto en mi Consejo de las Indias. con los antecedentes del asunto y demás perteneciente a lo que en el particular escribió dicho Boturini, y las instancias de sus Testamentarios para que se pagase así el importe de los sueldos que dejó devengados, como el del referido Museo, lo expuesto sobre todo por mis Fiscales, y habiéndome consultado sobre ello, he resuelto, entre otras cosas, procuréis como os lo mando, la conservación del mencionado Museo Indiano, viendo al mismo tiempo si se encuentran en esa Ciudad o Reino, sujetos inteligentes en las lenguas e inteligencia de los mapas, pinturas y jeroglíficos y papeles de que se compone dando cuenta de ello y sus circunstancias, a fin de ver si convendrá encargarles la prosecución de la Historia principiada por el mencionado D. Lorenzo Boturini, o a lo menos la explicación de aquellos documentos, para que pueda valerse de ella el encargado de escribirla. Fecha en Madrid, a veinte y dos de diciembre de mil setecientos noventa.—Yo el Rey.—Por mandado del Rev Ntro. Sr.—Antonio Ventura de Taranco.—Señalado con tres rúbricas.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a catorce de mayo de mil setecientos noventa y uno, los Sres. Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España. Habiendo visto la Real Cédula que antecede, dijeron: que la obedecían y obedecieron con el respeto y veneración debida, y mandaban y mandaron se pase a la vista del Fiscal de su Majestad. Y así lo proveyeron y rubricaron los Sres. Regente Gamboa, Oidores Guevara, Beleña, Mier, Bataller, Moya, Quijada, presente el Fiscal de Real Hacienda.—José Mariano Villaseca.

(Al margen:) Copia.

Exmo. Sr: Tengo noticia de haber dispuesto la sabia penetración de V. E. se registre el antiguo archivo manuscrito de Religiosos Franciscanos, Suponiendo el superior permiso de V. E. manifestado en sus notorias sanas intenciones para que se participe a su superioridad cuanto se juzgue útil al Público y al Estado, debo de hacer presente, que aun vencida la dificultad que necesariamente ocurre para la inteligencia de los caracteres, interviene otra mayor, no obstante de que es grande aquélla; pues excede la de traducir con acierto lo que en aquellos tiempos de Conquista se escribió en Idioma Mexicano, en que se advierten muchos de los manuscritos. El manejo de títulos antiguos en el ejercicio de veinte y cinco años de Letrado, cotejando ocularmente los suficientes en los terrenos, con atención a que los Linderos se expresaban comúnmente en el Siglo décimosexto en aquel idioma, juntamente con el estudio que dél he tenido por más de veinte y siete años, ya en las varias gramáticas que dél se formaron, ya frecuentándolo verbalmente con los nativos en sus poblaciones, y ya con profundo examen de las nomenclaturas geográficas, me ha hecho advertir notables errores, introducidos, tanto en impresos cuanto en manuscritos, dimanados unas veces de que sus escritores primeros, ingirieron en ellos letras ajenas de las voces originales, otras de haber suprimido las que son conformes a sus articulaciones, y otras de haber invertido el orden de las pronunciadas, de manera que una de las causas del trastorno de la Ortología o buena pronunciación de este Idioma, en la cual se vició desde aquel Siglo para los españoles, y después entre los naturales. que aprendieron el castellano, fue el de la Ortografía o recta escritura cuando se redujo a ella en el tiempo de la Conquista, desde el cual significaron los mexicanos bajo la expresión de pintura con que ellos se entendían antes entre ausentes y venideros, la escritura españoia destinada al propio intento, conservando por esto hasta hoy el unívoco para ambas operaciones, Tlacuiloa. Debe también tenderse a que los más aplicados misioneros, no examinaron el sentido de las antiguas tradiciones que referían los neófitos en el Alegórico, Metafórico, y demás figurado, semejante al de la escritura simbólica, cuyo

conocimiento estaba ya entonces depositado en sus Caudillos y Ministros Sacerdotales, mucho más extraño para los europeos, aunque en los tiempos de población fuese general a las gentes del otro Continente, según documenta el común origen de todos, y la diversidad de idiomas y de medios Simbólicos de que se valían conforme a las circunstancias de sus territorios peculiares. Y así, después de aquellos apostólicos e infatigables varones, escribieron las que tan laboriosamente averiguaron, se han quedado en el mismo literal sentido con que las asentaron. Por muchas reflexiones que tengo hechas en esta materia. conozco, como medio a propósito para descubrir lo que sabían estas naciones antes de conquistadas, así de tradiciones como de la naturaleza, la combinación o concordancia del sentido alusivo del Idioma Mexicano (reputado archivo de secretos). por aquellos misioneros con las tradiciones, con las costumbres peculiares de los naturales, y con su Geografía, explicada en el mismo idioma v acorde con los monumentos de los lugares. Estas consideraciones me han movido a ministrar una clave o introducción a la Historia Geográfica, que anotó la Nación Mexicana en las provincias de esta Nueva España, destruyendo las equivocaciones que han padecido los escritores anteriores. incluso el último Abate Clavijero, a quien traté familiarmente, para que por método semejante puedan otros individuos, con aplicación seria y profunda, a otros idiomas, y cuando posean todas las partes o principios necesarios, hacer descubrimientos útiles a la Religión y al Estado. Si la subsistencia de mi familia no pendiera de mi personal trabajo de abogado, y consistiese en mi arbitrio extractar lo conducente de títulos (en que considero distribuído el archivo posterior a la Conquista) adquisitivos en los dos siglos, próximo anteriores, de terrenos que antes pertenecían a poblaciones y señoríos antiguos, y hacer dibujar y levantar los respectivos planos Geométricos, completaria la obra que tengo comenzada. Y por ahora debo hacer presente a V. E. que siendo natural la falta de sujeto que en el día pueda atinar con el conocimiento de los caracteres en que se hallan los primitivos manuscritos, según persuade un hecho bien notable, y es el de haber pedido jurídicamente el Convento de S. Agustín de esta capital, en el año de mil qui-

nientos noventa y ocho, siendo dueño del molino y heredad de Santa Mónica, y para que se le deslindara éste, que se le trasladasen sus primitivos títulos de aquella letra antigua, lo que se descubre que ya entonces no se usaba de ella, y también que ya escaseaban quienes la entendieran; sin embargo, puede conseguirse el intento por medio del alfabeto adjunto, que formé en el año mil setecientos sesenta y ocho por los mencionados títulos. Cotejados sus caracteres con los que ministra la Ortografía Castellana por propios de aquel siglo, no concuerdan. Agregada esta observación a la de las variaciones que ha tenido la escritura, aun dentro de una misma nación, seguro el progreso de los tiempos y a la diferencia de ellos entre impresos y manuscritos, y en consideración al ejercicio que tuvo en esta Nueva España el venerable Fr. Pedro de Gante, de nación alemán (venido el año mil quinientos veinte y muerto en el de setenta y dos) de enseñar la Doctrina Cristiana y primeras letras a los naturales, a quienes hacía pláticas doctrinales en Mexicano, y de quien ellos se aconsejaban, según documenta la noticia puesta al calce de su efigie, en la escalera de Religiosos Franciscanos de esta capital, puede juzgarse sean alemanes de que entonces se usaba en manuscritos. Finalmente si la superioridad de V. E. lo estimare útil para la inteligencia de tantos títulos, ignorada en el común del Reino, puede mandarlo publicar por impreso con los fundamentos que llevo asentados. Dios Ntro. Sr. guarde la salud y vida de V. E. en su acertado Gobierno por muchos años. México, veinte y cuatro de octubre de mil setecientos y noventa.-Exmo. Sr. Besa la Mano de V. E. su más humilde servidor. José Ignacio Borunda. Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo. José Ignacio Borunda.

(Al margen.) Escrito.

Muy Poderoso Señor: D. José Ignacio Borunda, Abogado de esta Real Audiencia e individuo de su Ilustre y Real Colegio, ante V. A. a quien S. M. (que Dios guarde) en Real Cédula de veinte y dos de diciembre del año próximo anterior, y a instancia de la Real Academia de la Historia, ha encargado por su Consejo Supremo, la conservación del Museo que acopió D. Lorenzo Boturini, para que por jeroglíficos se escriba la anti-

gua de esta Nueva España, presento, conforme a la Real intención, copia de carta que entregué en veinte y cuatro de octubre del mismo año a Vtro. Exmo. Presidente, en la cual con el Alfabeto (1) que ministré para inteligencia actual de los caracteres con que escribieron los naturales, especialmente de este Valle de México, recién conquistados, manifesté también el origen de muchos errores que he notado en los escritores de la propia, y la Clave o Método que juzgo únicamente sólido y atinado para su corrección. Esta es un principio necesario al descubrimiento de la verdad, porque advierte las equivocaciones que la han ofuscado, tanto en la Cronología con Anacronismos, cuanto en la Geografía con multiplicación de Naciones. que fue uno en idioma y en sus principales costumbres y distinguida en Cantones, y por ellos en algunos usos y ceremonias, reputando también los escritores extinguidas otras que permanecen. Raíces que han producido la complicación e inverocimilitud de las tradiciones realmente acordes, tanto acerca de transmigraciones, cuanto de calamidades y lenta repoblación, y de otros particulares propios de antigüedad. La inteligencia de la Cronología de los mexicanos se halla tan distante de los modos propios y naturales con que la figuraron, que por no atinados entre quienes han intentado penetrarla sin conocimiento íntimo del genio e ideas que usan hasta hoy sus nacionales, y no puede adquirirse sin frecuente y dilatado manejo de los mismos, especialmente en poblaciones compuestas de ellos solos y sin mixtura de otras castas, la han trastornado los escritores, de manera que siendo un monumento por donde puede aclararse la de otras Naciones, también confundida, la pusieron en estado de un verdadero embolismo. De éste resultan cada día más contrariedades, cuando explicada aquélla, según principios claros, se descubre ya por sí misma, fundada en un artificio o conjunto de las ideas más naturales, desconocido entre nosotros por la cortina del casi continuo sentido figurado de sus expresiones en Memorias tradicionales con que deben concordarse. Hasta la general de los nudos, intacta en los escritores e instructiva de acaecimientos memo-

⁽¹⁾ El Lic. José Ignacio Borunda acompaña un alfabeto de las letras con que se escribía en esta N. E. en los primeros años después de la Conquista.

rables en las Santas Escrituras, se ha mirado como un borrón, copiando separadamente algunas de sus figuras, sin la ligazón o enlace que sus inventores las dieron con otras, dejándolas por eso sus posteriores disecantes, a la manera de un cuerpo que aunque organizado y armónico con sus partes coligadas, especialmente con las más cercanas antes de separadas, pero que después de mutiladas le vuelven inservible, sin alma o sin sentido. Así sucedería también en nuestra escritura si, o se la truncasen sus cláusulas o períodos, o se la omitiesen sus puntuaciones, en que consiste su habla. Su Geografía forma una ciencia natural que advierte, o la situación y circunstancias de sus territorios, o sus producciones, provenidas unas según orden regular de la naturaleza, y resultantes otras de acaecimientos extraordinarios. Pero, como ello está vertido con raro laconismo y uso frecuente del estilo figurado en el idioma propio, y este se vició en nuestra Nación, el escollo formado con tan duras raíces ha sido contra el que han chocado los errores o falta de sentido de la Historia original y verdadera en los que han intentado escribirla. Es bien notable que publicadas en distintos tiempos gramáticas y diccionarios del mismo Idioma, no se haya verificado uno, ni aun escaso de nombres propios de lugares, observación que agregada a la de los errores parece concluyente de que aun no se ha penetrado en los senos de esta Lengua, si juntamente se reflexiona en la astucia característica de esta sagaz Nación, con que coadyuvó desde el Siglo de su Conquista a la corrupción de ella entre europeos; pues los naturales mantenidos en poblaciones sin mezcla, conservan sus dialectos originales. Es cierto que ignoran el valor de sus jeroglíficos, pero en sitios donde permanecen algunos bien notables, suelen usar ocultamente algunas de las ceremonias que eran frecuentes en el pueblo antes de su Conquista, y sin inteligencia en él, de sus alusiones, porque la ciencia de ellas estaba reservada a sus Ministros y Consejeros. De éstos es natural persuadiese que, adoloridos con la extinción de sus empleos, rápidamente causada por el religioso celo español, no las revelaron a los de nuestra Nación, tan temerosos de ella desde su primer ingreso a Nueva España, que intentaron su expulsión por medio de los dones sugeridos a su Soberano Motecusoma, equi-

valente en su expresión, a manifestarse señudo como tal Scñor. Si su violenta muerte en el motín originado de la unión en que se hallaba con su Conquistador y coadyuvado también con la sugestión de Narváez, no nos hubiera privado de tan gran Sabio en las escrituras de su Nación, cuanto hablando por el Consejo de ella le declaró a aquél, en su primera contestación, no habría quedado desde entonces ocultada su inteligencia. Teniendo a la vista la crítica peculiar para la Historia Antigua, con reflexión en los últimos treinta años de mi edad de cincuenta, sobre los elementos o principios cordinados de la Universal y combinación por bastante espacio de los de Cálculo, Geometría o Historia Natural, con la de los mexicanos, inseparable de su idioma, conozco el acierto con que se penetró ya la necesidad de rectificar varios puntos dudosos, otros complicados y muchos inverosímiles, asentados, o por falta de constancia intuitiva y observada en usos y costumbres de algunas naciones, o en la naturaleza, clima y producciones de sus territorios, o de sus idiomas originales, resultando también alterado en los escritores el sentido de algunas tradiciones, conservadas por distintos medios en millares de años. Considerando desde luego la sabia Academia que la Data del Descubrimiento de América, apenas se regula por tres siglos, solicita en ella, con diestro tino, la verdad de varios puntos de Historia, que con preferencia a otras debía ministrar la de Nueva España, donde abundaron más los jeroglíficos. Y aunque el solícito Boturini, acopió algunos, pero en cuanto a su inteligencia, creo habría variado la idea que publicó año mil setecientos cuarenta y seis y repitió en el de cincuenta en Oración Latina sobre el Derecho Natural de las gentes de esta América; si dedicado después en ella al examen del Idioma Mexicano con el tiempo y frecuencia que requiere, lo hubiese concordado con las costumbres y jeroglíficos nacionales. Por tal medio, adjunto al estado a que han llegado las ciencias naturales en nuestros días, y con rapidez respecto de los suyos, podía haber tocado en la clave de los jeroglíficos que permanecieren, o en piedras, o en pinturas escapadas del grande incendio primero, de los cuales se reputan los más, sin sentido conocido, los menos con erróneo, y uno y otro tan ligeramente sabido como a vuelo de pájaro el dibujo. Por todo. A. V. A. suplico, que dada cuenta con esta representación, se agregue al expediente de la materia.

(Al margen.) Otro sí.

Otro sí: porque entretanto se provea sobre el Museo y Su Majestad destina persona para el intento, el ejercicio de mi profesión, por necesario de mi subsistencia, embaraza la labor de las claves para los jeroglíficos; suplico también se sirva V. A. providenciar tocante a esto, para los fines de la Real Cédula.—Lic. José Ignacio Borunda.

(Al margen:) Decreto.

México, veintisiete de agosto de mil setecientos noventa y uno. Al Sr. Fiscal, donde están los antecedentes.—Rubricado del Teniente de Escribano de Cámara.

(Al margen:) Respuesta del Sr. Fiscal.

Muy Poderoso Señor: El Fiscal de lo Civil, dice: que obedecida por esta Real Audiencia al tiempo de su recibo, la Real Cédula de Su Majestad, fecha en Madrid a veinte y dos de diciembre de mil setecientos y noventa, y pasada entonces al Fiscal, se le remitió después el precedente Escrito del Lic. D. José Ignacio Borunda. Aunque en él da ideas de haberse dedicado al estudio de los puntos, que comprende la expresada Real Cédula, ni en ésta ni en aquél se manifiesta en qué paraje o lugar de esta Ciudad existen depositados los documentos de que sacó copias D. Lorenzo Boturini, que parece ser los que componen el Museo Indiano, cuya conservación se encarga a esta Real Audiencia en la primera parte de dicha Soberana resolución.

El mismo Lic. Borunda, quizá dará razón circunstanciada de la existencia del referido Museo, y cuando no con las señas que se expresan, podrá solicitarse en alguno de los archivos públicos de la Novilísima Ciudad, de la Real Universidad, o en los de las Religiones, o tal vez se hallen en el de la Secretaría de Cámara del Virreinato, u oficios del Superior Gobierno, pues en todas estas partes puede haber documentos relativos,

segúr las noticias que ha adquirido el Fiscal. V. A. podrá servirse mandar se soliciten, por medio de los correspondientes Oficios, hasta encontrar los que verdaderamente forman el referido Museo Indiano, para que en vista de las resultas, puedan recaer providencias directas hacia su conservación. En cuanto a sujetos inteligentes en las lenguas, mapas, pinturas, jeroglíficos, y papeles, de que se compone el Museo Indiano, ya el propio Lic. Borunda, en la copia de Oficio que acompaña a su escrito, manifestó al Exmo. Sr. Virrey antecesor Conde de Revilla Gigedo, la falta de sujetos que tengan conocimiento, aun de los caracteres de los papeles manuscritos, aurque el Fiscal las ha procurado, no ha encontrado noticias de que en el Reino haya otros sujetos de la inteligencia y conocimiento que se desean, y sólo sabe que en orden a Mapas y Pinturas, el Coronel de Artillería D. Diego Panes, formó una colección histórica que llevó a España, y de que podría dar razón y luces que conduzcan a ilustrar la materia. V. A., teniéndolo a bien, puede servirse mandar se le pidan las noticias que pueda dar, y-con ellas y las demás que se adquieran de antecedentes de timpos antiguos, que según ha entendido el Fiscal quizá existan en el Superior Gobierno, volverá el Expediente a su vista. México, veinte y seis de marzo de mil setecientos noventa y cinco.-Alva.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a quince de abril de mil setecientos noventa y cinco, los Sres. Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, en vista de la Real Cédula fecha en Madrid a veinte y dos de diciembre de setecientos y noventa, para la conservación del Museo Indiano y demás que se previene para la prosecución de la Historia principiada por D. Lorenzo Boturini. El auto en que a los catorce de mayo de noventa y uno se obedeció. La representación hecha a los veinte y siete de agosto del mismo año por el Lic. D. José Ignacio Borunda y documentos que con ella produjo. Lo pedido por el Fiscal de lo Civil en respuesta de veinte y seis de marzo último Dijeron: Que mandaban y mandaron se pasen los Oficios correspondientes a efecto de que se soliciten los documen-

tos que pueda haber relativos a dicha Obra, en alguno de los Archivos Públicos de esta Capital, en el de la Real Universidad o en los de las Religiones, Secretaría de Cámara del Virreinato, en el Superior Gobierno, y que al Coronel de Artillería D. Diego Panes se haga saber ministre las noticias que tenga. Y con todo vuelva al Fiscal. Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. Guevara, Mier, Maldonado, Carbajal, Quijada, Cacho.—José Mariano Villaseca.

(Al margen:) Notoriedad al Sr. Fiscal.

El Fiscal de lo Civil queda enterado del contenido de este auto para los efectos que haya lugar. México, diez y siete de abril de mil setecientos noventa y cinco. Rubricada de Su Señoría.

(Al margen:) Otra del Sr. Coronel.

En la ciudad de México, a veinte y dos de abril de mil setecientos noventa y cinco, yo, el Receptor, presente el Sr. Coronel D. Diego García Panes, le hice saber el Superior Auto de la foja que antecede, y entendido, dijo lo oye y lo firmó. Doy fe. Diego García Panes. Manuel Peimbert, Escribano Real y Receptor.

(Al margen:) Razón.

En veinte y tres de abril se pasaron oficios a S. E., Sr. Corregidor, Rector de la Real Universidad y Provincial de S. Francisco. Cubas.

(Al margen:) Oficio.

Muy poderoso Señor: Por billete de fecha veinte y tres del próximo pasado abril, que me dirigió el Teniente de Escribano de Cámara más antiguo de esa Real Audiencia, para que en virtud de su Superior Orden se solicitase en los Archivos Públicos de la Novilísima Ciudad, el Museo Indiano que dejó escrito D. Lorenzo Boturini o los Documentos relativos a él, mandé que así se ejecutase; y con efecto en el Oficio Mayor de Cavildo se asienta no haberse encontrado uno ni otro pero que extrajudicialmente se tuvo noticia de que habiendo anunciado en una de sus Obras el citado Boturini, tener trabajado dicho

Museo y existir en su poder los papeles de donde lo sacó, se mandó recoger todo por la Corte, como se recogió y archivó en el Oficio del Superior Gobierno que fue del cargo de D. José Gorráez, pasando últimamente al Archivo o Biblioteca de la Real Universidad. Dios guarde a V. A. muchos años. México, mayo cuatro de mil setecientos noventa y cinco. Muy Poderoso Señor. Bernardo Bonavía. Sres. Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España.

(Al margen:) Decreto.

México, siete de mayo de mil setecientos noventa y cinco. Agréguese al expediente. Rubricado del Teniente Escribano de Cámara.

(Al margen:) Oficio.

Luego que recibí el Superior Oficio que de orden de la Real Audiencia se ha servido V. dirigirme, con fecha de veinte y ocho del pasado abril, mandé registrar el Archivo de este Convento, en el que nada se encuentra perteneciente al Museo Indiano que dejó escrito D. Lorenzo Boturini. La misma diligencia practicaré inmediatamente que llegue al Convento Grande de México, y participaré a V. de lo que produjese el examen de aquel Archivo. Dios guarde a V. muchos años. Convento de Toluca y mayo seis de mil setecientos noventa y cinco. Fr. Martín Francisco de Cruzelaegui. Sr. D. José Mariano Villaseca.

(Al margen:) Otro.

En contestación al Oficio de veinte y ocho de abril último, que de orden de la Real Audiencia me remitió V., sobre la solicitud de los mapas, libros, cuadernos y demás fragmentos pertenecientes al Museo del Caballero D. Lorenzo Boturini, que de mandato del Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio María de Bucareli, se hallaban en calidad de depósito en la Biblioteca de esta Real y Pontificia Universidad desde el año de setecientos setenta y uno, por Oficio del Exmo. Sr. D. Manuel Antonio Flórez de seis de febrero de setecientos ochenta y ocho, se volvieron a pasar todos, en el mismo estante de cedro en que se trajeron, a la Secretaría de Cámara de ese Virreinato. Lo que

participo a Vm. para que dando cuenta a S. A. la Real Audiencia, tome las providencias que juzgue oportunas. Dios guarde a Vm. muchos años. Real Universidad de México, y mayo nueve de mil setecientos noventa y cinco. Dr. Juan José Pérez Texada. Sr. D. José Mariano Villaseca.

(Al margen:) Decreto.

México, veinte y ocho de mayo de mil setecientos noventa y cinco. Agréguese. Rubricado del Teniente de Escribano de Cámara.

(Al margen:) Oficio.

Con fecha de veinte y cinco de abril de este año me pidió V. S. se le remitiesen los documentos del Museo Indiano que dejó escrito D. Lorenzo Boturini, y se hallasen en los Archivos de mi Secretaría de Cámara y Escribanías Mayores de mi Superior Gobierno, para cumplir Real Cédula de veinte y dos de diciembre de mil setecientos y noventa, que previno a V. S. la práctica de varias diligencias conducentes a la prosecución de la Historia de este Reino. Tenía yo noticia de que por distintas Reales Ordenes se habían hecho iguales encargos a mis antecesores, y por consecuencia, desde que recibí el Oficio de V. S. mandé traer a mi vista el Expediente de la materia, persuadiéndome de que sería este un asunto concluído. Lo es con efecto, porque reunidos todos los documentos que ixistían en los referidos archivos en el de la Dirección de Temporalidades, en las Bibliotecas de esta Universidad y Religiones, y en poder de sujetos particulares, se formó un compendio histórico exacto y prolijo de cuanto comprendían útil, necesario y preciso los indicados documentos. Se instruyó esta obra en treinta y dos tomos en folio, escritos con claridad, aseo y limpieza; se remitieron duplicados a Su Majestad en fines del año de mil setecientos noventa y dos, quedaron los triplicados en mi Secretaría de Cámara, importando sus costos cuatro mil ciento noventa pesos dos reales; y finalmente, se verificó el puntual cumplimiento de las insinuadas Reales Ordenes. Como la última comunicada por la vía reservada de Gracia y Justicia fue expedida en veinte y uno de febrero de noventa, y la Real

Cédula que se dirigió a V. S. por la del Supremo Consejo en veinte y dos de diciembre del mismo año, debo persuadirme de que acaso no será precisamente necesaria la práctica de las diligencias encargadas a V. S., pues ellas no pueden producir otros efectos que los de multiplicar trabajos y causar nuevos gastos a la Real Hacienda. Sin embargo, remitiéndome V. S. copia de testimonio de la citada Real Cédula con el expediente actuado para su cumplimiento o noticia de sus trámites y providencias, me será más fácil imponer a V. S. de las que tomaron los Exmos. Sres. Virreyes mis antecesores; y de cualquier modo, comprendo que puede ser lo más acertado que V. S., por su parte, y yo por la mía, demos cuenta al Rey del estado de este asunto, para que se digne mandar prevenirnos, si para ilustrarlo ha sido suficiente el compendio Histórico dirigido en fines del año de noventa y dos, o si ha de volver a examinarse o continuarse esta Obra en los términos que sean del Soberano agrado de S. M., y que en el interin recibimos sus reales determinaciones, se suspenda toda providencia que obligue a entrar en trabajos improbos o en gastos infructuosos. Dios guarde a V. S. muchos años. México, diez y seis de diciembre de mil setecientos noventa y cinco. Al Marqués de Branciforte. A la Real Audiencia.

(Al margen:) Decreto.

México, diez y siete de diciembre de mil setecientos noventa y cinco. Dése cuenta con los antecedentes y avísese a S. E. el recibo. Sres. Regente Guevara, Oidores Maldonado, Quijada, Cacho, Aguirre. Rubricado del Teniente de Escribano de Cámara.

(Al margen:) Razón.

En diez y nueve de dicho se avisó el recibo.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a primero de febrero de mil setecientos noventa y seis, los Sres. Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, habiendo visto el

Expediente formado en virtud de Real Cédula, sobre la conservación del Museo Indiano y prosecución de la Historia principiada por D. Lorenzo Boturini, el auto proveído a quince de abril del año próximo pasado, en que se mandaron pasar los Oficios correspondientes a efecto de que se solicitasen los documentos que pudiese haber relativos a dicha Obra, en alguno de los archivos públicos de esta Capital, en el de la Real Universidad o en los de las Religiones, Secretaría de Cámara del Virreinaro y en el Superior Gobierno; y que al Coronel de Artillería D. Diego Panes, se hiciese saber ministrase las noticias que tuviese. La notoriedad que en consecuencia se le hizo y razón de haberse librado los referidos oficios, las contestaciones que de algunos se han hecho y el dirigido por S. E. con fecha de diez y seis del último diciembre, asentando haberse formado un compendio histórico, del cual se remitieron duplicados a S. M. en fines del año de noventa y dos por lo que y demás que expresa, pide se le remita testimonio de este expediente, para cumplimiento de lo prevenido en la citada Real Cédula o noticia de sus trámites; y que de cualquier modo comprende puede ser lo más acertado que esta Real Audiencia, por su parte, y S. E. por la suya, den cuenta al Rey del estado de este asunto para que se digne mandar prevenir si para ilustrarlo ha sido suficiente dicho compendio, o si ha de volver a examinarse o continuarse la obra. Dijeron: Que mandaban y mandaron se saquen dos testimonios de este expediente, uno para dar cuenta a S. M., y otro para pasarlo a S. E. con el correspondiente Oficio, como previene en el relacionado. Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. Regente Guevara y Oidores Mier, Maldonado, Quijada, Cacho, Aguirre.-José Mariano Villaseca.

(Al margen:) Notoriedad al Sr. Fiscal.

El Fiscal de lo civil queda enterado del contenido de este auto, para los efectos que haya lugar. México, seis de febrero de mil setecientos noventa y seis.—Rubricado de Su Señoría.

Concuerda con el expediente formado en virtud de Real Cédula, sobre la conservación del Museo Indiano, y prosecución de la Historia principiada por D. Lorenzo Boturini, que original queda en este Oficio de Cámara más antiguo, a que me remito. Y para pasarlo a S. E. en virtud de lo prevenido en el último auto inserto, hice sacar el presente en México, a trece de febrero de mil setecientos noventa y seis.—José Mariano Villaseca.—(Rúbrica.)—De Oficio.—Corregido. — (Rúbricas.)

(Concluirá.)

Historia.-Vol. 35.

CAUSA CRIMINAL CONTRA TOMAS TREVIÑO DE SOBREMONTE, POR JUDAIZANTE

(Continúa.)

Cap. 18.

Y que en dicha ocasión la dicha mujer de Treviño dijo que ella había confesado lo mesmo, por los papeles que tuvo de estas cárceles, a que se halló presente y lo oyó el dicho Treviño, y que aunque es verdad que la dicha cierta mujer y toda su parentela, y de la de uno de dichos sus yernos tres ciertas personas que nombró supieron que estaba en casa del dicho Treviño la dicha su suegra, nunca supo cierta persona que nombró, (el testigo) que la fuesen a visitar, aunque presume que la dicha cierta mujer la visitaría de noche, pues era comprendida en el judaízmo con la suegra del dicho Treviño, y que como la dicha cierta persona deseó saber lo que pasaba en esta Inquisición, ella también lo desearía.

Cap. 19.

Y que la mujer del dicho Treviño dijo a cierta persona que nombró, (testigo) que en este tiempo la suegra del dicho Treviño por medio de una negra llamada Gracia, esclava suya, con papeles se comunicaba con cierta persona que nombró, (Da. Juana Enríquez) asegurándole que no corría riesgo, y que no tenía de qué tener cudado, porque acá en la Inquisición y allá ella y sus hijas estaban en lo que habían de hacer.

Cap. 20.

triber of Marie Re

Y que una noche, la dicha mujer a quien el dicho su marido, preso, escribía, fué una noche a ver a la dicha suegra del dicho Treviño y estuvo con ella con los dichos Treviño y su mujer hasta las diez de la noche, volviéndose sola, como había ido, y estando ya en su casa del dicho Treviño, en presencia de él y de su mujer le dijo la dicha suegra del dicho Treviño a la dicha mujer que no tenía de qué temer, porque ella ni las demás personas presas la habían hecho mal ni a su marido, el cual saldría libre, y la contó los muchos trabajos y penalidades que había pasado en la cárcel, con que estaba la dicha mujer muy consolada y contenta.

Cap. 21.

Y que en este tiempo no se descuidaba el cuñado del dicho Treviño en escribir desde estas cárceles secretas con el dicho negro a la dicha suegra del dicho Treviño y su madre, que se estaban las cosas como las había dejado, y que unos presos con otros se comunicaban por escrito por medio del dicho negro, y que supo esto cierta persona que nombró, (el testigo) porque la dicha mujer del dicho Treviño (María Gómez) y su hermana (Isabel su hermana) se lo dijeron a la dicha cierta persona y a la dicha mujer, cuyo marido la escribía desde las cárceles, a la cual iban a visitar.

· Cap. 22.

Y que al dicho negro por estos mensajes le daban muchos dineros el dicho Treviño y otra persona que nombró, (Luis Pércz Roldán) casado con una hermana de su mujer, que eran sabidores de todo como cuñados, casados con dos hermanas, que entonces estaban ricos.

Cap. 23.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por otro día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que después de haberse celebrado el Auto en la iglesia de Santo Domingo, el año de treinta y cinco en que salieron penitenciados Leonor Núñez, Isabel y María, sus hijas, y Francisco Blandón, su hijo, y otras personas que nombró, y fueron puestos después en la cárcel Perpetua, y las dichas Isabel y María fueron enviadas a sus casas por

haberles quitado el sambenito en el tablado, y se fue a vivir con las dichas también el dicho Blandón, por haberle quitado el sambenito. Y que pocos días después, a lo que se quiere acordar el testigo, la dicha Isabel se fue a vivir con su marido a la casa junto a la iglesia mayor, y el dicho Blandón y su hermana, la dicha María, a las casas de Gomara.

Cap. 24.

Y que de ahí a días la dicha María Gómez, con su marido, el dicho Treviño y el dicho Blandón, se pasaron a unas casas nuevas, frontero de la iglesia de Balvanera, donde asimesmo vivía un cacaguatero, que nombró, y de allí los tres se pasaron a unas casas, frontero de las de Picazo, a la vuelta de la Encarnación, donde ahora se hace la iglesia nueva, y que por saber cierta persona que nombró, (el testigo) por boca de otra cierta persona que nombró, (Da. Elena de Silva) y de una sobrina suya, que también nombró, (Da. Leonor la de Rojas) que visitaban a las dichas Leonor Núñez y a las dichas sus dos hijas, que estaban quejosas de que no las visitaba la dicha cierta persona, alegando para ello que no era mal que se pegaba, y que no le habían hecho mal, una mañana la dicha cierta persona salió sola y en ayunas de su casa a la alameda, y se fue camino del Calvario a una amilpa de indios, por entretener el día y allí compró a un indio un tomín de calabacitas y de elotes, y se vino a la ciudad trayéndolos en los aforros de las polleras.

Cap. 25.

Y que como a las cuatro de la tarde se vino a casa de la dicha María Gómez y halló con ella al dicho Treviño y le preguntaron de dónde venía, y la dicha persona les dijo que venía en ayunas; y preguntándola que qué traía en la saya, sacó las calabacitas y elotes de que ellos se rieron muchísimo y la rogaron se quedase con ellos aquella noche, como se quedó, y se estuvo hasta las doce de la noche en presencia de la dicha María Gómez, tratando de la Ley de Moisén con el dicho Treviño, y de los profetas y santos del Viejo Testamento, de Aarón, de Moisén, de los patriarcas y del profeta que aserraron en un árbol, y de los grandes beneficios que Dios había hecho a su pue-

blo y de los milagros que usaba con ellos, y últimamente dijo el dicho Treviño que ahora no usaba Dios de sus maravillas con su pueblo, porque vivían en estas tierras.

Cap. 26.

Y que replicándole la dicha cierta persona que por qué se había de limitar la misericordia de Dios, dijo el dicho Treviño que solos aquellos que vivían en tierras buenas en que guardasen libremente su Ley se podían salvar, y se declararon todos tres de cómo estaban y vivían entonces en la Ley de Moisén, y que de allí adelante continuó la dicha cierta persona en visitar al dicho Treviño y su mujer, y trataban de la dicha Ley y de cómo la guardaban y continuó este trato y visitas por espacio de seis años, así viviendo en la dicha casa de junto a la Encarnación, como en la calle de San Francisco.

Cap. 27.

Y que en la dicha casa de junto a la Encarnación hizo la dicha María Gómez un ayuno del Día Grande, le parece al testigo habrá tres años, como la dicha María Gómez se lo dijo después a la dicha cierta persona, tratando ambas de cómo habían hecho el dicho ayuno en sus casas.

Cap. 28.

Y que habiéndose muerto en dicha casa un niño de tres años a la dicha María Gómez, fué la dicha cierta persona a darla el pésame, y halló allí a otra cierta persona que nombró, (Da. Elena de Silva) que había llevado un poco de chocolate, y a Isabel, hermana de la dicha María Gómez, y que delante de todas la dicha Isabel dijo cómo de nuevo guardaba la Ley de Moisén, y que a todo se halló presente la dicha Leonor Núfiez, la cual muchas veces encontró a cierta persona que nombró, (el testigo) en casa de su hija María Gómez y delante de ella y del dicho Treviño dijo que iba aquellos días, que fueron muchos, en ayunas.

Cap. 29.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviem-

bre, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona que nombró, (Francisco Nieto) marido de la dicha Leonor Núñez, fue sabidor de haberse tratado y comunicado cierta persona que nombró, (el testigo) con la dicha Leonor Núñez, así en el tiempo en que estuvo por orden de este Santo Oficio curándose en casa de su hija, como después de haber salido de este Santo Oficio ya reconciliada, y asimesmo de que la dicha Leonor Núñez se fue a la Alameda y se escondió en casa de cierta persona que nombró, (el testigo) cuando la prendió este Santo Oficio, y de los papeles y recaudos que se traían y llevaban a las cárceles y de ellas en aquella ocasión, y que de nuevo han judaizado la dicha su mujer, hijas e hijo y el dicho Treviño y últimadamente todo lo que está dicho en estos capítulos contra el dicho Treviño, su mujer, suegra, cuñados y dicha persona a quien su marido escribía desde las cárceles contra el dicho su marido.

Cap. 30.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que habrá doce o trece años que viniendo el dicho Treviño de la ciudad de Guadalajara a esta de México, le habló cierta persona, que nombró, (el testigo) y le preguntó que qué había de nuevo por allá, y él la respondió que cierto portugués, que nombró, (Blas López) tío de su mujer María Gómez, se había enamorado de una mulata, que también nombró, (Juana del Bosque) hija de cierta mulata, que nombró y que la había medio enseñado (diciéndolo por la dicha Ley) y se había casado con ella, a que la dicha cierta persona le dijo, que qué tenía que enseñarla, supuesto que la dicha mulata su madre guardaba la dicha Ley?

Cap. 31.

Y que hablando cierta persona, que nombró, (el testigo) con María Gómez, mujer del dicho Treviño, que ambos eran recién venidos de Guadalajara, le dijo a la dicha cierta persona, cómo pasaba algunos pesados disgustos con el dicho su marido, por causa de que el dicho su tío, casado con la dicha

mulata y hermano de su padre, se había huído con tres mil pesos del dicho Treviño, dando al diablo a quien lo había metido con ellos; y que antes de casarse el dicho su tío, él y el dicho Treviño estaban resueltos de irse y llevarla a Flandes, adonde viven los judíos con libertad, y que todo esto oyó también el dicho Treviño y pasó en su casa, que era en la calle de los Donceles, enfrente del Capitán Barrera.

Cap. 32.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que habrá cinco años que viviendo el dicho Treviño y su mujer enfrente de las casas de Picazo, en una que se les cayó una noche, fue cierta persona, que nombró, (el testigo) dos veces en distintas ocasiones, a ayudar a moler chocolate a la dicha mujer de Treviño, para que el dicho su marido llevase la tierra adentro, y que desde por la mañana hasta la noche se estaba ayudando a la dicha mujer del dicho Treviño, y con esta ocasión vio que el dicho Treviño, en dos días particulares, hizo dos ayunos de la Ley de Moisén, no almorzando por la mañana ni comiendo a mediodía, aunque vino a su casa, y dijo a la dicha cierta persona cómo ayunaba, lo cual supo, oyó y entendió la dicha su mujer, mas no vio la dicha cierta persona cuando cenó en ambos días el dicho Treviño porque se fue temprano a su casa, si bien antes de irse vio que la dicha mujer del dicho Treviño hizo chocolate para que bebiese el dicho Treviño, que ya lo dejaba allí la dicha cierta persona, que supo de la dicha mujer del dicho Treviño que después del chocolate cenaba el dicho Treviño dos huevos frescos que le aderezaban.

Cap. 33.

Y que la dicha mujer del dicho Treviño dijo a cierta persona, que nombró, (el testigo) en muchas ocasiones que con ella se vio, que después que fue penitenciada por este Santo Oficio había ayunado todos los ayunos del Día Grande, así en Guadalajara como en esta ciudad, y que también los había ayunado su marido, el dicho Treviño.

Cap. 34.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo en esta ciudad por un día del dicho mes de noviembre, dijo que sabe, vio y oyó que cuando se le cayó a Tomás Treviño de Sobremonte la casa, fue cierta persona, que nombró, (el testigo) a la casa de la calle de San Francisco, donde él se había mudado, y vio que tenía unos cuadros de santos quebrados y maltratados de cuando se le cayó la casa, y principalmente uno del Sr. San Francisco; y que diciéndole la dicha cierta persona que estaba el santo maltratado, la respondió el dicho Treviño que del marco le pesaba, que el santo con un poco de barniz se podría aderezar, y que de este dicho siente la dicha cierta persona; que como judío el dicho Treviño no se le daba nada del maltratamiento del santo, sino de haberse quebrado el cuadro.

Cap. 35.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo en esta ciudad por un día del mes de agosto de seiscientos y cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y ovó que como cierta persona, que nombró, (Simón Montero) concertó la sepultura de tierra virgen, para enterrar a otra cierta persona, que nombró, (Francisca Núñez) y fue tan público que por ello le había preso esta Inquisición, causó mucho miedo en dos ciertas personas, que nombró, (el testigo, la de Duarte de León) de las cuales la una era mujer de uno de los castigados en el Auto del año de treinta y cinco, como asimesmo le causó en las demás personas observantes de la dicha Ley de Moisén, que había en México, conocidas de la dicha persona, que fue a pedir la dicha sepultura, pero como desde las cárceles escribió a cierta cuñada suya que nombró, (la de Duarte) que no había que tener miedo de él, porque no diría de nadie, se empezaron a consolar.

Cap. 36.

Y que escribiese desde las cárceles la dicha persona es cierto porque cierta persona, que nombró, (el testigo) vio el

papel en manos de la dicha su cuñada que se lo mostró, y le dijo lo que contenía, como también se lo dijo una cuñada del dicho Treviño, que nombró, (Isabel la de Roldán) que era la que se los leía, como también le leía los que escribía a la dicha persona su marido, consolándola y procurando que los presos que en aquel tiempo estaban en este Santo Oficio, no declarasen ni diesen en el dicho Tomás Treviño, ni en el que pidió la dicha sepultura, (Duarte de León) ni en la dicha persona (Simón Montero) que escribía a la dicha su mujer, porque todos tres son judíos.

Cap. 37.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo en esta ciudad por un día del mes de noviembre de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) oyó a cierta persona, que nombró, (María de Rivera) tratar con otras dos ciertas personas, que también nombró, (Isabel de Rivera, Rafael de Granada) sobre que acababa de hablar el día antes de su prisión con el dicho Treviño, el cual tirándose las barbas y en su casa le dijo que mirase por aquellas cinco criaturas y hiciese lo que pudiese, pero que si lo había dicho otra cierta persona, que nombró, (Clara de Rivera) bien sabía el dicho Treviño que había de venir a este Santo Oficio, y que vio que la dicha persona se tiraba de sus cabellos y se los echaba fuera por no llegar a decir lo que sabía del dicho Treviño, su mujer, cuñada, cuñado, suegra, y de cierta persona, que nombró, (Duarte de León) hermano del que pidió la dicha sepultura.

Cap. 38.

El mismo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe que cierta persona, que nombró, (el testigo) por lo mucho que se ha comunicado y tratado con la suegra, mujer y cuñadas del dicho Treviño, las tiene por grandísimas judías, y que saben muchas cosas de la Ley de Moisén.

Cap. 39.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que en ocasión que las dichas mujer y cuñada del dicho Treviño iban y venían de su casa a este Santo Oficio, antes de salir en el Auto, tuvo noticia cierta persona, que nombró, (Da. Rafaela Enríquez) que el dicho Treviño murmuraba y hablaba mal de algunas flaquezas suyas; y la oyó decir otra cierta persona, que nombró, (el testgo) que si alguna de las dos mujer y cuñada del dicho Treviño la tomaban en la boca en este Santo Oficio, las había de hacer quemar, y que presume que el intento con que lo dijo la dicha cierta persona sería porque sabía que ellas ni su madre ni los demás presos decían la verdad en sus confesiones, porque se prevenían con los papeles y recaudos, que por medio del dicho negro inviaban los presos y presas que estaban en este Santo Oficio a los que estaban allá fuera, de todo lo cual tenía noticia la dicha cierta persona, (Luis Pérez Roldán) desde en casa del cuñado del dicho Treviño; y que así sabía muy bien la falsedad con que procedían y cómo se habían hecho del concierto la suegra del dicho Treviño, avisando desde acá a sus hijas las dichas mujer y cuñada del dicho Treviño, que dijesen que un su tío, que nombró, (Cardado) las había enseñado la Ley, y no ella, como lo declararon así; y que otra hija de la dicha suegra del dicho Treviño, (Ana Gómez) que es la de Exmiguilpa, era también judía v previno con un papel que la escribió a su hermana la cuñada del dicho Treviño, para que se le diese antes que confesase. porque ya sabía que la habían de traer presa, y en él la avisaba que no dijese que su madre le había enseñado la dicha Ley. sino el dicho su tío, como lo hizo; todo lo cual se sabía allá fuera, y que por esto la dicha cierta persona dijo que los había de hacer quemar. Y que esta en la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 6. Cap. 1. D. Diego de Pantoja. 24 años. Depone de su voluntad.

Otro testigo jurado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de abril del año pasado de mil y seiscientos y treinta y ocho, dijo: que sabe, vio y oyó que estando en la ciudad de Zacatecas por mediado de la Cuaresma del dicho año, cierta persona, que nombró, (el testigo) y deseando venir a esta ciudad, se ofreció venir en compañía de un hombre llamado Tomás Treviño de Sobremonte, que es vecino de esta dicha ciudad y vive en la calle del Aguila, frontero de Picazo, y que asimesmo vinieron en su compañía otras dos personas, que también nombró, (Matías Pérez y un muchacho) de las cuales una dijo que el dicho Treviño y su mujer eran reconciliados por este Santo Oficio, con lo cual la dicha primera persona concibió en sí no bien del dicho Treviño, y se lo dijo a una de las otras dos dichas personas que vinieron advertidos por el camino notando sus acciones, para si de ellas podían conocer fuese observante de la Ley de Moisén, para dar de ello noticia a este Santo Oficio.

Cap. 2.

Y que repararon que en el discurso del camino, que vinieron juntos hasta México, siempre que comían y cenaban, al acabar decía el uno: alabado sea el Santísimo Sacramento, y los dos respondían: por siempre jamás, amén; y notaron que el dicho Treviño nunca respondió tal, sino buen provecho haga a Vms.; y que lo mesmo sucedía cuando daba la oración a prima noche, de lo cual las dichas tres personas se confirmaron más en la sospecha que de él tenían.

Cap. 3.

Y que para verificarse más una de las dichas personas advirtió a las otras dos, que acabando de comer él diría: alabado sea el Santísimo Sacramento, que no respondiesen cosa alguna por ver si el dicho Treviño respondía como debía, y que habiéndolo hecho y callado las dos dichas personas que sólo se quitaron el sombrero, el dicho Treviño respondió como solía, diciendo buen provecho haga a Vms., y que lo mesmo sucedía cuando daba la oración a prima noche, de lo cual se confirmaron más de la sospecha que de él tenían.

Cap. 4.

Y que también le vió una de las dichas tres personas, que por el camino venía el dicho Treviño leyendo en un librito como horas, y decía que rezaba en ellas, y que aunque la dicha cierta persona procuró ver qué libro fuese, y si eran horas, nunca pudo haberlas a las manos.

Cap. 5.

Y que habiendo llegado a esta ciudad después de algunos días, que le parece fue primero o segundo día de Pascua de Resurrección, encontró una de las dichas personas al dicho Treviño en la calle del Reloj, junto a Santa Catalina de Sena, a hora del mediodía, poco más o menos, y después de haberle saludado le dijo que mirase que él y las otras dos dichas personas habían reparado en que no debía de ser cristiano, pues no cumplía con las obligaciones de tal, pues teniéndola todo fiel cristiano de hacer reverencia y sumisión cuando se nombraba el Santísimo Sacramento, nunca la hacía él, ni le alababa como debiera, y que tampoco quitaba el sombrero cuando veía la cruz y pasaba por ella.

Cap. 6.

Y que a esto le respondió el dicho Treviño, algo alterado y demudado el color, que él era buen cristiano y oía misa y rezaba el rosario, y se le enseñó que lo tenía en la mano y dijo que por su Dios y por su ley y por su Rey, había de morir un cristiano; y muy espantado y haciéndose cruces, decía: Jesús, mire el Diablo por donde los tentó y le ofreció a la dicha persona su casa y en ella le dió chocolate y melón, y se ofreció hacer por la dicha persona todo lo que se ofreciese, y que era caballero y haría como tal. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 7. Cap. 1. Matías Pérez. Conteste del antecedente.

Otro testigo jurado en tiempo y en forma que depuso en esta ciudad, por un día del dicho mes de abril de treinta y ocho, dijo: que sabe, vio o oyó que viniendo de la ciudad de Zacatecas a ésta el dicho Tomás Treviño en compañía de tres personas, que nombró, (el testigo, D. Diego Pantoja y un muchacho) una de ellas dijo a las otras dos cómo el dicho Treviño había sido penitenciado por este Santo Oficio, que

les causó admiración y fueron con advertencia de notarle las acciones para si en alguna de ellas echasen de ver era observante de la Ley de Moisén, dar de ello noticia a este Santo Oficio.

Cap. 2.

Y que notaron que en el discurso del viaje, siempre que acababan de comer o cenar decía alguno de ellos: Alabado sea el Santísimo Sacramento, y que aunque los dos respondían por siempre jamás amén, el dicho Treviño nunca respondió tal, sino decía: buen provecho haga a Vms., y que aunque en otras muchas ocasiones, como al anochecer, al Avemaría, y al levantarse por la mañana decían con cuidado: Alabado sea el Santísimo Sacramento, por ver si el dicho Treviño respondía como los demás, nunca le oyeron responder sino buenas noches o buenos días.

Cap. 3.

Y que pasando por una cruz en el camino y quitando los tres los sombreros y dicho: Alabado sea el Santísimo Sacramento, el dicho Treviño nunca dijo cosa alguna, y apenas quitó el sombrero y esto hacía porque estaban presentes las dichas tres personas, que para satisfacerse más algunas veces, cuando habían de entrar en algún lugar, le dejaban de propósito ir algo delante solo, por ver si quitaba el sombrero a la cruz, y nunca se le vieron quitar ni hacer reverencia alguna.

Cap. 4.

Y que en el camino venía el dicho Treviño leyendo en un librito como horas o ejercicios, y que nunca pudo saber qué libro fuese, aunque se lo procuró coger y no pudo, y que de todo esto con lo que había oído de que el dicho Treviño había sido penitenciado por este Santo Oficio, le hizo escrúpulo para dar noticia de ello; y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 8. Cap. 1. Ldo. José de Alzórriz. Presbítero, 34 años. Voluntario.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso en esta ciudad por un día del mes de julio de sciscientos y cuarenta y uno, dijo: que sabe, vio y oyó que habrá un año poco más o menos, que cierta persona, que nombró, (Juan de Santiago Porras) natural de Medina de Rioseco, en Castilla, de edad de más de setenta años, y reside de ordinario en Oaxaca o Cuilapa o en las Minas de Chichicapa, le dio a cierta persona, que nombró, (el testigo) estando en una hacienda suya en dichas minas, cómo Tomás Treviño de Sobremonte, reconciliado que fue por este Santo Oficio, con quien tenía mucha amistad por ser de la mesma patria, había ido con él, algún tiempo antes de su prisión, a un lugar que llaman Las Peñuelas, donde escondió debajo de tierra cantidad de tres o cinco mil pesos, y le ayudó a esconderlos y enterrarlos, y que después que salió de este Santo Oficio reconciliado y cumplido su penitencia, fue el dicho Treviño a Oaxaca y en compañía del dicho su paisano, fueron ocultamente a la parte y lugar donde habían escondido el dicho dinero, y lo sacaron y se lo llevó el dicho Treviño donde quiso. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 9. Cap. 1. Da. Blanca de Rivera. 50 años. Confitente voluntaria.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de noviembre del año de seiscientos y cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que habrá cinco o seis años, que estando dos ciertas personas, que nombró, (el testigo y Margarita su hija) entre sí muy conjuntas, visitando a María Gómez, que vivía en la calle del Carmen, después que se casó con Tomás Treviño, que estaba allí presente y tratando de las cosas de este Santo Oficio, dijo el dicho Treviño que no había que tener miedo, que el callar era lo que importaba en entrando allí, que las cosas que decían era por meter miedo y que en confesando sus culpas no había que poner a nadie porque por uno que pusiesen habían de dar tormento.

Cap. 2.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que después que salió de este Santo Oficio el dicho Treviño comunicó a María Gómez, su mujer, cierta persona, que nombró, (Margarita de Rivera) y que con esta ocasión trató al dicho Treviño, de quien le dijo la dicha cierta persona a otra que también nombró, (el testigo) que le parecía que el dicho Treviño continuaba en la Ley de Moisén, según algunas palabras que en conversaciones le oyó.

Cap. 3.

Y que cuando este Santo Oficio invió a curar a Leonor Núñez a casa de su hija, la mujer del dicho Treviño, un día por la mañana la fue a ver cierta persona, que nombró, (el testigo) y que así como entró la dicha Leonor Núñez, muy afligida la dijo que se fuera con Dios, porque ambas corrían mucho riesgo, y que nadie la podía ver, porque tenían grandísima pena ella y el dicho Treviño, que se había obligado a que nadie la hablase, lo cual pasó delante del dicho Treviño y su mujer.

Cap. 4.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que viviendo el dicho Treviño en una casa, que se le cayó, enfrente de las de Picazo, y estando en dicha casa cierta persona, que nombró, (el testigo) un día y comiendo con el dicho Treviño y su mujer, reparó que el dicho Treviño se ató un lienzo en la cabeza, y que cuando la dicha cierta persona se volvió a su casa preguntó a otra cierta persona, que también nombró, (Margarita de Rivera) que qué significaba aquella acción de atarse la cabeza, y le respondió que era ceremonia que acostumbraban los observantes de cubrirse las cabezas con alguna cosa cuando comían.

Cap. 5.

All the

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de diciembre de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (Margarita a Blanca, su madre) dijo a otra

cierta persona, que también nombró, que cuando envió este Santo Oficio a Leonor Núñez a curarse a casa de María Gómez, su hija y del dicho Treviño, y yéndola a visitar cierta persona, que nombró, (Margarita) y estando con la enferma, su hija y dicho Treviño, había dicho la dicha enferma que había padecido mucho en las cárceles secretas, y que no había confesado más que de sí y de otras dos personas, que nombró, (Cardado y Violante Cardado) y de las demás que estaban presas, y que no había dado en otra cierta persona, que también nombró, (Duarte de León) y que en el Tribunal la habían apurado, preguntándola por cierta persona, que nombró, (Da. Blanca Enríquez) y por su parentela y dos yernos suyos, que nombró, (Simón Báez, Gaspar Juárez) y que en esta ocasión había dicho la mujer del dicho Treviño que ella había confesado lo mesmo por los papeles que tuvo de estas cárceles; y que el dicho Treviño se halló presente a esta conversación.

Cap. 6.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de diciembre, dijo: que sabe, vio y oyó que la dicha cierta persona dijo a la otra segunda dicha persona que después de siete meses de haber venido a esta ciudad la dicha Leonor Núñez, de la de Guadalajara, vinieron los dichos Treviño y su mujer y un cuñado, hermano de la dicha su mujer, y vivieron en la casa de Roque de Gomara en la calle de Los Donceles, y que los fue a visitar y dar la bienvenida; y los dichos Treviño y su mujer le dijeron cómo en Guadalajara habían hecho con la dicha Leonor Núñez y el dicho su cuñado el ayuno del Día Grande, y que la dicha María Gómez le había dicho que el dicho Treviño, su marido, era un santo y estaba muy contenta con él. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 10. Cap. 1. Isabel de Rivera. 20 años. Confitente voluntaria.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso en esta ciudad por un día del mes de diciembre de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que muchas y diversas cierta persona, que nombró, (María Gómez) muy conjunta del dicho Treviño, dijo a otra cierta persona, que también nombró, (al testigo) cómo el dicho Treviño, su muy conjunto, después que salió penitenciado de este Santo Oficio, era judío y muy buen judío, y que deseaba adquirir dineros y tenerlos para irse con ella y con sus hijos adonde viven con libertad, y que esto dijo después que salió penitenciada por este Santo Oficio la dicha muy conjunta del dicho Treviño.

Cap. 2.

/ El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de noviembre de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que habrá año y dos meses poco más o menos que ciertas personas, que nombró, (Isabel de Granada, Isabel de Rivera) vieron a otra cierta persona, que también nombró, (María, su hermana) muy melancólica y triste y preguntándola qué tenía, les respondió que estaba con grandísima melancolía porque la preguntaban ciertos jueces, que nombró, por los cómplices, y que no quería decir lo que sabía en razón de la Ley de Moisén de los dichos Treviño, su mujer, suegra, cuñadas y de otro portugués, que nombró, (Leonor Núñez, María, Isabel y Ana, sus hijas, Duarte de León) y que en esta ocasión con la pesadumbre y melancolía que tenía, se comenzó a mesar y arrancar los cabellos, diciendo que mal hubiesen el dicho Treviño y demás personas referidas y quien se las dio a conocer, que por no condenarlos en este Tribunal había de condenar su alma.

Cap. 3.

Y que en otra ocasión la dicha persona melancólica dijo a una de las dos dichas personas, que la noche antes que la prendiesen y después de presas otras ciertas personas, que nombró, había ido a casa del dicho Treviño a lamentar las dichas prisiones, y que el dicho Treviño le dijo y encargó que no dijese de él ni de su mujer, ni de las demás personas arriba mencionadas, y que se doliese de aquellas criaturas no las dejase huérfanas, y que la dicha persona le prometió que así lo haría.

Cap. 4.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre de cuarenta y cuatro, dijo: que tiene por cierto que cierta persona, que nombró, (el testigo) dijo a una de dos personas, sus conjuntas, que nombró, (Rafael o Gabriel de Granada) que el dicho Treviño, su mujer, suegra y cuñadas eran judíos, porque otra cierta persona, que también nombró, (Da. Rafaela Enríquez) dijo a la dicha primera cierta persona, que inviaba dineros a la dicha Leonor Núñez, suegra del dicho Treviño, y preguntándola que para qué, que si era todavía judía, respondió que sí, y añadió que la dicha Leonor Núñez la había rogado que no le enviase dinero por el miedo que tenía.

Cap. 5.

Y que es verdad que ciertas personas, que nombró, (Blanca de Rivera y sus hijas) estaban concertadas de no decir lo que sabían contra el dicho Treviño, su mujer, suegra, cuñados y contra otro portugués, (Leonor Núñez, Isabel, María y Ana sus hijas y Blandón, Castelo Blanco) reconciliado en este Santo Oficio, porque habían sido penitenciados otra vez por esta Inquisición. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 11. Cap. 1. Rafael de Granada, 15 años. Voluntario.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de septiembre de cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que un día después que prendieron a ciertas personas, que nombró, (María de Rivera) fue muy de mañana cierta persona que también nombró, (Roldán) acompañada de otra persona que así mesmo nombró, al Hospital de los Indios a ver a un cuñado del dicho Treviño, que estaba retraído en él, y hablándole por una ventana le preguntaron por un negro que era del Alcaide de las cárceles de la Inquisición, que él conocía, y que les dijese donde lo hallarían, y que habiéndoles dado respuesta se fue-

ron a la calle de San Francisco, a casa del dicho Treviño y su mujer, y dejando la una a la otra en casa del dicho Treviño se fue por una silla en que traerla.

Cap. 2.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de enero de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) dijo a otra cierta persona, que también nombró, (Diego Correa) que después de las primeras prisiones que en esta complicidad se hicieron, se había declarado por observante de la Ley de Moisén con el dicho Treviño y su mujer.

Cap. 3.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de diciembre de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que después que fueron presas por este Santo Oficio ciertas personas, que nombró, (las Blancas de Rivera) fueron a casa de dos sus muy conjuntas que quedaron fuera, el dicho Tomás Treviño, un su cuñado y otras dos ciertas personas, que nombró, (Roldán, Castelo Blanco, Manuel Carrasco) de las cuales uno había sido penitenciado por este Santo Oficio, cada uno de por sí, y que tiene para sí que el ir a visitar a las dichas ciertas personas el dicho Treviño y demás personas, fue para decirles que no los acusasen en este Santo Oficio.

Cap. 4.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de diciembre, dijo: que sabe, vio y oyó que uno o dos meses antes que muriese cierta persona, que nombró, (Da. Blanca Enríquez) fue otra cierta persona, que también nombró, a casa del dicho Treviño, que vivía entonces en la casa que se le cayó, frontero de las de Picazo, y le halló en la sala primera junto a la ventana, rezando en unas horas los Salmos de ellas en latín, y aun le dio a la dicha cierta persona a que le construyese algunos, como lo hizo; y que cuando rezaba el dicho

Treviño le vio que tenía una montera puesta en la cabeza, y un paño atado a ella, y que como quiera que es ceremonia de los judíos el rezar atadas las cabezas y cubiertas cuando rezan, tiene por cierto que el dicho Treviño, en ceremonia de la Ley de Moisén, rezaba de aquella suerte, porque cierta persona, que nombró (Margarita de Rivera) le dijo a la dicha cierta persona que todavía era judío judaizante el dicho Treviño, a quien asimesmo vio una vez comer en su casa en compañía de su mujer, cubierta la cabeza con la dicha montera, y que es también ceremonia de la dicha Ley de Moisén el comer cubiertas las cabezas; y que por todo lo dicho tiene por cierto que el dicho Treviño guarda la Ley de Moisén.

Cap. 5.

Y que después de haber preso esta Inquisición a ciertas personas, que nombró, (a las Blancas) fue a ver cierta persona, que también nombró, (el testigo) a la dicha María Gómez, y estando ambos en el corredor le dijo que su marido, el dicho Treviño, la había escrito desde la Veracruz, que en las cartas que ella le escribía por si acaso las cogiese la Inquisición, no le diese cuenta de las prisiones que se hacían en este Santo Oficio, tan claramente, sino con algún disfraz.

Cap. 6.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de noviembre de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que estando cierta persona, que nombró, (María de Rivera), con otras tres ciertas personas, que también nombró, (Margarita y Isabel, sus hermanas, el testigo) notaron que estaba muy triste y melancólica, le preguntaron que qué tenía y de qué era aquella melancolía, a que le respondió que estaba con grandísimo pesar, porque no quería decir lo que sabía del dicho Treviño, su mujer, suegra y cuñadas.

Cap. 7.

Y que el diche Treviño dijo a una de dos ciertas personas, que nombró, (María de Rivera; Rafael de Granada) que le fueron a ver a su casa, en tiempo de las primeras dichas

prisiones, que no dijese contra él ni contra su mujer, que mirase por aquellos pedazos, porque no quedasen huerfanos. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 12. Cap. 1. Do Clara de Rivera. 24 años. Confitente voluntaria.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de diciembre de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que a cierta persona, que nombró, (el testigo) dijeron otras dos ciertas personas, que también nombró, (Isabel de Rivera, Margarita, su hermana) que el dicho Tomás Treviño, su mujer, suegra y cuñadas, después de haber sido penitenciados por este Santo Oficio, habían vuelto a guardar la Ley de Moisén.

Cap. 2.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de diciembre, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) oyó decir al dicho Treviño, su mujer y una de sus cuñadas, que nombró (Ana Gómez) que en este Santo Oficio si se confesaba mucho, daban grande penitencia, y que si poco, era poca la penitencia. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Añade el testigo 10 en orden de esta publicación.

Cap. 6.

El testigo diez en orden de esta publicación, jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de enero de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (Isabel de Rivera) oyó decir a otra cierta persona, que también nombró, (María, su hermana) que cuando fue a ver a María Gómez, mujer del dicho Treviño, después de las prisiones de ciertas personas que nombró, el dicho Treviño la había dicho que si la prendiesen por este Santo Oficio, mirase no le llegara a cierta persona, que nombró, (Inés Pereira) ni a su marido

(Baltasar Díaz) y que cierta persona que asimismo nombró, (Clara de Rivera) era una tonta y que podría ser dijese alguna cosa contra las pobres que habían estado acá presas; y que esta prevención entiende no nació de buena conciencia. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 13. Cap. 1. Gabriel de Granada. 15 años. Confitente voluntario.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de noviembre de cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) tiene por observantes de la Ley de Moisén al dicho Treviño y a su mujer, porque así lo oyó a cinco personas, que nombró, (Blanca de Rivera, María, Margarita, Catalina y Isabel, sus hijas) y que corrían el dicho Treviño y su mujer mucho riesgo si los volviesen a prender en este Santo Oficio por haber sido ambos castigados en él. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 14. Cap. 1. Manuel Rodríguez Núñez, alias Caravallo. 32 años. Voluntario confitente.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de julio de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) tiene por observantes de la Ley de Moisén a Leonor Núfiez, y a sus hijas y yernos, porque dos años antes (fue el año de 1640) que prendiesen por este Santo Oficio a cierta persona, que también nombró, (el testigo) estando en el cajón de cierto conjunto del dicho Treviño, que nombró, (Baltasar Díaz) llegó otro cierto conjunto del dicho Treviño, que asimesmo nombró, (Francisco Nieto) y le preguntó al dicho primero conjunto si había hecho el ayuno; que un día antes había caído el Ayuno Grande de aquel año, y había habido controversia entre algunos observantes si se había de ayunar aquel día que se ayunó u ocho días después, porque estaban errados en la luna y unos había de una opinión y otros de otra, y que el dicho primero conjunto respondió que sí había ayunado.

Cap. 2.

Y porque estando un día pocos antes del dicho ayuno en casa de cierta persona, que nombró, (la de Rojas) hablando con ella y con cierto reconciliado por este Santo Oficio, que también nombró, y tratando del día efectivo en que aquel ayuno se había de hacer, que era el Grande de septiembre de aquel año, que como se ha dicho estaba en opiniones, dijo el dicho reconciliado que la suya era que de allí a ocho días caía el dicho ayuno, no embargante que el dicho Treviño y su gente lo hacían ocho días antes, con que se persuadió que el dicho Treviño, su mujer y suegra, guardan la dicha Ley; y el dicho reconciliado, aun después de haber sido preso y penitenciado por este Santo Oficio, pues pasó esto habrá tres años, poco más o menos.

Cap. 3.

Y que no tiene duda en que el dicho Treviño sea judío, pues antes que sucediese esto de este ayuno, viniendo cierta persona, que nombró, (el testigo) con él del puerto de Acapulco y con un mozo, que nombró, (Diego Díaz Arias o Bandajo) en cuya compañía había ido la dicha cierta persona al dicho puerto, por ser su amigo y paisano, viniendo todos tres de camarada, como habían ido y tratando del ayuno del Día Grande y el tiempo en que caía, dijo el dicho Treviño que a las veces no era fijo en septiembre, porque algunos años había con doce lunas y otros con trece, y cree la dicha cierta persona que lo diría el dicho Treviño por el dicho ayuno dudoso, que se siguió después de lo referido aquel año; de la cual plática infirió que el dicho Treviño guardaba la dicha Ley, aún después de haber salido de este Santo Oficio, lo cual le parece habrá cuatro años pocos más o menos, y que después a esto se siguió lo que dicho tiene, oyó al dicho reconciliado en casa de la dicha cierta persona.

Cap. 4.

Y que le parece que la causa que pudo tener el dicho Treviño de tratar de estos ayunos en presencia de la dicha cierta persona, fue saber del dicho mozo que la dicha cierta persona guardaba también la dicha Ley, por haberse declarado como amigo y paisanos por observantes de ella en Sevilla, habría tiempo de quince o diez y seis años, y con esta ocasión le parece se lo habría dicho y asegurado al dicho Treviño, con que seguramente trató la materia de los ayunos en presencia de la dicha cierta persona, y también por ser la dicha persona primo de otro portugués, que nombró, (Antonio Caravallo) y ser todos judíos, porque se conocen todos muy bien los que lo son; y que el dicho mozo se fue a España en el aviso que fue a dar a Portugal. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 15. Cap. 1. Isabel Enríquez, alias la de Huerta. 36 años. Espontánea.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por un día del mes de diciembre de cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que uno o dos años antes que cierta persona, que nombró, se fuese a la ciudad de la Puebla de los Angeles, antes de la inundación de esta de México, iba a visitar a Leonor Núñez, con la cual vivían junto a Santa Catalina Mártir, sus hijas María e Isabel, adonde halló una vez al dicho Treviño, el cual en presencia de las dichas ciertas personas Leonor Núñez y sus hijas empezó a leer en un libro, un poco mayor que horas ordinarias en latín, y que diciéndole la dicha cierta persona que no lo entendía, respondió que tanto mérito tenía quien oía aquello como el que lo rezaba, y que le pareció a la dicha cierta persona que era la Biblia. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 16. Cap. 1. Isabel Núñez, la de Duarte de León. 32 años. In tortura confitente.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por un día del mes de febrero de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que el dicho Treviño es judío, y que lo sabe cierta persona, que nombró, (el testigo) porque se lo dijo una conjunta del dicho Treviño, que nombró, (la de Roldán, Isabel Núñez) y que cada semana hacía dos ayunos de la Ley de Moisén porque los había jurado por haber prometido ir a esas tierras extranjeras donde los judíos viven como quieren.

Cap. 2.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de marzo de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta conjunta del dicho Treviño, (la de Roldán) dijo a otra cierta persona, que nombró, (el testigo) que el dicho Treviño había hecho voto después que salió de este Santo Oficio de irse a vivir a esas tierras, dando a entender adonde los judíos guardan libremente la Ley, y que como no la había cumplido había conmutado este voto en dos ayunos de la Ley, cada semana, y que los ayunaba.

Cap. 3.

Y que después que cierta conjunta (Leonor Núñez) del dicho Treviño, salió de este Santo Oficio, le dijo a cierta persona, que nombró, (el testigo) que cuando estuvo presa por haber enfermado la pusieron en el cuarto del alcaide, donde la vio algunas veces el dicho Treviño, su yerno, y la hablaba, y que también la vía una indizuela llamada Josefa que servía al dicho Treviño cuando la traía de comer, y que la dicha indizuela es hija de una india que estaba casada con Mateo, un indio que servía al dicho Treviño. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 17. Cap. 1. Violante Juárez. 30 años. Espontánea.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por un día del mes de noviembre de cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) comunicaba en la ciudad de Guadalajara a otra cierta persona, que también nombró, (Jerónima, mujer de Diego del Bosque) y que esta segunda persona la dijo que su marido, que nombró, había oído decir que cierto portugués, que nombró, (Roque Díaz Calleros) había dicho que no se quería mudar de la casa en que vivía porque era venturosa, y en ella había judaizado María Gómez, mujer del dicho Treviño, como es cierto que vivió en ella cuando estuvo en aquella ciudad.

Cap. 2.

Y que habrá dos años poco más o menos que fue a la dicha ciudad de Guadalajara el dicho Treviño, a cobrar de cierta persona, que nombró, (Manuel de Mella) cantidad de dinero que le debía, el cual posó en casa de la dicha cierta persona algunos días; y que al principio de ellos, queriéndole dar tocino asado para que almorzase por la mañana, dijo el dicho Treviño que no quería almorzar sino sólo chocolate, de que cierta persona, que nombró, (el testigo) no concibió bien y reparó en que al mediodía no comía el tocino que le ponían en plato, infiriendo que quizá por ser observante de la Ley no lo quería comer, como no lo comen los que la guardan.

Cap. 3.

Y que por la mañana veía al dicho Treviño que cuando se levantaba se estaba en la tienda donde dormía rezando en unas horas, por espacio de más de media hora, sin quererse desayunar hasta haber acabado de rezar, y que como fueron penitenciados por este Santo Oficio el dicho Treviño y su mujer no hizo buen de esto y de lo que ha referido. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 18. Cap. 1. Luis Pérez de Vargas, de más de 30 años. Voluntario.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de octubre de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que el miércoles próximo pasado, como entre las dos y las tres de la tarde, oyó cierta persona, que nombró, (el testigo) que el dicho Treviño comenzó a dar muchos suspiros y gritos, (como lo ha acostumbrado más ha de quince días) a que una mujer que estaba en el callejón, conjunta del dicho Treviño, (Ana Gómez) comenzó a suspirar y llorar recio, con que la preguntó el dicho Treviño ¿quién eres? ¿eres mi señora? y luego la volvió a preguntar ¿eres Ana? a que respondió en voz alta, llorando, que estaba pereciendo, y el dicho Treviño respondió lo propio; y que luego otro preso (Blandón) dijo al dicho Treviño:

Dios te favorezca, a que respondió que estaba afligido, que en una hora se le había caído la casa encima, y que si era Gonzalo, y el dicho preso respondió que no, que estaba más abajo.

Cap. 2.

Y que el jueves siguiente, entre la una y las dos de la tarde, volvió el dicho Treviño a gritar y a suspirar con que el dicho preso, (Blandón) con suspiros le dijo: ten paciencia y Dios te ayude ¿qué es lo que tienen? y el dicho Treviño respondió: qué he de tener si en una hora he perdido hacienda, honra, mujer, madre y tres hermanas; y tú ¿quién eres que no te conozco? y el dicho preso le dijo: soy Pancho el desdichado, a que el dicho Treviño ¿qué Pancho eres? ¿Pancho Cerrato? y el dicho preso le respondió que sí; y el dicho Treviño le preguntó que cuánto había que estaba acá, y el dicho Pancho que quince días había, y que él ¿cuánto había que estaba preso? a que dijo el dicho Treviño que diez y siete días, y el dicho Pancho le preguntó si lo habían preso solo y el dicho Treviño dijo que madre y hermanas todos estaban acá, y que tuviese fuerte, que no culpase a nadie, que a cada uno ayudase Dios, que él así lo había de hacer, a que dijo el dicho Pancho que el dicho Treviño lo hiciese así, que de su parte él estaría fuerte como una roca, y que el dicho Treviño le preguntó que qué mujer era la que lloraba allí abajo, que si era la mujer de Motiñas.

Cap. 3.

Y que el dicho día, a las siete de la noche, después de haber cenado el dicho Treviño, se comenzó a lamentar y llamó al dicho Pancho diciéndole: amigo Pancho, el cual respondió ¿qué hay? ¿qué tienes? y el dicho Treviño respondió: qué he de tener si en una hora he perdido honra, mujer, y hacienda, y dos hijos desparramados que no sé dónde están. muy gran desdicha nos aguarda y volvió a encargar al dicho Pancho que no dijese nada de nadie, a que respondió que así lo haría, y preguntó al dicho Treviño si lo habían llamado a audiencia, y le respondió que sí, pero que había sido para

cosas tocantes a hacienda que él había dado algunos amigos, y preguntó al dicho Pancho que si a él lo habían llamado, a que respondió: acá no han llamado a nadie; con que se despidieron.

Cap. 4.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de noviembre de cuarenta y cuatro, dijo: que sabe, vio y oyó que el martes próximo pasado, primero de noviembre, después de la una de la tarde, comenzó el dicho Treviño, como lo acostumbra, a dar gritos y suspiros, y llamó al dicho Pancho y le preguntó qué había de nuevo, y respondiéndole que nada, y cómo en día de fiesta no los habían cerrado con llave. dijo el dicho Treviño: no hay en eso cosa fija más de lo que quieren, y el dicho Pancho le preguntó por cierta mujer y respondió el dicho Treviño: en la casa donde yo vivía está con las dos niñas, y le preguntó si había sabido de Francisco, a que respondió el dicho Pancho: acá está preso, que lo supe en la alcaldía mayor, y el dicho Treviño en Toluca estaba, y sé yo muy bien quién le acusó, a que replicó el dicho Pancho: por vuestra vida que me lo digáis, y el dicho Treviño dijo: no se pueden mentar partes, que oyen las paredes y no sabemos quién nos oye; y el dicho Pancho respondió: a esta hora seguro está, con que el dicho Treviño le dijo: como se llama vuestra madre se llama quien le acusó, a que el dicho Pancho dijo: voto a Dios que decís bien, y que anoche no se me quitó eso del pensamiento, a que el dicho Treviño replicó: pues acordaos de este dicho, y en el discurso del tiempo veréis cómo sale verdad, v el dicho Pancho respondió: bravo, consuelo me habéis dado; con que se despidieron.

Cap. 5.

Y que el miércoles dos de noviembre, a las tres y media de la tarde, llamó el dicho Treviño al dicho Pancho, dando primero los suspiros y gritos que suele, y le preguntó que cómo iba, y Pancho respondió: estoy afligido ¿qué estarán pareciendo aquellos angelitos? ¿qué pecados han cometido? a que el dicho Treviño, dijo: los míos, y dijo: hoy una vaca

encerró tres vacas y dos toros y toreó al uno de ellos, ¿me entendéis? era vaca vieja, y el dicho Pancho respondió: la cachorra encerró un toro gordo, a que el dicho Treviño dijo: decís bien, ¿no sabéis como he sabido dónde está la de Toluca, y que no está sola? y el dicho Pancho respondió: por amor de Dios que a esa mujer no la toméis en la boca, ni burlando ni de veras, que nos importa, y que el dicho Treviño, dijo: a ella la apretaron y desmayó, y ha cantado, plegue a Dios no hayamos entrado todos, pero lo que me consuela es, que no sabe mucho, y habrá disvariado, conque si hubiere algo no hay sino negar y tener fuerte, que bien puede levantarnos testimonio, a que el dicho Pancho respondió: estemos ambos firmes en eso, y el dicho Treviño dijo: claro está, que aunque de aquí a allá queda mucho tiempo, buena es la prevención; con que se despidieron.

Cap. 6.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que sabe, vio y oyó que el jueves tres de noviembre, a la una del día, llamó el dicho Treviño al dicho Pancho, preguntándole qué había de nuevo, y que si su cárcel tenía dos puertas, a que respondió que nada, y que no, y que si su cárcel del dicho Treviño estaba en su propio callejón, y dijo que a la entrada del otro callejón, a una rinconada que había, y que no había otra cárcel más que la suya allí, y el dicho Pancho respondió: pues cerca se oye lo que habláis, y el Bello me dijo ahora tres años: parguate pues si no te hallas culpado ¿de qué te recelas? a que dijo el dicho Treviño: Dios te guarde dondequiera que esté; con que se despidieron.

Cap. 7.

Y que dicho jueves en la noche y viernes siguiente, por la mañana y a la noche, el dicho Pancho a quien mudaron a otra cárcel, daba muchos suspiros en su puerta, a que respondió el dicho Treviño con suspiros hasta que acabando de cenar el dicho Pancho, dijo muy recio ¡aul y el dicho Tremiño le respondió con un suspiro, y se dieron las buenas no-

ches y trataron de la mudanza del dicho Pancho, y como estaban más cerca y llamaron a los Alcaides Bacallao y Carranza, y el dicho Treviño le preguntó si estaba junto al zaguán donde Juan Ramos tenía su vivienda, y el dicho Pancho respondió que sí, y que la Vaca vieja estaba por allí cerca, y trataron de sí la habían oído y afirmaron que no, porque debía de tener miedo; con que se despidieron.

Cap. 8.

Y que el sábado cinco de dicho mes, a la una y media del día, después de haber ambos suspirado, que es la seña con que se entienden, el dicho Treviño dijo al dicho Pancho que había ido arriba y que era la primera monición, y que este dicho día, después de la siete de la noche, con la dicha seña de suspiros y lamentaciones el dicho Treviño dijo al dicho Pancho (que le había preguntado cómo le había ido, por la mañana) que había sido la primera Padrenuestro, Avemaría, y respondiéndole que bueno, dijo el dicho Treviño que bueno, hasta que pongan la acusación no se puede conocer nada, y el dicho Pancho dijo: también suelen en la acusación de una hormiga levantar un monte y sublimar las cosas, que parece que se cae sobre un hombre un monte, y preguntó qué semblante tenían los Sres. a que el dicho Treviño dijo que no había que atender a eso, y que hasta la publicación de los testigos no se podía conocer la calidad de la cosa ni el juego, y el dicho Pancho respondió: ya lo sé, que por mis pecados he pasado por ello, que cuando estuve preso la otra vez me acusé de mi pecado y se concluyó mi causa sin levantar testimonio a nadie ni decir mal de nadie, y preguntó si en este Tribunal valían testigos de abono porque había estado en compañía de un D. Juan desde que vino el Marqués de Cadereita, y sabía su modo de vivir, a que el dicho Treviño dijo que no se cansase en eso, porque para un testigo que dice contra ellos les hacía más daño que provecho la calificación de todo México y todo Madrid.

Cap. 9.

Y que el dicho Treviño prosiguió quejándose, de quien le había acusado y que padecía injustamente y que no podía

entender sino que aquella que dijo el dicho Pancho el otro día y no la habían dado el toro, que la acompañase y la habían traído a maltraer, y porque se lo diesen le había acusado al dicho Pancho, y después dijo que no podía ser sino la que dijo se llamaba como la madre del dicho Pancho; el cual replicó: como no sea la que me acusó la Vaquita ni el Becerrito, no hay que temer.

Cap. 10.

Y que estando en esta conversación, Luis Pérez Roldán habló con el dicho Treviño y le dijo: Dios los consuele y nos consuele a todos, que todos estamos padeciendo; a que dijo el dicho Treviño: ¿eres Montes? y diciéndole que no, le preguntó: ¿quién eres? ¿y el dicho Roldán tu hermano? y el dicho Treviño volvió a preguntar: eres Jerónimo, y el dicho Roldán, no, soy tu cuñado a quien diste la carta de dote; y el dicho Treviño dijo: eres Pérez, válgame Dios, con eso no sabía tu mujer de tí, está buena, y que a esto preguntó el dicho Pancho al dicho Treviño ¿quién es? parece que oí decir Luis Pérez, y el dicho Treviño le respondió: sí, mi hermano Luis Pérez es; y el dicho Pancho volvió a decir al dicho Treviño que le preguntase si le conocía, y no le dijese Francisco Cerazo, que no le conocería por ese nombre, sino Francisco López, y que antes de preguntarlo el dicho Treviño dijo el dicho Pérez: sí te conozco, y dos días ha que me trujeron aquí de la otra estancia; con que todos tres se comenzaron a lamentar y echar juicios sobre quién los había acusado, y el dicho Treviño dijo al dicho Pérez que su mujer estaba buena en su casa y que Isabel estaba en su casa y Amarilis, y todas las demás estaban acá, y le preguntó que si conocía a Basco Méndez y Bento Cárral, al dicho Treviño, que sí, y el dicho Treviño al dicho Pérez si conocía a Montero el de España, y respondióle que sí, dijo el dicho Treviño; pues acá está y Antúnez se fue allende del mar a España, y el dicho Francisco dijo: esa fue la causa de echarnos a perder a todos, y el dicho Treviño respondió: es verdad; y que el dicho Pérez preguntó al dicho Francisco por Zapatilla y respondió: está en su casa; y que volviendo el dicho Francisco a porfiar que la Vaquita y el Becerrito los había acusado, dijo el dicho Treviño: no te canses en eso, que si fuera esa también estuviera presa la mujer de Luis Pérez, el cual dijo: no fue esa, no; y el dicho Treviño dijo: brava guerra me dan arriba por catorce barras; Dios descubrirá la verdad.

Cap. 11.

Y que el domingo seis del dicho mes de noviembre, después de la seña de suspirar y gritar, dijo el dicho Francisco: aquí estuvo Juan de Rojas, Dios lo perdone que aquí está escrito en la pared su nombre, y el dicho Treviño respondió que cuando él había estado la otra vez, que fue el año de 24 o 25, estuvo en aquella mesma cárcel donde estaba, y que se veía la calle desde la cárcel porque no estaba aquella reja que ahora está; y que preguntó al dicho Francisco que si sabía habíar en mexicano y diciéndole que sí, habíaron lo siguiente:

Cap. 12.

El dicho Treviño preguntó al dicho Francisco si sabía qué significaba Pera, y le respondió: nos es huba, y el dicho Treviño dijo: no es sino testigo, dándole a entender que por este nombre Pera se había de significar el testigo, y de esta suerte entenderse en lengua mexicana, y el dicho Francisco dijo al dicho Treviño que preguntase a su hermano Luis Pérez si sabía quién los acusó a él y a ellos, y el dicho Treviño le respondió: ¿no te acuerdas qué dijo anoche cuando dijiste que la Vaquita y el Becerrito, que no eran ellos?, a que el dicho Francisco replicó: también dijo cuando tú me dijiste que la que se Hamaba como mi madre había sido, que no era ella, y el dicho Treviño dijo: ¿qué sabe él?, yo lo sé muy bien, pues lo digo.

Cap. 13.

Y que el dicho Francisco le dijo al dicho Treviño que preguntase al dicho Luis Pérez si había mucha gente en la otra casa, y si sabía si su madre estaba en la otra casa o en ésta, y el dicho Treviño se lo preguntó al dicho Luis Pérez, que dijo no lo sabía, y que en la otra casa le parecía que no había mucha gente, y el dicho Francisco dijo: yo apostaré

que hay más de cien presos et la Inquisición, que los conozco yo; y el dicho Treviño respondió más hay de trescientos, que sólo de México conozco yo ciento y cuarenta, pues mira los que no conozco y los que han traído de Zacatecas, Guadiana, Veracruz, Habana, Campeche y otras partes, y el dicho Francisco dijo: válgame Dios, pues gran priesa se dan estos Sres., y el dicho Treviño respondió: la gente que está en la otra casa debe ya de estar despachada. y los que van trayendo a ésta es para concluir; y dijo al dicho Luis Pérez: hermano, todo el linaje de Simón Báez: Sevilla está acá, a que respondió el dicho Luis Pérez: válgame Dios; y preguntando por sus hijos y dándole razón de ellos el dicho Treviño, dejaron de hablar.

Cap. 14.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que el lunes siete del dicho mes de noviembre, a las siete y media de la noche, después de haber suspirado como lo acostumbran y saludádose el dicho Treviño y dicho Francisco, dijo éste: gran flema gastan conmigo estos Sres.; aquí me tienen arrimado como cosa perdida y no hacen caso de mí, y en lengua mexicana respondió el dicho Treviño no debe de haber bastantes testigos y por eso no te llaman, y el dicho Francisco le preguntó: ¿con cuántos testigos me pueden convencer y castigar?, a que dijo el dicho Treviño; si son contestes y de un linaje, dos bastan, y si son tres o cuatro mejor; Dios te libre de eso, pero si son separados y diferentes no importa que sean cinco, ni seis, ni siete, y el dicho Francisco dijo: testigos contestes si no es la Vaquita y el Becerrito, no los hay, y esos dices tú que no me han acusado, que eso tengo de consuelo, y que estando en esta conversación cierto preso, que nombró, dió tres golpes por dos veces en la puerta de su cárcel, con que sin proseguir ni despedir se callaron.

Cap. 15.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo que por un día del dicho mes de noviembre, dijo: que el martes ocho del dicho mes, a las siete y media de la noche, se saludaron en lengua mexicana los dichos Treviño y Francisco, el cual le dijo: pájaro nuevo han traído aquí a mi lado, porque un negro dio grandes golpes por quitarle las prisiones, y el dicho Treviño dijo: Dios le favorezca, y el dicho Francisco dijo: ¿quién supiera quiénes de este rincón llevaron una mujer esta mañana arriba? y el dicho Treviño respondió: ya la oí llorar cuando bajaba; y Bacalao, (que es el alcaide) la riñó mucho.

Cap. 16.

Y que el miércoles nueve, poco antes de las cinco de la tarde, el dicho Francisco dijo: hoy me dijeron que estaba aquí mi madre, y el dicho Treviño preguntó: ¿quién te lo dijo? y el dicho Francisco respondió: el negro.

Cap. 17.

E que dicho día a las siete y media de la noche, suspirando los dos, se saludaron y en lengua mexicana, dijo el dicho Francisco que no había querido su madre ni un poquito de conversación, y el dicho Treviño le dijo: quizá no era ella, a que el dicho Francisco replicó: lo sé muy de cierto, que el negro me lo dijo y me encargó que no lo dijera a nadie, y el dicho Treviño le preguntó si conocía al negro, y el dicho Francisco respondió: el que trae la tabla con la comida es, y está mala, que aunque Bacalao trajo la cena, no quiso tomar nada, que en la tabla venía la cena, cuando me dieron a mí de cenar, y que el dicho Treviño le dijo: no te habrá conocido; ella hablará que no es tarde; y el dicho Francisco preguntó al dicho Treviño, un preso que está ahí en ese callejón ¿no tiene grillos?, y le respondió: sí, y el dicho Francisco dijo: pues el que metieron aquí anoche también los tenía, y el dicho Treviño dijo: hay dos presos con grillos, y el dicho Francisco respondió a éste: ya se los quitaron, que ya debe de haber negociado, pues lo trajeron aquí; muchas diligencias he hecho, y no han querido ni un poquito de conversación, y prosiguió diciendo: en el callejón hay seis cárceles y todas ocupadas, y las dos están adentro del portón; y que después que él estaba allí habían subido arriba una mujer tres veces, y que juzgaba era la Toluqueña, y que en otra cárcel había otras dos mujeres.

Cap. 18.

Y que el jueves diez del dicho mes de noviembre, después de las siete de la noche, se llamaron con la seña acostumbrada de suspirar, y en lengua mexicana preguntó el dicho Francisco al dicho Treviño si había estado arriba en audiencia, y respondió que sí, y que había subido a negocios de hacienda, que lo demás iba muy despacio, y el dicho Francisco replicó; Dios nos remedie.

Cap. 19.

Y que el viernes siguiente, once, a las siete y media de la noche, se llamaron con la seña acostumbrada de suspiros, y ambos y el dicho Luis Pérez se saludaron, el cual les preguntó cuánto había que estaban presos, y el dicho Treviño respondió que él había un mes y el dicho Francisco que él había veinte y siete días, y se lamentaron ambos pidiendo a Dios castigo contra los que los habían acusado, lo cual duró gran rato, trayendo a la memoria sobrinos, madre y hermanos, y comenzaron a tratar de los testigos echando juicios, y el dicho Treviño dijo: ¿que quién podría ser? que él no había hecho mal a nadie, y así no podían tener testigos contestes, y que esperaba en Dios que los que le habían acusado se habían de retractar, y el dicho Francisco dijo: como no hablen las muchachas, seguro está; y el dicho Treviño dijo que ellas no sabían nada, porque no se había fiado de ellas, que siempre se había excusado de ellas, y el dicho Francisco le preguntó: ¿y con tu mujer y con Ana? y le respondió el dicho Treviño: con esas poco; y eso está muy seguro y así no hay testigos contestes, a que replicó el dicho Francisco: de eso me huelgo yo; y el dicho Treviño respondió: los demás testigos, aunque sean veinte, no hacen al caso, que eso es pleito de tormento; y el dicho Francisco dijo pluguiera a Dios nos viéramos en eso, que si confesamos, nos han de castigar; más vale tormento y negociar; a que el dicho Treviño respondió: claro está, mas Dios mirará por tantos inocentes y criaturas; y el dicho Francisco dijo: lo que me consuela es que al

hermano (Duarte de León) de tu vecino (Luis Pérez Roldán) se lo dieron y libró, y que antes de cuatro meses le habían de dar con los testigos, y el dicho Treviño dijo ni aun en estos ocho, si no es que viene algún remedio de España; y que al testigo llaman Pega y al tormento hugas. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 19. Cap. 1. Isabel la de Antúnez. 38 años. Espontánea.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de agosto de cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona, que nombró, (el testigo) quince o veinte días después que aqueste Santo Oficio prendió a ciertas personas, que también nombró, (María y Catalina de Rivera) entró en casa de la mujer del dicho Treviño y parlando con ella, cerca de las dichas prisiones, porque en aquellos días no había otras pláticas ni se hablaba de otra cosa entre los observantes de la Ley de Moisén, le dijo a la dicha cierta persona que habían estado con ella dos ciertas personas, que también nombró, que habían quedado fuera y las había encargado mucho que por amor de Dios no se acordasen de ella ni de su linaje, porque ya no tenían más que un ojo.

(Continuará.)

INVENTARIO DEL ARCHIVO DEL HOSPITAL DE JESUS

(Continúa.)

Exp. Núm. 32.—Autos que sigue D. Pascual de los Reyes, Cacique de Cuilapan, una de las villas del Marquesado del Valle de Oaxaca, sobre tierras de su cacicazgo que posee Juan Vázquez. Año de 1737.

Exp. Núm. 52. Testimonio de la elección en la villa de Cuilapan, hecha a D. Juan de Guzmán, sobre títulos y tazación de su cacicazgo. Año de 1631.

Exps. Núms. 1 y 2.—Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo de San Pedro Apóstol, sobre tierras de un monte perteneciente al Marquesado del Valle de Oaxaca, que el Alcalde de Cuilapan arrendó a D. Antonio de Ubieta. Año de 1743. Un mapa a colores de Cuilapan, Oaxaca.

Exp. Núm. 143.—Autos a pedimento de los naturales de los pueblos de San Antonio y San Agustín, sujetos a la villa de Cuilapan, del Marquesado del Valle de Oaxaca, contra el Cap. D. Luis Ramírez de Aguilar, sobre tierras. Año de 1738.

Exp. Núm. 240.—Los naturales del pueblo de San Pedro Jantetelco, en los autos sobre repartimiento de aguas del río de Amacinac, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1750.

Exps. Núms. 1 a 42.—Autos sobre censos, tierras y otros asuntos, promovidos por particulares, relativos a las cuatro villas del Marquesado del Valle de Oaxaca. Años de 1548 a 1755. El expediente número 4 contiene un autógrafo de D. Martín Cortés. Año de 1567. Los expedientes números 12, 14, 20 y 39 contienen seis firmas autógrafas de D. Pedro Cortés. Años de 1602 en adelante.

LEGAJO Nº 103 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 131.—Demanda puesta por los naturales del pueblo de San Agustín Tetlama, contra los de Miacatlán, sobre tierras, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1743.

Exp. Núm. 146 y un cuaderno de diligencias hechas a pedimento de Doña María Montoya y Eguiluz, contra los bienes de D. Francisco Montoya y Eguiluz, sobre su legítima paterna. Año de 1747.

Exp. Núm. 148 y un cuaderno de autos ejecutivos contra D. Juan Bautista del Rivero y Angulo, a pedimento de D. Javier Esteban de Hugo. Fe de bautizo, información de legitimidad y limpieza, pertenecientes a D. Juan Bautista del Rivero Angulo. Años de 1736 y 1744.

Exps. Núms. 1 a 34.—Diversos asuntos sin interés.

LEGAJO Nº 105 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 437.—Autos que sigue Francisco de la Riva Quintana, sobre reconocimiento y vista de ojos de las aguas del río de la Magdalena, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1752.

Exp. Núm. 578.—Autos sobre denuncia de un pedazo de tierra ubicado en la plaza del pueblo de San Angel, junto a la cerca de los padres carmelitas. Año de 1786.

Exp. Núm. 562.—Autos sobre denuncia de unas fuentes de agua en el monte de la Magdalena, cita el rancho del Rosal y San Angel, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1786.

Exp. Núm. 129.—El Batán de San José (Panzacola) y los carmelitas de San Angel, contra D. José Domingo Ituralde, sobre posesión de tierras. Cita a Tizapán. Año de 1774.

Exp. Núm. 130.—Autos a pedimento de D. José Domínguez, sobre propiedad de un solar vendido a D. Juan Antonio Mancilla, por bienes del Bachiller D. José Andrade Moctezuma, jurisdicción de San Angel. Año de 1744.

Exps. Núms. 1 a 52.—Autos sobre diversos asuntos sin interés.

LEGAJO Nº 106 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo se compone de elecciones de indios en sus gobiernos, confirmadas por el Estado. Años de 1630 en adelante.

LEGAJO Nº 107

Exp. Núm. 1.—Real Ejecutoria con la firma autógrafa de la Reina, a pedimento del Fiscal de S. M., contra el Marqués del Valle D. Hernando Cortés, sobre pesos. Año de 1537.

Exp. Núm. 2.—Real Ejecutoria de lo determinado en el pleito que la iglesia de la ciudad de México sigue contra D. Martín Cortés, Marqués del Valle, sobre diezmos del año de 1666.

Exp. Núm. 3.—Real Ejecutoria de lo determinado en la Real Audiencia, contra D. Martín Cortés, Marqués del Valle, y el Fiscal de S. M., sobre el ingenio de Tlaltenango. Año de 1568.

Exps. Núms. 4 a 17.—Contienen Reales Ejecutorias de lo determinado por la Real Audiencia, en el pleito que siguen Dúa. Juana de Zúñiga, Isabel de Ojeda, Miguel Rodríguez y otros, contra bienes del Marqués del Valle, D. Martín Cortés. Años de 1568, 1569, 1571, 1573 y 1574. Contienen varias Reales Cédulas.

Exp. Núm. 18.—Contiene dos Reales Provisiones, relativas a los bienes de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle. Año de 1606.

Exp. Núm. 19.—Real Provisión, para que se revoque la merced de tres caballerías de tierra que hizo el Marqués D. pedro Cortés, a Pedro Díaz. Año de 1609.

Exp. Núm. 20.—Real Provisión para que se ampare a los naturales del pueblo de Tetelpan en las tierras que tienen en jurisdicción del Estado. Año de 1655.

Exp. Núm. 21.—Real Provisión a pedimento de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle, en los autos que sigue con el Fiscal de S. M., sobre tierras baldías. Año de 1635.

Exp. Núm. 22.—Real Provisión en los autos sobre tributos del pueblo de Tequicistlán. Año de 1578.

Exp Núm. 23. (Hoja suelta.)—Real Cédula en que se concede licencia a D. Pedro Cortés, Fiscal del Consejo de las Ordenes de S. M., para que pueda vestir colores. Año de 1600.

Exp. Núm. 24. (Hoja suelta.)—Real Cédula en que se concede licencia a D. Pedro Cortés, Marqués del Valle, para que pueda casarse con Dña Ana Pacheco de la Cerda, hija del Conde de la Puebla de Montalván. Año de 1603.

Exps. Núms. 25 a 37. Contienen Reales Cédulas relativas a diferentes asuntos del Estado y Marquesado del Valle. Años de 1608, 1609, 1631, 1636, 1648, 1662, 1685 y 1688.

Exps. Núms. 38 a 47.—Contienen mandamientos de la Real Audiencia, en los autos contra bienes de D. Martín Cortés, Marqués del Valle, que siguen Dña. Ana de Guzmán, Marquesa del Valle, Dña. Mencía de la Cerda y Bobadilla, Duquesa de Terranova y otros acreedores. Años de 1560 en adelante. Contiene firmas autógrafas de D. Martín Enríquez, Virrey de la Nueva España.

Exp. Núm. 48.—Merced a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, de seis sitios de estancia para ganado mayor, en términos del pueblo de Tlacotalpa. Año de 1589. Cita linderos.

Exp. Núm. 49.—Toma de razón de la Real Cédula de fecha 11 de agosto de 1593, en que el Rey de España restituye a D. Fernando Cortés nieto del Conquistador, el privilegio de la jurisdicción civil y criminal que se le había quitado a D. Martín Cortés. Año 1594. (Hoja suelta.)

Exps. Núms. 50 y 51. (Dos hojas sueltas.)—Mandamientos de la Real Audiencia con la firma autógrafa del Virrey D. Martín Enríquez. Años de 1573 y 1574. Confirmación de título de Gobernador del Estado.

Exp. Núm. 52.—Instrucciones de lo que el Sr. Hernando de Rivadeneyra ha de hacer con Alonso Lazo, en la administración del Estado; contiene seis firmas autógrafas de D. Martín Cortés, Marqués del Valle. Año de 1577.

Exp. Núm. 53.—Traslado de las instrucciones que dio D. Martín Cortés, Marqués del Valle, para la administración de su Estado, a Alonso Lazo. Año de 1573.

Exp. Núm. 54.—Autos sobre casas de D. Juan Navarro, de la Calle de la Alcaicería, que sigue la cofradía fundada en la iglesia de Regina. Año de 1672.

Exp. Núm. 55.—Carta Executoria emanada de la Audiencia Archiepiscopal de México, a pedimento y en favor de Jerónimo Pérez, contra el Marqués del Valle, sobre diezmos. Año de 1578.

Exp. Núm. 56.—Executoria cometida al Juez de los autos seguidos por Dña. Juana de Aragón Cortés, Duquesa de Terranova y Marquesa del Valle, con el Bachiller Cristóbal de Mendoza, sobre pesos. Años de 1688 y 1689. Firma autógrafa del Rey.

Exp. Núm. 57.—Un atado con papeles sueltos.

LEGAJO Nº 108 DE LA ESCRIBANIA

Exps. Núms. 1 a 57.—Relativos al Abasto de las carnicerías de Cuernavaca y villas de su jurisdicción, años de 1630 a 1806; el expediente Núm. 1 contenen una firma autógrafa de D. Pedro Cortés, año de 1625; y el Núm. 67, una Real Cédula relativa al mismo asunto.

LEGAJO Nº 109.

Este légajo se compone de hojas sueltas de certificaciones de curas en las jurisdicciones del Estado. Años de 1790 a 1807.

LEGAJO Nº 110

Exps. Núms. 1 a 13.—Sobre establecimiento de escuelas en varias jurisdicciones del Estado. Años de 1785 en adelante.

LEGAJO Nº 113 DE LA ESCRIBANIA

Exps. Núms. 1 y 2.—Autos que sigue Juan de Salcedo Esquivel, con D. Juan Cortés, sobre remate de tierras en términos del rancho nombrado San José o San Miguel Cuautla, jurisdicción de Coyoacán. Cita linderos. Testamento, inventarios y aprecio de los bienes de Gaspar de Segura y D. Francisco de San Juan. Año de 1640.

Exp. Núm. 3.—Autos a pedimento de los herederos de Francisco de Villerías, sobre venta del rancho nombrado San José Cuautla, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1736.

Exp. Núm. 4.—Autos sobre ubicación de dos censos en el rancho de San José Cuautla, contra D. Andrés de Herrera, dueño del rancho nombrado Aguachica, que posee D. Gerardo Moro, en términos de Coyoacán. Cita linderos. Año de 1743.

Exp. Núm. 25.—Autos seguidos por D. Miguel Caballero con D. Bernardo de Rivas, sobre pesos; medidas y deslinde de tierras del rancho nombrado La Virgen, en términos de San Agustín de las Cuevas. Un plano. Año de 1746.

Exp. Núm. 47.—Autos seguidos por Juan Martínez, sobre propiedad de un pedazo de tierra en términos de San Agustín de las Cuevas. Cita linderos. Año de 1739.

Exp. Núm. 68.—Censo sobre tierras llamadas el Olivo, de la hacienda de San Francisco Borja, perteneciente a la provincia de la Compañía de Jesús, de las Islas Filipinas, a favor de la comunidad de Tacubaya. Año de 1731.

Exp. Núm. 12.—Autos a pedimento de Pedro de Lara, sobre posesión de tierras en términos de Tacubaya. Año de 1737.

Exp. Núm. 262.—La parte del Marqués del Valle, contra el Gobernador y República de San Mateo Oxtolopozco (Churubusco), sobre tierras en el Pago de Amatlán. Cita linderos. Años de 1701. Un plano.

Exp. Núm. 43.—Autos sobre información y venta de tierras en términos de Coyoacán, de Dña. Petronila de los Angeles. Año de 1738.

Exp. Núm. 247.—Autos seguidos por Dña. Nicolasa Méndez, sobre restitución de tierras en términos de Tacubaya. Año de 1710.

Exps. Núms. 1 a 24.—Diversos asuntos sin interés.

LEGAJO Nº 115 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 227.—Los naturales de Santiago Amayuca, partido de Jonacatepec, jurisdicción de Cuernavaca, sobre que se les ampare y mantenga en la posesión que han tenido en tierras de su comunidad, contra los padres del Convento de Jantetelco. Año de 1727.

Exp. Núm. 373.—Notificaciones a los dueños de trapiches, en los autos que los naturales del pueblo de Atlacholoaya siguen sobre aguas del Pueblo de Xiutepec. Año de 1723.

Exp. Núm. 349.—Los censuatarios de la villa de Jonacatepec y dueños de haciendas en ella, sobre que los naturales inmediatos no se introduzcan en sus tierras, y que para ello se les midan y amojonen las que deben tener por Ordenanza. Año de 1727.

Exp. Núm. 347.—Autos que siguen el Gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Huaxtepec, jurisdicción de Cuernavaca, contra Pedro Carvajal Machado, sobre aguas del ingenio de Pantitlán. Año de 1726.

Exp. Núm. 331.—Autos que siguen María Ana Fernández de Mancilla, con los naturales de San Francisco Tetecala, sobre tierras. Año de 1722.

Exp. Núm. 7.—Autos que sigue Francisco Sánchez Pichardo, sobre que se le mantenga en el arrendamiento de las tierras nombradas Texcaltzingo, inmediatas al pueblo de Tetecala, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1722.

Exps. Núms. 1 a 42.—Diversos asuntos sin interés.

LEGAJO Nº 116

Exps. Núms. 1 a 57.—Autos relativos a la villa de San Miguel Charo Matalcingo. El expediente Núm. 7 contiene tres planos, uno a colores y dos en tinta. En el Núm. 28, está un plano de la composición de Charo. Autos sobre tierras de la hacienda de Irapeo, Mich. Año de 1726.

LEGAJO Nº 117 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Diligencias a pedimento de D. Juan de Vega y Castro, practicadas sobre reparto de aguas del río de Coyoacán. Año de 1765.

Exp. Núm. 2.—Autos hechos por mandato del Sr. Juez Privativo del Estado, sobre averiguar que los poseedores de las aguas de la jurisdicción de Coyoacán y mercedes que disfrutan, paguen las pensiones. Año de 1804.

Exp. Núm. 3.—Autos seguidos por el común y naturales de los pueblos de Tizapán y San Nicolás, sobre aguas de Coyoacán. Año de 1775.

Exp. Núm. 4.—Autos que sigue la parte del Estado, contra Bartolomé de Morales, sobre aguas del Pedregal, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1686..

Exp. Núm. 5.—Autos a pedimento del Convento y Religiosos de Santa María de los Angeles Oxtolopotzco (que llaman Churubusco), sobre el uso de las aguas del ojo de Acocuezco, de que se le hizo merced. Año de 1726, jurisdicción de Coyoacán.

Exp. Núm. 6.—Los naturales de Santa María Nativitas Tetelpa, contra el Colegio de Santa Ana, jurisdicción de Coyoacán, sobre aguas. Hacienda del Olivar. Año de 1686.

Exp. Núm. 7.—Testimonio de los títulos presentados por D. Juan Ramírez de Cartagena, de las aguas y tierras para hacer dos heridos de molino, en el paraje nombrado Coscahuaco o Coscaquaco y aguas de Santa Fe, que bajan de Tacubaya. Año de 1727.

Exp. Núm. 8.—Autos sobre denuncia de aguas de Cuajimalpa, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1786.

Exp. Núm. 9.—Autos que siguen los religiosos carmelitas de San Joaquín, sobre merced de doce surcos de agua de la que nace en el monte de Cuajimalpa. Año de 1696.

Exp. Núm. 10.—Autos sobre aguas de los ojos que nacen y nombran Cuzcayac y Tetepilota, junto al pueblo de los Reyes, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1648.

Exp. Núm. 11.—La parte del hospicio de la Compañía de Jesús, de Filipinas, contra Antonio de Eslaba, sobre aguas para las haciendas de Mipulco, San Francisco de Borja y Chichicapa, de los ojos de agua en los parajes nombrados La Cañada de Monte Alegre, Las Viborillas y Barranca Honda, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1697.

Exp. Núm. 12.—El Colegio de Santa Ana, de Coyoacán, sobre aguas de los ojos que nombran Chichicapa, Agua Escondida y La Cañada. Año de 1716. Hacienda de San Nicolás Mipulco.

Exp. Núm. 13.—Autos que sigue Antonio Bazoco, sobre introducir el agua del ojo o río llamado San Bartolomé, al pueblo de San Jacinto Tenazitla (San Angel, D. F.), hacienda de Guadalupe. Año de 1868.

Exp. Núm. 14.—Juan Bernaldes de Rivera, los naturales de San Jacinto y Barrio de Tenanitla, contra Diego González y Domingo de Alaeta, sobre aguas del río de la Magdalena, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1698.

Exp. Núm. 15.—Diligencias a pedimento de fray José Arroyo y los naturales del pueblo de San Jacinto, sobre aguas de la Presa del Rey. Año de 1729.

Exp. Núm. 16.—Autos sobre averiguar el hecho de haberse quitado una canoa en el monte del Desierto de los Leones y paraje que nombran el Potrero de la Era, por donde pasan las aguas del Desierto, para el abasto de la capital. Año de 1804.

Exp. Núm. 17.—Autos a instancia del Sr. Conde de Santiago, Marqués de Salvatierra, sobre que se reciba información de habérsele quitado las aguas llamadas del Monarca y del Desierto Viejo, que bajan por el río de Cuajimalpa al pueblo de Mixcoac, interesando varias haciendas y ranchos. Año de 1804.

Exp. Núm 18.—Autos promovidos en marzo de 1760, por los indios del pueblo de Tlaltenango, sujeto a Coyoacán, en que reclaman el uso de los derrames de las aguas que producen los ojos que están en las inmediaciones del Desierto y fueron mercedadas el año de 1754, al hospicio de Santo Tomás de la Tlaxpana.

Exps. Núms. 19 a 26.—Autos relativos al reparto de las aguas del río de la Magdalena, que el año de 1635 hizo D. Juan Canseco, en San Angel.

Exps. Núms. 27 a 30.—Autos sobre mercedes de aguas en Tacubaya. Años de 1728, 1738, 1806 y 1807.

LEGAJO Nº 118 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Vista de ojos en los autos que los naturales del pueblo de San Andrés Sabache, siguen con los del de San Martín Lachila, sobre tierras, jurisdicción de Oaxaca. Año de 1791.

Exp. Núm. 2.—Diligencias practicadas sobre tierras del rancho nombrado San José, perteneciente al vínculo del Casique D. Manuel José de Mendoza y Lara, en Cuilapa, jurisdicción de Oaxaca. Año de 1784.

Exp. Núm. 3.—Diligencias practicadas sobre arrendamiento de dos sitios nombrados San Cristóbal y Manzano, pertenecientes a los naturales del pueblo de Cuilapa, jurisdicción de Oaxaca. Año de 1786.

Exp. Núm. 4.—Autos que siguen D. José Clepes y consortes, parcioneros de la mina de Moncerrate, situada en términos del pueblo de San Miguel de las Peras, jurisdicción de Oaxaca, con D. Adrián Ceráin y José Alonso Romero, sobre posesión y reconocimiento de dicha mina. Año de 1796.

Exp. Núm. 5.—Escrituras sobre venta de tierras del pueblo de Santa Marta, sujeto a la villa de Etla, jurisdicción de Oaxaca, y testimonio de los autos que siguen los pueblos de la Soledad y Guadalupe, sobre que se declare por término divisorio de sus tierras el río de Atoyac. Año de 1799.

Exps. Núms. 6 a 13.—Escrituras sobre venta de tierras del pueblo de Santa Marta, sujeto a la villa de Etla, jurisdicción de Oaxaca.

Exp. Núm. 14.—Información dada por parte de los oficiales de República y naturales del pueblo de Santa Ana Za-

gachi, sujeto a la villa de Cuilapa, sobre fabricar una ermita en el barrio de Santa Marta. Año de 1700.

Exp. Núm. 15.—Demanda puesta por los naturales del pueblo de Santa Marta, sujeto a la villa de Etla, contra Diego González, sobre devolución de tierras. Oaxaca. Año de 1800.

Exp. Núm. 16.—Diligencias a pedimento del común y naturales del pueblo de San Raymundo Jalpa, sobre que se les conceda licencia para comprar el solar nombrado La Luz. Año de 1778.

Exp. Núm. 17.—Autos sobre demanda puesta por fray Luis Ortiz, Cura del pueblo de Jalpa, jurisdicción de Tehuantepec, por la Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad, sobre propiedad del sitio nombrado Lachiguichi, alias río Grande, en términos de Santa María. Cita linderos. Año de 1755.

Exps. Núms. 18 y 19.—El común y naturales de la villa de Oaxaca, la principal y capital de las cuatro del Marquesado del Valle, con los religiosos dominicos, según decreto del Exmo. Sr. Virrey, Marqués de las Amarillas, sobre el pacto que los dominicos hicieron, obligándose a fabricar iglesia y casa parroquial, por que les dejasen para beneficio de su provincia, la de Santo Domingo Soriano, que llaman de San Pablo. Testimonio de la carta escrita al Alcalde Mayor de las Cuatro Villas y contestación a ella; inventarios y medidas de las iglesias de los pueblos de San Felipe, San Antonio de la Cal, San Martín, San Juan Chapultepec y ermita de Santa Ana. Años de 1778 y 1779. Jurisdicción de Oaxaca.

Exp. Núm. 20.—Autos a pedimento del común y naturales del pueblo de Cuilapa, jurisdicción de las Cuatro Villas de Oaxaca, sobre que se les ceda la iglesia, comenzada a fabricar en dicho pueblo, por orden de D. Hernando Cortés, Marqués del Valle. Año de 1778.

Exp. Núm. 21.—Autos a instancia de los naturales de la villa de Cuilapa, sobre reconstrucción de la iglesia y casas curales de dicha villa. Año de 1799.

Exp. Núm. 22.—Autos seguidos por los naturales del pueblo de San Sebastián, contra los de San Francisco Tutla, jurisdicción de Oaxaca, sobre tierras. Año de 1774.

Exp. Núm. 23—El común y naturales de la villa de Etla, contra Diego de Villasante, sobre propiedad de dos molinos de su comunidad, nombrados San Agustín y San Gabriel. Oaxaca. Año de 1789.

Exp. Núm. 24.—Los naturales del pueblo de San Lucas Tlanechico, sujeto a la villa de Cuilapa, jurisdicción de Oaxaca, sobre tierras del cacicazgo de Dña. Juana de Lara. Año de 1780.

Exp. Núm. 25.—Diligencias practicadas sobre propiedad del cacicazgo de Dña. Juana de Lara, en términos de Cuilapa, jurisdicción de Oaxaca. Año de 1748.

Exps. Núms. 26 a 79.—Autos sobre diversos asuntos del Estado. Año de 1705.

LEGAJO Nº 119 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Diligencias ejecutadas en virtud de despacho del Gobernador del Estado, sobre averiguación de las tierras y bienes de comunidad de la villa de Oaxaca. Año de 1760. Dos planos. Deslinde.

Exp. Núm. 2.—Diligencias ejecutadas e información dada por los naturales del pueblo de San Jacinto Amilpas, de la doctrina del Marquesado del Valle de Oaxaca, sobre averiguación de las 600 varas de tierra que les corresponde por cada rumbo. Año de 1760. Dos planos.

Exp. Núm. 3.—Diligencias e información del pueblo de San Juan Chapultepec, jurisdicción de Oaxaca, sobre sus 600 varas. Año de 1760. Un plano y un croquis.

Exp. Núm. 4.—Real Provisión que manda se cumplan las Reales Cédulas de 24 de noviembre de 1765, en que declara se reconozca y conserve la jurisdicción del Estado, en el modo y forma concedida a D. Hernando Cortés, primer Marqués del Valle. Afio de 1771.

Exp. Núm. 5.—Autos sobre medidas de tierras hechas a pedimento de los naturales del pueblo de Jesús Nazareno, en términos de la villa de Etla, Oax. Año de 1777.

Exp. Núm. 6.—Los naturales de Santo Domingo Etla, sobre tierras en términos del pueblo de la Asunción. Oaxaca. Año de 1774. Exp. Núm. 7.—Francisca Chávez, cacica de Tututepec y Jamiltepec, sobre que se le restituya el cacicazgo que llaman Cuilapa. Año de 1777.

Exp. Núm. 8.—Autos sobre remate de un rancho perteneciente a la cofradía de Cuilapa, a Dña. Catarina de Salvatierra. Cita linderos, Oaxaca. Año de 1749.

Exp. Núm. 9.—Cuaderno 3º—Testimonio de la vista de ojos que hizo la justicia de Zimatlán, a pedimento de los naturales del pueblo de San Pablo Huixtepec, sobre tierras. Oaxaca. Año de 1735.

Exps. Núms. 10 a 40.—Autos sobre diversos asuntos del Estado. Año de 1735.

LEGAJO Nº 120 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Denuncia hecha por el Lic. José Antonio Manzano, sobre tierras en la jurisdicción de Tacubaya, que nombran de Armenta. Año de 1745.

Exp. Núm. 2.—Autos sobre averiguación de los linderos de un rancho que está en términos del Pedregal, jurisdicción de Coyoacán, perteneciente al monasterio de Ntra. Sra. de Moncerrate. Año de 1748.

Exp. Núm. 3.—Información dada por parte de los naturales de los barrios de Los Reyes y La Candelaria, sobre restitución de varios parajes en el Pedregal, jurisdicción de Coyoacán. Año de 1748, y contra la parte del monasterio de Moncerrate. Cita linderos.

Exp. Núm. 4.—Escritura de venta del pedazo de tierra nombrado Tlalmanticpac, propiedad de Jerónimo Chacón, en términos de Coyoacán, y testamento de Pedro Manuel, trasunto del mexicano. Año de 1749.

Exp. Núm. 5.—Autos que sigue Teresa de Guzmán, sobre propiedad del cacicazgo de Covoacán, que quedó por bienes de D. Juan Estolinc y Guzmán. Año de 1747.

Exp. Núm. 6.—Información sobre tierras tributarias de Coyoacán. Año de 1731.

Exp. Núm. 7.—Autos a pedimento de los naturales del pueblo de Ajusco, contra el Lic. Gerardo Moro, sobre despojo de tierras. Año de 1731.

Exp. Núm. 8.—Autos ejecutivos contra el Lic. Gerardo Moro, por censos que reporta sobre los ranchos de Saucedo, Viborillas y El de Abajo. Año de 1743.

Exp. Núm. 9.—Juan Rodríguez de Eslaba, en los autos de inventarios y concurso de acreedores a bienes de D. José Domínguez. Año de 1745.

Exp. Núms. 10 a 82.—Autos sobre diversos asuntos del Esta do. Año de 1745.

LEGAJO NUM. 121 DE LA ESCRIBANIA

Exps. Núms. 1 a 7.—Autos que sigue la parte del Marqués del Valle, contra Luis Moya, sobre cuentas de administración de las estancias de Tuxtla y su jurisdicción, en las villas de Cotaxtla y La Rinconada. Años de 1565 a 1610.

Exps. Núms. 8 a 11.—Diligencias sobre tierras que pretend en tomar Ramón de Lomba y Juan Bueno, del pueblo de San Andrés Tuxtla, pertenecientes al Duque de Terranova. Con tienen dos firmas autógrafas de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle.

Exps. Núms. 12 a 15.—Autos sobre censos de los pueblos de Santiago y San Andrés Tuxtla. Año de 1767-1806 y 1824 a 1830.

Exp. Núm. 16.—Autos sobre posesión de tierras del Duque de Terranova, que vendió D. José de Aso y Otal, como Gobernador del Estado, según y en los términos que constan en la escritura presentada, que está por principio, a Francisco Durán, en términos de Santiago Tuxtla. Año de 1769.

Exp. Núm. 17.—Copia del testamento otorgado en Tuxtla por D. Bartolomé de Vidaña, y lo relativo a Diego de Torres de Castañeda, en el sitio de San Gregorio. Año de 1641.

Exp. Núm. 18.—Copia simple del Despacho de Composición a que fueron admitidos Nicolás y Andrés Vidaña, por los sitios de Amapa y San Gregorio, en términos de Tuxtla. Cita linderos. Año de 1719.

Exp. Núm. 19.—Contestaciones del apoderado de la familia de los Vidaña, sobre tierras de San Gregorio y Amapa. Año de 1826.

Exps. Núms. 20 a 22.—Escritura de arrendamiento de las tierras de Otapa. Año de 1668, a Lorenzo Gómez de Espinosa. Escritura de transacción y amparo en virtud de Real Provisión librada a D. Antonio de Tapia y demás caciques de la jurisdicción de Tuxtla y Cotaxtla. Cita linderos. Años de 1729 y 1730.

Exps. Núms. 23 a 29.—Diligencias sobre arrendamiento de tierras colindantes al río de Alvarado y lomas de La Florida, pertenecientes al Marquesado del Valle, y autos que siguen los padres agustinos de Veracruz, por la hacienda de Zapotal y tierras de la jurisdicción de Tuxtla. Un plano a colores en el núm. 24, de los linderos de Tuxtla, y otro en el Núm 27, de Zapotal. Años de 1748, 1792, 1796, 1781, 1800 y 1801.

Exp. Núm. 30.—Autos sobre arrendamiento de tierras de Saltabarranca, en Tuxtla. Año de 1806.

Exp. Núm. 31.—Autos sobre arrendamiento y venta de tierras de La Rinconada, jurisdicción de Tuxtla, pertenecientes al Marquesado del Valle. Año de 1789.

LEGAJO NUM. 122

Este legajo se compone de cinco cuadernos y tres libros con forro de pergamino, que contienen lo siguiente, secuestro de los bienes, rentas y papeles de D. Martín Cortés, Marqués del Valle.

Exp. Núm. 1.—Cuaderno letra "J." Papeles que tocan al secuestro.

Exp. Núm. 2. Letra "K."—Papeles tocantes a nombramientos de directores y órdenes de éstos; Reales Cédulas en que se mandó librar al Estado del decreto de incorporación a la Real Corona, hechas el año de 1726; otra Real Cédula en que se alzó el embargo hecho al Estado. Año de 1734.

Exp. Núm. 3. Letra "L."—Contiene una Real Cédula expedida el 25 de enero de 1734, y autos hechos en razón de su

obedecimiento; cédulas inhibitorias, otros despachos y datos consultivos.

Exp. Núm. 4. Letra "LL."—Contiene varios despachos y otras providencias, sobre consultas por recaudaciones y rentas.

Exp. Núm. 5. Letra "M."—Testimonio del poder que otorgó D. Hernando Cortés, Marqués del Valle, a favor de D. Juan Altamirano, para que tome posesión de la jurisdicción civil y criminal de las villas y lugares del Estado. Año de 1593.

Exp. Núm. 6. Letra "N."—Un libro con forro de pergamino que contiene autos del secuestro de las rentas y papeles del Estado, siendo Sr. de él D. Martín Cortés, 2º Marqués del Valle; lista de las cosas contenidas en el secuestro y las fojas en que se hallan. Año de 1567.

Exps. Núms. 7 y 8. Letras "Ñ" y "O."—Dos libros con forro de pergamino, donde se asentaban los pagos que se hicieron de las rentas del Estado embargado, pertenecientes al Marqués del Valle. Años de 1568 y 1574.

LEGAJO NUM. 123

Este legajo contiene lo siguiente:

Hojas sueltas números 1 a 16, de cartas órdenes y Reales Cédulas con la firma autógrafa de la Reina. Años de 1529 a 1531 y 1533; la número 6 trata del casamiento de D. Hernán Cortés, en la villa de Béjar y su viaje a la Nueva España.

Exp. Núm. 17.—Mandamiento de la Real Audiencia para que se dé posesión al Marqués del Valle, de las villas y jurisdicción de Jalapa y Tehuantepec. Año de 1531.

Exp. Núm. 18.—Real Cédula sobre restitución de 52 casas al Marqués del Valle. Año de 1531.

Exp. Núm. 19.—Real Cédula a favor de D. Hernando Cortés, sobre el descubrimiento de algunas islas en el mar del Sur. Año de 1533.

Exp. Núm. 20.—Real Cédula del rey D. Carlos V, para que el Virrey de la Nueva España, dejase a D. Hernando Cortés proseguir el descubrimiento de algunas islas del mar del Sur, y le entregue los navíos que le tenían embargados. Año de 1540.

Exp. Núm. 21.—Dos Reales Cédulas de 27 de marzo de 1545. Receptoría a la Audiencia de las Provincias del Perú, para que nombre un oidor de ella, que reciba la probanza del Marqués del Valle, en el pleito que trata con el Fiscal de S. M., sobre los veintitrés mil vasallos. Firma autógrafa del Rey.

Exps. Núms. 22 a 38.—Reales Cédulas que tratan de diferentes asuntos relativos a D. Hernando Cortés, Marqués del Valle. Años de 1525, 1527 a 1529, 1533, 1540, 1541, 1569, 1602 y 1779.

Exps. Núms. 39 a 42.—Mandamientos del Virrey D. Martín Enríquez. Años de 1571 y 1574.

Exp. Núm. 43.—Copia de la carta que escribió S. M., a la Real Audiencia de México, en razón del Gobierno Gral., siendo Virrey D. Luis de Velasco, junio de 1552.

Exp. Núm. 44. Letra "H."—Contiene una Real Cédula original autorizada por D. Carlos II, en Madrid, a 16 de junio de 1682, a favor de la Exma. Sra. Duquesa de Terranova, Marquesa del Valle, sobre tierras y abintestato de las jurisdicciones del Estado. Son adjuntos un testimonio y un duplicado, dados por D. Manuel Núñez, el año de 1779.

Una carátula suelta que dice lo siguiente: "Núm. 50.—1535 años. Toca al legajito de Reales Cédulas de la letra "I," y en el legajo número 2.—Escritura de la fundación del Mayorazgo que instituyó el Illmo. Sr. D. Fernando Cortés primero Marqués del Valle, en Colimán, y en el año que arriba está citado con los llamamientos que en ella se expresan, hecha en virtud del privilegio y facultad Real que se le concedió, con la merced de 22 villas y lugares, 23,000 vasallos, en ellas tierras, aguas estantes y corrientes y manantiales, con la jurisdicción civil y criminal, mero misto Imperio, pechos y todos los demás derechos que consta de la dicha facultad, que original scripta en pergamino se halla en esta Contaduría, fecha en el año de 1529 y confirmado en el de 1560." (No existen los documentos.)

Exp. Núm. 1.—Contiene testimonio de la fundación del Mayorazgo que fundó D. Fernando Cortés. Año de 1624.

Exp. Núm. 2.—Contiene testimonio dado a pedimento del Gobernador Cristóbal de Molina, en virtud de mandato del Lic. D. Pedro de Otálora, Oidor de la Real Audiencia y Juez Privativo del Estado, por Juan Francisco Moradillo, Escribano Real, a 18 de mayo de 1616, de la escritura de fundación del mayorazgo, que hizo y otorgó D. Fernando Cortés, Primer Marqués del Valle en la villa de Colima, a 9 de enero de 1535, ante Martín de Castro y Juan Martínez de Espinosa, escribanos de S. M.

Exp. Núm. 3.—Relativo a la Ejecutoria del Real Consejo de Indias, despachada al Duque de Terranova, en el pleito sobre restitución de las tierras del Marqués del Valle. Año de 1653.

Exps. Núms. 4 a 29.—Relativos a las diligencias de pregones y remate en arrendamiento de las haciendas marquesanas, en Jalapa de Tehuantepec, del Marquesado del Valle de Oaxaca, que se han hecho en los años de 1742 en adelante, a los arrendatarios Domingo Ricoy, Manuel Ruiz, Mariano Ortega y otros predecesores; contienen también las diligencias de reconocimientos hechos en las entregas de unos a otros y las contestaciones últimas de Ricoy Bermúdez.

LEGAJO NUM. 128

Exp. Núm. 1.—Relativo a una ejecutoria de la Real Audiencia de México, a favor del Marqués del Valle, sobre las estancias de Temimiltzingo, sujeta a Cuernavaca; Ocopetlatlán y Camatitlán, a Yautepec; que estas tres estancias se le quitaban diciendo entrar en los pueblos de las Amilpas, se declaró no ser de ellos y se le restituyó al Marqués. Año de 1584.

Exp. Núm. 360.—Testimonio de los autos que tuvieron principio el 24 de septiembre de 1610, seguidos por el Fiscal de S. M. contra el Marqués del Valle, sobre que tocaba a la Real Corona el dar y conceder por ventas, arrendamientos, etcétera, en los lugares del señorio del Estado que había usurpado dicho Marqués. Año de 1613. Contiene varias Reales

Cédulas y autógrafos del Virrey D. Diego Fernández de Córdoba. Año 1617.

Dos libros con forro de pergamino, que contienen recibos de las rentas del Estado. Años de 1585, 1639 y 1640.

Exp. Núm. 2.—Contiene testimonio de las cuentas del Estado. Año de 1574.

Exps. Núms. 1 a 4.—Relativos a inventarios de los papeles de la Contaduría del Estado. Años de 1586 y 1610.

Exp. Núm. 50.—Real Provisión en los autos que sigue D. Juan Narváez, como albacea testamentario, y uno de los hijos y herederos de D. Alonso Narváez, por remate de las rentas y administración del Estado. Año de 1683.

LEGAJO NUM, 129

Exp. Núm. 359.—Autos hechos en la Real Audiencia de México, sobre el cumplimiento de la Real Provisión despachada a favor del Marqués del Valle, para la restitución de las rentas de su Estado que se han seguido por el señor Fiscal de S. M. en dicha Real Audiencia. Son autos testimoniados; el original se remitió al Real Consejo de Indias. Año de 1693.

Exps. Núms. 1 y 2.—Contienen dos testimonios de algunos documentos pertenecientes a la fundación de la capilla de la Santa Cruz, que llaman de los Talabarteros, erigida en la Plazuela que hace frente al Palacio Real del Estado. Años de 1643 a 1743.

Cinco libros con forro de pergamino, relativos a la fundación de la Santa Cruz de los Talabarteros, que varios vecinos pusieron en la Plazuela que llaman del Marqués del Valle, el año de 1607; inventarios de sus bienes y rentas de casas; una sobrecarta que contiene ocho bulas o breves de varios pontífices, para la Santa Cruz de los Talabarteros. Años de 1671 a 1676, 1636 y 1643. El libro marcado con el número 1, está mutilado; en los números 1 y 3 se encuentran tres dibujos de la Cruz.

Un libro con forro de pergamino, de censos del Estado. Año 1671. Exp. Núm. 3.—Contiene el Proceso o autos que sigue el Marqués del Valle con el Fiscal de S. M., sobre licencia para vender unas casas en Toluca.

Exp. Núm. 4.—Contiene inventario de las minas de Taxco, hecho por el Lic. Altamirano, en México. Contaduría del Estado. Año de 1549.

Exp. Núm. 5.—Contiene inventario de todos los papeles que se hallaron en el Archivo del Estado el año de 1676, que recibió D. Bernabé Sarmiento. Año de 1676.

Un cuaderno que contiene varios documentos antiguos, como son: escrituras de ventas de tierras en las jurisdicciones de Toluca y Coyoacán; mandamientos de los virreyes sobre tierras; translado de diferentes títulos de corregidores, tenientes, alguaciles mayores y alcaldes de la jurisdicción del Estado. Años 1581 y 1570. Contiene también una Real Provisión del año de 1559.

Exp. Núm. 6.—Contiene diligencias relativas a la remisión que se hace a los Reinos de Castilla de la cantidad de pesos en plata, que se ha cobrado para el Excmo. Sr. Duque de Terranova, Marqués del Valle, tocantes a censos y tierras que le pertenecen. Año de 1660.

LEGAJO NUM. 133 DE LA ESCRIBANIA

Exps. Núms. 1 a 30.—Relativos a diligencias sobre pregones y remate en arrendamiento de las haciendas marquesanas nombradas Chicapa, Jarifa, Chivela y Nejapa, jurisdicción de Jalapa de Tehuantepec, pertenecientes al patrimonio del Duque de Terranova, Marqués del Valle de Oaxaca. Años de 1764, en adelante.

LEGAJO NUM. 134

Un libro con forro de pergamino que contiene escrituras de censos de la ciudad de México, tocantes al Estado, siendo Marqués del Valle D. Pedro Cortés; pregones, remate de sitios, solares y casas de la calle de la Alcaicería. Año de 1721.

LEGAJO NUM. 135

Exp. Núm. 1.—El contador Gonzalo de Paz, en los autos sobre la liquidación de los censos de Coyoacán. Cuernavaca, Toluca y cuatro villas de Oaxaca. Año de 1663.

Exp. Núm. 2.—Escrituras de permuta de casas del convento de Jesús María, en la calle de la Alcaicería. Año de 1752.

Expediente Núm. 3.—Autos sobre pago de veintenas al Estado, y licencia para venta de las haciendas de Huipulco y Santa Bárbara de Coapa, en jurisdicción de Coyoacán, que D. José de la Fuente Ponce de León tiene contratadas con el Lic. Nicolás Ruiz de Castañeda. Año de 1725.

Exps. Núms. 4 a 33.—Diversos asuntos sin interés.

LEGAJO NUM. 136

Exp. Núm. 1.—Contiene dos cuadernos de autos ejecutivos que la parte del Estado sigue contra D. Marcos López de Noroña. Año de 1744.

Exp. Núm. 2.—Autos sobre la reparación de los daños causados por el incendio del Palacio Principal del Estado. Año de 1742.

Exp. Núm. 3.—Autos sobre arrendamiento de las casas que fueron de D. Juan Esteban de Iturbide, y remate de las que están en la calle del Puente de la Leña. Año de 1746.

Exp. Núm. 4.—Autos sobre remate en arrendamiento de la Plaza del Volador. Año de 1747.

Exps. Núms. 5 y 6.—Autos que sigue D. Lorenzo Rodríguez, Albacea testamentario de D. Miguel José de Rivera, sobre casas. Año de 1739.

Exp. Núm. 7.—Testimonio de los autos hechos sobre la cantidad que se adeuda al Real Servicio de Lanzas, por el Marqués del Valle. Año de 1750.

Exp. Núm. 8.—Autos y pregones sobre arrendamiento del Peñol de Xico. Año de 1615.

Exp. Núm. 9.—Auto sobre cobranza de rezagos que adeuda al Marqués del Valle, D. Simón Pinto, Cacique de Cholula. Año de 1719.

Exps. Núms. 10 a 12.—Autos sobre rentas que se adeudan al Estado. Años de 1737, en adelante.

LEGAJO NUM. 140

Este legajo contiene nueve cuadernos, con forro de badana, de autos sobre cuentas del Gobernador del Estado, D. José Antonio Bermúdez Sotomayor. Años de 1737, en adelante.

LEGAJO NUM. 141

Este legajo se compone de un expediente con forro de pergamino, conteniendo autos sobre casas y censos del Estado. Año de 1754.

LEGAJO NUM. 143

Este legajo se compone de cuatro cuadernos de autos sobre la extinción del Juzgado Privativo. El primero y segundo, contienen testimonios de los autos formados en virtud de Real Provisión, para que el Administrador del Estado y Marquesado del Valle, cese en la denominación de Gobernador y Justicia Mayor, y en el uso de la insignia que como tal, ha mantenido. Año de 1762; el tercero, contiene testimonio de los autos que el Fiscal de S. M. sigue con el Marqués del Valle y su Gobernador, sobre que no conozca de causas en grado de apelación. Año de 1762; el cuarto, contiene testimonio del cuaderno de autos seguidos por el Corregidor de la villa de Coyoacán, con el Gobernador del Estado, sobre su jurisdicción. Año de 1764.

LEGAJO NUM. 144

Este legajo contiene once cuadernos, con forro de badana, de autos seguidos contra el Gral. D. José Antonio Bermúdez Sotomayor, Gobenador que fué del Estado, y D. Tomás Avila, arrendatario del ingenjo de Atlacomulco, y otros asuntos de relativo interés para el Estado. Año de 1742.

LEGAJO NUM. 145 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 53.—Autos ejecutivos a pedimento de Francisco Gutiérrez, contra Dña. Juana de Guzmán, sobre propiedad del rancho de San José Buenavista, alias La Pila, jurisdicción de Toluca. Año de 1746.

Exp. Núm. 3.—Autos que sigue Marcos José de Estrada contra Lucas Tadeo de Zúñiga, sobre venta de la hacienda de San Pablo, jurisdicción de Toluca. Año de 1755.

Exp. Núm. 202.—Diligencias practicadas en Toluca a pedimento del Cap. Nicolás Sánchez Rizcos, como albacea testamentario de D. Manuel Sánchez. Año de 1756.

Exp. Núm. 191.—Antos que sigue D. Ignacio José de Valverde, como albacea de D. Juan Bautista Arratia, contra Bartolomé de Escaurízar y consortes, sobre juicio testamentario. Año de 1756; y autos que siguen los herederos de D. Emeterio Bolado contra Ignacio José Valverde, sobre pesos. Año de 1762.

Exp. Núm. 267.—Consulta del Alguacil Mayor de Toluca. sobre la reparación de la Cárcel y Casas Reales de dicha ciudad. Año de 1763. Un plano.

Exp. Núm. 73.—Autos a pedimento de Tomás Vicente, natural de San Andrés, contra Pascual Tomás, sobre tierras, jurisdicción de Toluca. Año de 1768.

Exp. Núm. 245.—Testimonio de la Real Provisión a favor de los naturales del pueblo de San Bartolomé, de la jurisdicción de Toluca, para que no se les obligue a servicios involuntarios. Año de 1766.

Exp. Núm. 280.—Autos sobre la epidemia de viruela en la ciudad de Toluca. Año de 1779.

Un atado con varios expedientes sobre diversos asuntos sin interés.

(Continuará.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS VOLUMENES 915 A 942

(Continúa.)

Años 1766-71. Vol. 915. Exp. 1. F. 162. APATZINGAN. P°—Testimonio de los títulos de la hacienda nombrada Aguililla, perteneciente a Juana Jacinta de Escobar y Llamas. Dominga Viveros Vda. de Escobar, sobre información relativa a la posesión de dicha hacienda. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1757. Vol. 915. Exp. 2. F. 18. OAXACA.—Los naturales del pueblo de Santa Lucía del Camino, contra el Convento de Santo Domingo, sobre medida de su fundo legal. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1766-69. Vol. 915. Exp. 3. F. 53. IGUALAPA SAN JUAN. P°—Juan Vicente Rojas, Alcalde Mayor de la Provincia de Igualapa, contra Eugenio González Maldonado y Pedro de Saldívar, sobre bienes de comunidad y arrendamiento de tierras. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1562. 1632-1770. Vol. 915. Exp. 4. F. 52. TEHUA-CAN.—Los naturales de los pueblos de San Juan Evangelista Coxcatlán y San Pedro Axochitlán, contra Juan Gutiérrez, sobre posesión del sitio nombrado Tepemecate, y aguas del ojo llamado Ozumbilla. José Francisco de Mesa Beristáin, dueño de la hacienda de Nopala, contra los naturales de Coxcatlán, sobre posesión del sitio nombrado Chichicaxtla. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1766. Vol. 915. Exp. 5. F. 11. TETELA SANTA MA-RIA, Real.—Juan Francisco Parrales, contra Josefa Gutiérrez, sobre propiedad de una casa. Juris. Guerrero. Tierras. Año 1766. Vol. 915. Exp. 6. F. 83. COIXTLAHUACA. P^o—Los naturales del pueblo de San Pedro el Alto, contra los del de Santa María Magdalena Xicotlán, sobre propiedad de tierras. Cita los pueblos de San Mateo Nopala y San Miguel Tulancigo. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1765-77- Vol. 915. Exp. 7. F. 12. MEXICO.—Los naturales de los barrios de Santiago Tlaltelolco y San Lorenzo, sobre propiedad de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1787. Vol. 915. Exp. 8. F. 6. TLALTELOLCO SAN-TIAGO. P°—Juan Ignacio de San Roque y Martínez, sobre información relativa a la propiedad de un rancho. Juris, D. F. Tierras.

Años 1748-77. Vol. 916. Exp. 1. F. 64. TEHUACAN.—El Convento de Carmelitas, dueño de la hacienda de San Francisco Javier Chapulco y rancho de Tecajete, contra los naturales del pueblo de San Luis de los Chochos, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Tlacotepec. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1766. Vol. 916. Exp. 2. F. 9. MEXICO.—Petra Gertrudis de Barcelás, sobre venta de una casa ubicada en el barrio de San Salvador el Seco Xiquitongo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1740-91. Vol. 916. Exp. 3. F. 133. CHOLULA. Policio naturales del pueblo de San Bernabé Temoxtitlán, contra los del de Santa Marta Apetlachica o Petlachica, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1766-67. Vol. 916. Exp. 4. F. 67. VERACRUZ.—Joaquina de Soto y Carrillo, sobre entrega de su hacienda nombrada San Juan Bautista. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1766-67. Vol. 916. Exp. 5. F. 38. PATZCUARO.—Los naturales del pueblo de Santa Clara Jácuaro, contra Jerónimo de Zuloaga, dueño de las haciendas de Irámuco y San Lorenzo Tepamio, sobre venta de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1763-70. Vol. 917. Exp. 1. F. 481. MEXICO.—Los naturales de la parcialidad de Santiago Tlaltelolco, sobre cuentas de administración de la hacienda de Santa Ana, ubicada a inmediaciones del Santuario de Guadalupe, perteneciente a

sus bienes de comunidad. Miguel de Berrio, Conde de San Mateo de Valparaíso, sobre arrendamiento de dicha hacienda. Un plano. Juris. D. F. Tierras.

Años 1765-74. Vol. 918. Exp. 1. F. 131. GRANDE SAN MIGUEL EL.—El Cabildo y Regimiento de la villa de San Miguel el Grande, contra los naturales de la misma, y de los barrios del Chorro y Guadiana, sobre posesión de aguas de la Fuente del Chorrillo. Información relativa a la fundación de dicha villa. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1766-72. Vol. 918. Exp. 2. F. 108. MEXICALZINGO SAN MARCOS. P^o—Los naturales de dicho pueblo, contra Ana Teresa de Guzmán, sobre posesión de unas casas que pretenden para fabricar sus Casas Reales y Cárcel. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1738-69. Vol. 918. Exp. 3. F. 145. NOMBRE DE DIOS, Villa.—José Miguel Fernández de Castro, dueño de la hacienda de San Pedro Mártir, contra Vicente Menchaca y Soriano, dueño de la nombrada La Concepción, sobre propiedad de aguas. Testimonio del reparto de aguas del río de Quiroga o Poanas. Cita las haciendas de San Diego de la Mancha, San Juan Bautista, San Esteban, San Miguel de la Ochoa, San Diego del Milagro, San Nicolás Tolentino y Nuestra Señora de la Concepción, alias La Presa de Juan Borroel. Juris. Durango. Tierras.

Año 1766. Vol 918. Exp. 4. F. 1. ALFAFAYUCAN. P°—Petición de los naturales del pueblo de San Pedro Teopancalco, sobre adjudicación de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1762-77. Vol. 919. Exp. 1. F. 309. TEAPA. P°—Nicolás Alvarez Díaz, contra Juan Esteban Villarejo, sobre ocultación de bienes pertenecientes a Bibiana Landeros. Inventario de los bienes pertenecientes a la misma, entre los que se encuentran las haciendas de San Cayetano, La Isla y San Ildefonso. Juris. Tabasco. Tierras.

Año 1767. Vol. 919. Exp. 2 F. 4. TLALMANALCO. PO-Rosa María, contra María Basilia, sobre posesión del sitio nombrado Caltenco, ubicado en términos del pueblo de Los Reyes. Juris. Edo. de México. Tierras. Años 1670-78. Vol. 919. Exp. 3. F. 115. OAXACA.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Gaspar de Zárate Canseco y Quiñones. Cita las haciendas nombradas La Estancia de Arriba y la Estancia de Abajo, así como el sitio de Tanichi, en jurisdicción del pueblo de Ejutla. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1767. Vol. 920. Exp. 1. F. 3. MEXICO.—Antonio del Espíritu Santo, sobre posesión de un solar ubicado en el barrio de Santa Cruz. Juris. D. F. Tierras.

Años 1767-79. Vol. 920. Exp. 2. F. 406. JERECUARO SAN MIGUEL. P°—Juan Manuel Primo y Jordán, dueño de la hacienda de San Cristóbal del Obraje, contra Tiburcio Albarrán Carrillo, dueño de las nombradas San Buenaventura de Zatemayé, San José del Rincón y San José de Munguía, sobre pesos. Cita la hacienda de San Isidro de la Estanzuela. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1767-69. Vol. 921. Exp. 1. F. 4. MEXICO.—Francisco Miguel, contra Manuel Antonio Jiménez, sobre posesión de una casa ubicada en el callejón de Coconepa, del barrio de La Candelaria. Un plano. Juris. D. F. Tierras.

Años 1766-68. Vol. 921. Exp. 2. F. 105. COLIPA SAN FRANCISCO. P°—Los naturales de dicho pueblo, contra los herederos de Juan López Meilan, sobre venta del rancho nombrado San Juan Tecolotepec. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1767-1810. Vol. 921. Exp. 3. F. 125. TEOTITLAN DEL CAMINO.—Los naturales del pueblo de Santiago Nacaltepec, contra los del de San Francisco Cotahuixtla, sobre propiedad de tierras. Diligencias de partición de las tierras del pueblo viejo de Ejutla, entre dichos dos pueblos. Véase el Vol. 923. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1767-70. Vol. 921. Exp. 4. F. 19. TLAXCALA.—El Santuario de Nuestra Señora de Ocotlán, dueño del rancho de San Damián, y los naturales del pueblo de Panotla, contra Cosme Damián de Ugarte, dueño de las haciendas de San Lorenzo y Santa Marta, sobre posesión de aguas. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1761-81. Vol. 921. Exp. 5. F. 28. MEXICO.—Cuenta rendida por Andrés Ambrosio de Llanos y Valdez, como albacea de Fernando Ortiz Cortés, de los bienes pertenecientes al mismo. Cita la hacienda de San Nicolás de Ulapa, y una mina en jurisdicción de Zimapán. Hgo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1767-74. Vol. 921. Exp. 6. F. 154. TLAXCO SAN AGUSTIN. P°—Antonio Bernal Bejarano y Botello, contra Juan Bernal Bejarano y Nieto, dueño de la hacienda de San Lorenzo Soltepec, sobre presentación del testamento e inventario de los bienes de Ana María de Huerta y posesión del rancho de San Buenaventura. Cita la hacienda de La Purísima Concepción. Véase el Vol. 922. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1720-76. Vol. 922. Exp. 1. F. 386. TLAXCO SAN AGUSTIN. P°—Continuación del asunto contenido en el Exp. 6, del Vol. 921. Inventario de los bienes pertenecientes a Petronila García Botello, dueña de las haciendas de San José Nanacamilpa, San Bartolomé y La Purísima Concepción. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1585. 1721-69. Vol. 923. Exp. 1. F. 229. TEOTITLAN DEL CAMINO.—Los naturales del pueblo de Santiago Nacaltepec, contra los del de San Francisco Cotahuixtla, sobre propiedad de tierras. Diligencias de partición de las tierras del pueblo viejo de Ejutla, entre dichos dos pueblos. Dos planos. Véase el Vol. 921. Exp. 3. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1767-68. Vol. 923. Exp. 2. F. 14. MEXICO.—Juan de la Rosa de la Cruz, sobre que se le conceda licencia para poder vender un solar de su propiedad, ubicado en el barrio de Chichimecapan. Juris. D. F. Tierras.

Años 1768-1826. Vol. 923. Exp. 3. F. 109. HUAJUAPAN. P°—Los naturales del pueblo de Santiago Cacalotepec, contra Juan Antonio de la Cruz y Guzmán, cacique de los pueblos de Tutla, Tonalá y San Andrés, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Tezoatlán. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1753-1807. Vol. 924. Exp. 1. F. 398. ANGAMACUTIRO SAN FRANCISCO. P^o—Los naturales del pueblo de Santa María Aguanato, contra Joaquín Alvarez y Juan Do-

mingo de Rábago, dueños de la hacienda de Guándaro, sobre propiedad de tierras. Cita el rancho de La Cofradía. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1648-84. 1767-74. Vol. 925. Exp. 1. F. 351. LEON.— Los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón, contra Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1721-70. Vol. 926. Exp. 1. F. 180. VILLA ALTA.—Los naturales de los pueblos de San Cristóbal Lachirioag, San Juan Tabaa y San Francisco Yatee, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1767-1807. Vol. 926. Exp. 2. F. 174. CHIAUTLA. P°—Miguel Díaz de Oliván, dueño del rancho El Salado, y arrendatario del nombrado Cuajimicuila, contra los naturales de los pueblos de Santiago Zacango y Santiago Mitepec, sobre propiedad de tierras. Juan Sobreira y Bolaño, dueño de la hacienda de San José Izúcar, contra los mismos naturales, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1765-67. Vol. 926. Exp. 3. F. 23. TECALI SANTIA-GO, Pueblo.—Felipe Caloca, dueño de la hacienda de Santiago, contra los caciques de dicho pueblo, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1767-78. Vol. 927. Exp. 1. F. 406. YAUTEPEC, Pueblo.—Joaquín de la Oliva, contra José Romualdo Arango y María Petra Fernández, Marquesa de Valle Ameno, dueños de la hacienda de San Nicolás Pantitlán, sobre pago de salarios devengados como administrador que fué de dicha hacienda. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1763-67. Vol. 928. Exp. 1. F. 240. TEPEACA.—José Victoria Salazar y Frías, dueño de la hacienda de Santa Isabel, contra Juan Lozano Verástegui, sobre propiedad del rancho nombrado Cuitlixco. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 928. Exp. 2. F. 54. ACAZONICA, Pueblo.—Tomás Santiago y Cruz, contra Bartolomé Salvo, sobre arrendamiento de un rancho ubicado en la Mesa de la Venta Vieja del Río. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 928. Exp. 3. F. 4. IXTACALCO, Pueblo.—Pascual de Santiago y Calixto Antonio, sobre desembargo de una casa. Juris. D. F. Tierras.

Año 1768. Vol. 928. Exp. 4. F. 13. MEXICO.—Mariano José Ayala, Lázaro José y María Antonio Ayala, sobre que se les conceda licencia para poder vender una casa ubicada en el Barrio de Santa Cruz. Juris. D. F. Tierras.

Años 1767-70. Vol. 928. Exp. 5. F. 18. CHILPA SAN FRANCISCO, Pueblo.—Miguel de los Angeles, sobre posesión del sitio nombrado Xancopinca. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1768-84. Vols. 929 y 930. Exp. 1. F. 750. ACAMBA-RO SAN FRANCISCO DE, Pueblo.—Los naturales de dicho pueblo, contra el Ayuntamiento de la ciudad de Salvatierra, sobre la construcción de un puente en el río de Lerma. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1614-92. 1700-85. Vol. 931. Exp. 1. F. 551. PUEBLA. —Martín Calvo y Fabián, sobre la tutela y curaduría de Manuel Calvo y Echeagaray. Títulos de unas casas pertenecientes a Pablo de Torres Cano, ubicadas en la calle de Los Mercaderes. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1767-68. Vol. 932. Exp. 1. F. 281. GRANDE SAN MIGUEL EL.—Diligencias relativas a la visita del obraje perteneciente a Baltasar de Sauto. Cita los barrios de La Presa, El Carrocero, Cuadrilla del Obraje y Mexiquito. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1768. Vol. 932. Exp. 2. F. 9. NATIVITAS SANTA MARIA, Pueblo.—Felipe de Santiago y Marcos Antonio, contra Diego de Santamaría, sobre propiedad de tierras ubicadas en el pueblo de San Miguel Xochitecatitla. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1766-68. Vol. 932. Exp. 3. F. 9. QUERETARO.— Donación de tierras, por los naturales del pueblo nombrado El Pueblito o San Francisco Galileo, a favor del Convento de San Francisco. Un plano. Juris. Querétaro. Tierras. Año 1768. Vol. 932. Exp. 4. F. 11. TEMASCALTEPEC, Pueblo.—Los naturales de los pueblos de San Mateo, San Francisco y San Miguel de los Ranchos, sobre posesión de las tierras que les pertenecen. Cita la hacienda de La Gavia. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 932. Exp. 5. F. 9. ANGEL SAN, Pueblo.—Francisco Javier Paulín, dueño del obraje de Posadas, sobre posesión de aguas del río de La Magdalena. Cita el Convento del Carmen, pueblo de San Jacinto y hacienda de San Borja. Juris. D. F. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 933. Exp. 1. F. 45. COYOACAN, Pueblo.—Los dueños de las haciendas de Nuestra Señora de los Dolores, alias La Cañada, y San Juan Bautista, alias Contreras, contra el de la hacienda de San Borja, sobre posesión de aguas del río de La Magdalena. Posesión de aguas al pueblo de Chimalixtac. Cita el rancho de Eslava, la huerta El Altillo, y los obrajes de Panzacola y Posadas. Véanse los Vols. 874 y 910. Juris. D. F. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 933. Exp. 2. F. 18. OCUITUCO, Pueblo.—Los naturales del pueblo de Tetela del Volcán, contra José Antonio Zalvide, dueño del ingenio de San Pedro Mártir, sobre posesión de las tierras nombradas El Astillero, así como de las aguas de los Ojos de Atlicpan, Tetexquipan y Ostocoapan, que nacen al pie del cerro de Tepeyecac. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1768. Vol. 933. Exp. 3. F. 21. COYOACAN, Pueblo.—Los dueños de las haciendas de La Cañada, Nuestra Señora de Guadalupe, Santa Teresa y San Borja, sobre posesión de aguas del río de La Magdalena. Juris. D. F. Tierras.

Años 1768-72. Vol. 933. Exp. 4. F. 74. VALLADOLID.— Fernando de Navas Arnans, contra Micaela Josefa de Lara, sobre cumplimiento de la promesa de venta de la huerta nombrada La Quinta. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1768. Vol. 933. Exp. 5. F. 3. IGUALAPA, Pueblo.—Pedro Saldívar, dueño de haciendas, en jurisdicción de dicho pueblo, sobre que no se le causen perjuicios en sus agostaderos. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1767-69. Vol. 933. Exp. 6. F. 72. TECALI SANTIA-GO, Pueblo.—Felipe Caloca, dueño de la hacienda de Santia-go Atoyatempan, contra los caciques de dicho pueblo, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1768. Vol. 933. Exp. 7. F. 3. GRANDE SAN MI-GUEL EL.—Varios naturales del rancho de San Marcos Evangelista, de la jurisdicción del pueblo de Dolores, contra los poseedores de la hacienda de San Marcos, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1768. Vol. 933. Exp. 8. F. 54. CHILAPA, Pueblo.—Testimonio de diligencias relativas a las tierras pertenecientes al pueblo de Santiago Zacango. Cita los pueblos de San Mateo Comala, Santiago Mitepec, San Juan Teocalcingo, Santiago Huitzuco y San Juan Atenango del Río, así como las haciendas de San Miguel y Tozantlán, y rancho de Cuajinicuila. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 933. Exp. 9. F. 61. TLAXCALA.—El Ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala, contra José Joaquín Izquierdo, dueño de la hacienda nombrada San Blas Cuajomulco, sobre posesión de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1768-95. Vol. 933. Exp. 10. F. 28. CHOLULA.—Inventario de los bienes pertenecientes a Pedro Morgado Polanco. Juris. Puebla, Tierras.

Año 1768. Vol. 934. Exp. 1. F. 32. TLAPACOYAN, Pueblo.—Libro de cuentas relativas a los sirvientes del trapiche nombrado Santo Domingo Soriano, alias Santa Cruz, perteneciente a Juan Miguel de Olazábal y Barrios. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1768. Vol. 934. Exp. 2. F. 16. TACUBA, Pueblo.—Los naturales del barrio de San Miguel Amantlán, contra los del de Santiago Aguizotla, sobre propiedad de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1769. Vol. 934. Exp. 3. F. 16. CINCO SEÑORES, villa.—Posesión de tierras a la Misión de San Juan Nepomuceno de Elguera, así como a Nicolás Rodríguez, José de Alcalá, Antonio de Alcalá, Eugenio de Alcalá, Pedro Rodríguez

y Guadalupe de Montemayor, en los sitios nombrados Boquilla de Flechadores, La Mula, Palmitos y Ahiladero del Indio. Juris. Tamaulipas. Tierras.

Año 1768. Vol. 934. Exp. 4. F. 5. MEXICO.—Los naturales del barrio de Santa Cruz Cuazozinco, contra Cristóbal Dueñas Pacheco, dueño del rancho de Balbuena, sobre que no les impida la caza y pesca en la laguna. Juris. D. F. Tierras.

Años 1769-77. Vol. 934. Exp. 5. F. 71. IXMIQUILPAN, Pueblo.—Testimonio de los títulos relativos a las tierras del pueblo de Orizaba. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1769-83. Vol. 934. Exp. 6. F. 153. SALVATIERRA. —Los naturales del pueblo de San Miguel de Eménguaro, contra Santiago Bermúdez, dueño de la hacienda de San Buenaventura el Obrajuelo, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1722-69. Vol. 934. Exp. 7. F. 65. ALBUQUERQUE SAN FELIPE DE, villa.—Efigenia Durán y Chávez, contra Andrés Antonio Romero y Ana Durán y Chávez, sobre posesión de los sitios nombrados Las Ciruelas y Atrixco o Atlixco. Un plano. Juris. Nuevo México, E. U. A. Tierras.

Año 1769. Vol. 934. Exp. 8. F. 11. CHALCO, Pueblo.— El Convento de Betlemitas, sobre aprobación de la donación de aguas, hecha para uso del Hospital, por los naturales del pueblo de Tlalmanalco, así como para poner una pila en la plaza de dicho pueblo. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1769. Vol. 934. Exp. 9. F. 8. JONACATEPEC, Pueblo.—José Antonio Salvide Goytia, dueño de las haciendas de Santa Ana Tenango, Santa Clara de Montefalco y San Nicolás Atotonilco, contra los naturales del pueblo de Jonacatepec, sobre aprobación de un compromiso relativo a tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1769. Vol. 934. Exp. 10. F. 41. TUXTLA SANTIA-GO, Pueblo.—Testimonio de las diligencias de posesión dada a Francisco Durán, de los sitios nombrados Chocotán, Alto de Simón, Cuyotiapa, Laguna Larga, Mata Hubero, Arroyos

de las Lechugas y Fierros, La Vigía, Florida, Río de Cañas, Laguna del Marqués, El Laurel, Los Amates, Arroyo de los Cueros, Paso del Embarcadero, Ciénega de Vacas, Paso del Conejo y Rancho Romero. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1769-94. Vols. 935 y 936. Exp. 1. F. 730. MEXICO. —Inventario y concurso de herederos a bienes de Pedro Ganuza y Ana Gómez de Valencia. Juris. D. F. Tierras.

Años 1769-1809. Vol. 937. Exp. 1. F. 297. TEOTITLAN, Pueblo.—Los naturales del pueblo de San Mateo Macuilzóchil, contra los del de Santiago Ixtaltepec, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1779-84. Vol. 937. Exp. 2. F. 153. QUERETARO.—Concurso de acreedores a bienes de Antonio del Solar Iglesias, entre los que se encuentran las haciendas de Nuestra Señora de Guadalupe de los Cués, y San José de la Machorra. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1695-1774. Vol. 938. Exp. 1. F. 529. MARAVATIO. —Concurso de acreedores a bienes de Matías de Rivas y Solar, entre los que se encuentran las haciendas de Jaripeo, San Nicolás y Santa Rosa, en jurisdicción de Taximaroa. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1769-74. Vol. 939. Exp. 1. F. 127. ETLA.—Los naturales del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe, contra los del de Nuestra Señora de la Soledad, sobre reparto de aguas del río de Atoyac, Cita el pueblo de Jesús Nazareno. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1769-82. Vol. 939. Exp. 2. F. 79. TOCHIMILCO, Pueblo.—Los naturales de los pueblos de San Francisco Huilango, San Martín Huaquechula, Tochimilco y Santiago Atzitzihuacán, contra los poseedores de las haciendas de Santiago Atzitzihuacán y Santa Catarina Quilotepec o Ciulotepec, sobre posesión de aguas del río de Huichilac. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1769-89. Vol. 939. Exp. 3. F. 121. ARIO, Pueblo.— Pedro Antonio de Salceda, dueño de la hacienda de San Antonio Araparicuaro, y del Potrero de Los Negros, contra el Convento de San Agustín, de Pátzcuaro, dueño de la hacienda de Urecho o Urucheo, sobre propiedad de tierras. Cita el rancho de Los Pareos. Juris. Michoacán, Tierras.

Año 1769. Vol. 939. Exp. 4. F. 24. CADEREYTA, Pueblo.—Los naturales del pueblo de San Gaspar, sobre posesión de las tierras pertenecientes a su comunidad. Cita las haciendas de Botixí, Zituni y del Monte, así como el pueblo de Tetillas. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1767-69. Vol. 939. Exp. 5. F. 37. CELAYA.—Pedro Vázquez Torres y Bernabé de Santiago, contra Jacinto Luis, sobre propiedad de un solar ubicado en términos del pueblo de San Miguel Actopan. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 1. F. 43. APASEO SAN JUAN BAUTISTA.—Diego Martín, contra Javier Antonio, sobre división de los bienes de Antonio Martín, y posesión de unos solares. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1792. Vol. 940. Exp. 2. F. 8. PINOS SIERRA DE, real.—José Eusebio Quintano, sobre nulidad de la escritura de venta, de la hacienda nombrada Jaula de Abajo, hecha a favor de Ignacio García de Rojas. Juris. Zacatecas. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 3. F. 5. VILLA ALTA.—Los naturales del pueblo de San Juan Metaltepec, contra los del de La Asunción Chisme, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1595 1769-70. Vol. 940. Exp. 4. F. 43. CORDOBA.— José Gabriel de Espino, contra los naturales del pueblo de San Francisco Chocamán, sobre pesos y propiedad de tierras. Véase el Exp. 5. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1769-78. Vol. 940. Exp. 5. F. 35. TEHUACAN.—Los naturales del pueblo de Santa María Coapan, contra Francisco Alvarez y José Gabriel de Espino, sobre devolución de los títulos pertenecientes a sus tierras, y a un ojo de agua nombrado San Lorenzo. Véase el Exp. 4. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1769-70. Vol. 940. Exp. 6. F. 7. MEXICO.—Guillermo Antonio Lazo de la Vega Granados Mendoza y Moctezu-

ma, contra María Pavona y Manuel Delgado, sobre devolución de documentos relativos a sus privilegios y cacicazgo. Juris. D. F. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 7. F. 11. TEOPANTLAN SANTIAGO, Pueblo.—Los naturales de los pueblos de San Lucas Tejaluca y San Andrés Ahuatlán, sobre posesión de sus tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 8. F. 3. POTOSI SAN LUIS. —Escrito presentado por parte de la Provincia de San Alberto, dueña de la hacienda del Pozo, contra los naturales del pueblo del Armadillo, sobre posesión de tierras. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1769-81. Vol. 940. Exp. 9. F. 31. VERACRUZ.—Pedro José de Ochoa y Luis Antonio Ortiz de Zárate, dueños respectivamente, de las haciendas nombradas Paso Naranjo y Santa Fe, contra los soldados de la Compañía de Lanceros, sobre pago de arrendamiento de tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 10. F. 35. ACAJETE SANTA ISABEL, Pueblo.—Inventario y embargo de los bienes de Miguel de León y Terán, entre los que se encuentran la hacienda de Señora Santa Ana y rancho de San Bartolomé. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 11. F. 4. TETEPANGO, Pueblo.—Los naturales del pueblo de Santiago Atotonilco, contra su gobernador y alcaldes, sobre restitución de magueyes y leña. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1769. Vol. 940. Exp. 12. F. 10. CALPULALPAN, Pueblo.—Antonio del Frago, dueño de la hacienda de San Antonio Mazapa, contra José Gil de Gibaja, dueño de la nombrada San José Nanacamilpa, sobre posesión de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1750-69. Vol. 940. Exp. 13. F. 86. IXHUATEPEC SAN JUAN, Pueblo.—José Baltasar Escalona y Miguel Francisco Escalante, contra Jacinto de Escalona y Blas de Escalona, sobre división de los bienes de Matías Antonio de Escalona. Juris. Tlalnepantla, Edo. de México. Tierras.

Años 1769-72. Vol. 940. Exp. 14. F. 39. MEXICO.—Laureano Gregorio del Aguila, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa ubicada en el barrio de San Antonio Abad. Juris. D. F. Tierras.

Año 1770. Vol. 941. Exp. 1. F. 7. TEPETITLAN, Pueblo. María Jacinta Juárez, sobre confirmación de la venta de una casa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1770-71. Vol. 941. Exp. 2. F. 145. RIO SAN JUAN DEL.—Gabriel Pérez Romo, dueño de la hacienda La Estancia Grande, contra Pedro Esteban de Silva, dueño de la nombrada Chintepec o Michintepec, sobre reposición de una cerca. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1769-81. Vol. 941. Exp. 3. F. 322. CHAMACUERO SAN FRANCISCO, Pueblo.—Miguel Antonio de Zárate, dueño de la hacienda de San Isidro de Jalpa, conocida también por Lo de Maldonado, contra María Teresa Jiménez Maldonado, sobre venta de tierras. Cita el rancho nombrado Padre Padilla. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1755-71. Vol. 942. Exp. 1. F. 35. IZUCAR, Pueblo.—Los naturales del pueblo de San Sebastián Putla, contra los religiosos de San Agustín, poseedores del ingenio de San Nicolás, sobre daños causados en sus sementeras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1635-1747. Vol. 942. Exp. 2. F. 254. PENJAMILLO, Pueblo.—Títulos relativos a la hacienda de Guándaro. Inventario y división de los bienes de Juan Pablo Alvarez, dueño de dicha hacienda. Título de composición, expedido a favor de Luis de Luyando y Bermeo. Cita la hacienda de Curísipo y los sitios de San Antonio, El Salitre, Patamoro, El Zapote, El Nacimiento, Aratzepo y Taramécuaro, así como el pueblo de Numarán. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1770-85. Vol. 942. Exp. 3. F. 91. JALPA, Pueblo.—Los naturales del pueblo de San Miguel de Concá, contra Felipe Antonio Teruel, dueño de la hacienda de San Nicolás Concá, sobre confirmación del reparto de tierras que se les hizo. Cita las haciendas de Buenavista y Albercas, así como los pueblos de Tilaco, Landa, Tancoyol, Arroyo Seco, San

Antonio de las Lagunillas y la villa de Nuestra Señora del Mar de Herrera. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1770-73. Vol. 942. Exp. 4. F. 41. MEXICO.—Pablo Antonio de Sotomayor, contra Felipe Calderón, sobre exhibición de los títulos de una casa, perteneciente a Felipa Calderón, ubicada en la Calle de la Granada, del Barrio de San Juan de Dios. Juris. D. F. Tierras.

Años 1770-73. Vol. 942. Exp. 5. F. 16. QUECHULA SAN-TA MARIA, Pueblo.—Los naturales del barrio de San Sebastián Cuaunopala o Nopala, sobre posesión de las 600 varas que conforme a la Cédula de 12 de julio de 1695, les corresponden. Juris. Puebla. Tierras.

(Continuará.)

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RE-CIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE NACION, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JU-NIO DE 1936.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 78 y 79.—México, enero y febrero de 1936.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, febrero de 1936.— Núm. 248.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LEGISLACION FIS-OAL.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, diciembre de 1936.

REVISTA NAVAL MILITAR.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo I.—Núms. 1 y 2.—México, enero y febrero de 1936.

BOLETIN DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA.—Año I.—Núm. 2.—México, noviembre de 1935.—Enero 1936.

EL GOBIERNO DE MEXICO ANTE LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONOMICOS.—Viaje del C. Presidente de la República, Monterrey-Tampico-Guadalajara. — Núm. 1. — La Cuestión Religiosa.—Respuesta del Ejecutivo al Memorial de las Clases Patronales.—La Situación Económica Mejora.—Núm. 2.—México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1936.

INTERNACIONAL.—Revista de México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Año I. Núm. 3.—México, febrero de 1936.

UNIVERSIDAD.—Mensual de Cultura Popular.—Ediciones Universidad Nacional.—Tomo I. Núm. 2.—México, marzo de 1936.

INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo I. Vol. I.—México, enero de 1936.

SIMBOLO.—Revista Masónica.—Tomo III.—Núm. 15.—México, febrero de 1936.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico mensual, Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XIV. Núm. 4.— México, abril de 1936.

BOLETIN de la Junta Auxiliar Jalisciense de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—Tomo IV. Núm. 7.—Guadalajara, febrero de 1936.

THE GAUCHO.—Madaline W. Nichols.—Berkeley, California.

XXX ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.—Discursos.—Año 1935.—Núms. 22 y 23.—La Plata, 1935.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XXXIX. Núm. 4.—Published Quarterly by the Texas State Historical Association.—Austin, Texas.

REVISTA UNIVERSITARIA.—Organo de la Universidad del Cuzco, Fundada en 1692.—Año XXIV. Núm. 68.—Primer semestre de 1935.—Cuzco (Perú).

EL PROBLEMA DE LA CAUSA Y EL CODIGO CIVIL ARGENTINO.—Por Enrique V. Galli.—Año 1935.—Núm. 24. —La Plata, 1935.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL.—Publicación mensual.—Año I. Núms. 1-2.—Bogotá.—República de Colombia, enero y febrero de 1936.

BELGIQUE AMERIQUE LATINE.—Bulletin D'Informations Commerciales et Financieres.—Núms. 111 y 112.—Marzo 1936.

EL PALACIO.--Vol. XL. Núms. 13-14-15.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 80.—México, marzo de 1936.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 249.—México, marzo de 1936.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Biblioteca, Archivos Económicos y Publicaciones.—Núm. 6.—México, marzo de 1936.

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA.—Secretaría de la Economía Nacional.—Vol. IV. Núm. 35.—México, marzo de 1936.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año VII. Núm. 9.—México, septiembre de 1935.

INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo I. Vol. II.—México, febrero de 1936.

REVISTA DEL EJERCITO.—Organo de la Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XVI. Núm. 3.—México, marzo de 1936.

EL SOLDADO.—Revista mensual para las clases y soldados del Ejército Nacional.—Secretaría de Guerra y Marina.—México, marzo de 1936.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana, C. L. Tomo XIV. Núms. 1-2.—México, enero-febrero de 1936.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico mensual, Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XIV. Núm. 5.—México, mayo de 1936.

OCCIDENTE.—Revista.—Núm. 8.—Abril de 1936.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ES-TADISTICA.—Tomo IV. Núm. 8.—Guadalajara, abril de 1936.

EL COMERCIO.—La Revista de los hombres de negocios.
—Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.—
Vol. VI. Núm. 57.—México, mayo de 1936.

NUEVA GALICIA.—La Revista Clásica de Occidente.— Vol. 3. Núm. 26.—Guadalajara, Jal.—Marzo abril de 1936.

REGISTRO MUNICIPAL.—Organo Oficial del Municipio de Bogotá.—Año LVI. Núms. 75 y 76.

BOLETIN VIAL PANAMERICANO.—Vol. III. Núms. 1 y 2.—Unión Panamericana, Wáshington.

œ.

COBRIZOS, BLANCOS Y NEGROS, ABORIGENES DE AMERICA.—Por Víctor Larco Herrera.—Santiago de Chile, 1934.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LI-MA,—Tomo LIII.—Trimestre 1º 1936.

REVISTA MILITAR BRASILEIRA.—Anno XXV. Vol. XXXIV. Núms. 1, 2 a 4.—Imprenta do Estado-Maior Do Exército. Río de Janeiro.—1935.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL.—Año I. Núm. 3.—Colombia-Bogotá, marzo de 1936.

IBERO AMERIKANISCHES ARCHIV. Jahrgang X. Heft 1.—April 1936.

FIRST ANNUAL REPORT OF THE ARCHIVIST OF THE UNITED STATES.—1934-1935.

CATASTRO AGRICOLA Y URBANO DEL PERU.—Por Luis M. Gamio.—Año II. Núm. 6.—Lima, agosto de 1935.

EL PALACIO.—Vol. XL. Núms. 16-17-18-19-20-21. April y may de 1936.

REVISTA INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 4. Núm. 4.—México, abril de 1935.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año VII. Núm. 10.—México, octubre de 1935.

INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo I. Vol. III.—México, marzo de 1936.

POLITICA SOCIAL.—Revista de Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del Partido Nacional Revolucionario. Tomo I. Núms. 3, 6 y 7.

SIMBOLO.—Revista Masónica.—Núms. 16 y 17.—México, marzo abril de 1936.

EL GOBIERNO DE MEXICO ANTE LOS PROBLEMAS SOCIALES y ECONOMICOS.—Un conflicto resuelto.—El atentado al Ferrocarril Mexicano.—La deportación del General Calles.—La doctrina internacional del "Buen Amigo."—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 3.—México, 1936.

EL COMERCIO.—La Revista de los hombres de negocios.
—Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.—
Vol. VI. Núm. 58.—México, mayo de 1936.

DESDE LAS SOMBRAS.—Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros." Tomo XIV. Núm. 6.—México, junio de 1936.

REFORMAS AL PLAN DE ESTUDIOS Y ORGANIZA-CION DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE MEXICO, RELACIONADAS CON LA CREACION DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS.—Toluca, 1935.

BOLETIN VIAL PANAMERICANO.—Volumen III. Núm. 3.—Unión Panamericana, Wáshington, D. C.

BOLETIN DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA HISTORIA.—Año III. Núm. 9.—Panamá, 1936.

HOSPITAL SANTO TOMAS, Institución del Estado.— Panamá R. de P. 1935.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Tomo XXXIII
—Núms. 1-6. La Habana, enero-diciembre 1934.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Publicado por la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.

—Año II. Núm. 1. Lima, 1936.

REVISTA DE DERECHO.—Año I. Núm. 3.—Managua, Nicaragua, marzo de 1936.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL.—Año I. Núm. 4.—Colombia-Bogotá, abril de 1936.

CUSPIDE.—Revista Mensual de Ciencias-Literatura.— Tomo III. Núm. 4.—Año III.—Guadalajara, mayo de 1936.

LONDON UNIVERSITY GAZETTE.—Vol. XXXV. Núm. 381.—Wednesday, june 3, 1936.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIER-NO.—Año I. Núm. 4.—Guatemala, C. A., julio de 1936.

REVISTA DE LAS ESPAÑAS.—Núms. 95-96-97.—Publicada por la Unión Ibero-Americana en Madrid.—Julio, agosto y septiembre de 1935.

ATLAS HISTORICO DE LA AMERICA HISPANO-PORTUGUESA, por J. Dantín Cereceda y V. Loriente Cancio.—Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Madrid, 1936.

EL PALACIO.-Vol. XL. Núms. 22-23-24.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA TRES MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO.... \$ 0.50

NUMEROS AGOTADOS: 1, 2, 3 Y 4 DEL TOMO III, 2 DEL TOMO IV Y 2 DEL TOMO V

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICA CION DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DE SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS, TODOS LOS DIAS HABILES.